

Consejo del Comercio de Mercancías

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DEL COMERCIO
DE MERCANCÍAS DE 11 Y 12 DE ABRIL DE 2019**

La reunión del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM, o el Consejo) se convocó mediante el aerograma WTO/AIR/CTG/13; el orden del día propuesto para la reunión se distribuyó en el documento G/C/W/763. La reunión se desarrolla sobre la base del siguiente orden del día:

1 NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES.....	3
2 SITUACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES PRESENTADAS DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DEL ANEXO 1A DEL ACUERDO SOBRE LA OMC (G/L/223/REV.26)	4
3 NOMBRAMIENTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS	5
4 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA Y DE LA REPÚBLICA KIRGUISA A LA UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA.....	5
5 UNIÓN EUROPEA - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS SOBRE CONTINGENTES DE LA UE: PREOCUPACIONES SISTÉMICAS - SOLICITUD DE AUSTRALIA, EL BRASIL, EL CANADÁ, CHINA, LOS ESTADOS UNIDOS, LA FEDERACIÓN DE RUSIA, MÉXICO, NUEVA ZELANDIA Y EL URUGUAY	7
6 AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA PARA INCLUIR A CROACIA: NEGOCIACIONES EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO XXIV DEL GATT DE 1994 - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA.....	12
7 JORDANIA - SOLICITUD DE EXENCIÓN RELATIVA AL PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN DE JORDANIA (G/C/W/705, G/C/W/705/CORR.1, G/C/W/705/REV.1 Y G/C/W/705/REV.2).....	13
8 MEDIDAS PARA OTORGAR A LOS PMA QUE HAYAN DEJADO DE PERTENECER A ESTA CATEGORÍA DE PAÍSES Y CUYO PNB SEA INFERIOR A USD 1.000 LAS VENTAJAS PREVISTAS EN EL PÁRRAFO B) DEL ANEXO VII DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS - COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA EN NOMBRE DEL GRUPO DE PMA (WT/GC/W/742-G/C/W/752).....	14
9 PROCEDIMIENTOS PARA AUMENTAR LA TRANSPARENCIA Y FORTALECER LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN PREVISTAS EN LOS ACUERDOS DE LA OMC - COMUNICACIÓN DE LA ARGENTINA; AUSTRALIA; EL CANADÁ; COSTA RICA; LOS ESTADOS UNIDOS; EL JAPÓN; NUEVA ZELANDIA; EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU; Y LA UNIÓN EUROPEA (JOB/GC/204/REV.1-JOB/CTG/14/REV.1)	17
10 EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, REINO DE BAHREIN Y REINO DE LA ARABIA SAUDITA - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA.....	39

11 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE INDONESIA QUE RESTRINGEN LAS IMPORTACIONES Y LAS EXPORTACIONES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN, NORUEGA Y LA UNIÓN EUROPEA.....	41
12 INDIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE PRODUCTOS DE LAS TIC - SOLICITUD DEL CANADÁ, CHINA, LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN, NORUEGA, EL TAIPEI CHINO Y LA UNIÓN EUROPEA.....	43
13 UNIÓN EUROPEA - REGÍMENES DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS - REGISTRO DE DETERMINADOS TÉRMINOS RELATIVOS AL QUESO COMO INDICACIONES GEOGRÁFICAS - SOLICITUD DE LA ARGENTINA, LOS ESTADOS UNIDOS Y EL URUGUAY	46
14 EGIPTO - SISTEMA DE REGISTRO DE FABRICANTES - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA.....	48
15 MONGOLIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS Y PROHIBICIONES A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA.....	50
16 VIET NAM - DECRETO POR EL QUE SE REGLAMENTAN LAS CONDICIONES PARA LA FABRICACIÓN, EL MONTAJE Y LA IMPORTACIÓN DE AUTOMÓVILES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS	51
17 CHINA - MEDIDAS QUE RESTRINGEN LA IMPORTACIÓN DE MATERIALES DE DESECHO - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS	52
18 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES - SOLICITUD DE AUSTRALIA, EL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS, LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y LA UNIÓN EUROPEA	54
19 CHINA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS CIRCUITOS INTEGRADOS - SOLICITUD DEL JAPÓN, EL TAIPEI CHINO Y LA UNIÓN EUROPEA.....	57
20 UNIÓN EUROPEA - PROYECTO DE REGLAMENTO DE EJECUCIÓN RELATIVO A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS, LOS TÉRMINOS TRADICIONALES, EL ETIQUETADO Y LA PRESENTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS - SOLICITUD DE LA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS	59
21 CHINA - PROYECTO DE LA NUEVA LEY DE CONTROL DE LAS EXPORTACIONES - SOLICITUD DEL JAPÓN	60
22 ESTADOS UNIDOS - PROPUESTA DE PROHIBICIÓN RESPECTO DE EQUIPOS O SERVICIOS DE COMUNICACIONES EMITIDA POR LA FCC - SOLICITUD DE CHINA.....	61
23 UNIÓN EUROPEA - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA IMPUESTAS AL ARROZ INDICA DE CAMBOYA - SOLICITUD DE CAMBOYA	62
24 AUSTRALIA - PROHIBICIÓN DISCRIMINATORIA DE ACCESO A LOS MERCADOS APLICADA AL EQUIPO 5G - SOLICITUD DE CHINA	64
25 UNIÓN EUROPEA - REGLAMENTO (CE) N° 1272/2008 (REGLAMENTO CLP) - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA	66
26 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD AÉREA - SOLICITUD DE CHINA.....	69
27 FEDERACIÓN DE RUSIA - PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRINGIDAS - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA.....	70
28 CROACIA - REGLAMENTACIÓN DE LA IMPORTACIÓN Y LA VENTA DE DETERMINADOS PRODUCTOS DEL PETRÓLEO - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA	73
29 JAMAICA - REGULACIONES 145 Y 146 SOBRE PROHIBICIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO - SOLICITUD DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.....	73

30 UNIÓN EUROPEA - MODIFICACIONES DE LA DIRECTIVA 2009/28/CE RELATIVA AL FOMENTO DEL USO DE ENERGÍA PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES - SOLICITUD DE COLOMBIA Y MALASIA	74
31 TRINIDAD Y TABAGO - ANUNCIO SOBRE LA PROHIBICIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN DE PLÁSTICOS DE POLIESTIRENO - SOLICITUD DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	79
32 MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS Y SUS COMITÉS SUBSIDIARIOS - DECLARACIÓN DE HONG KONG, CHINA	79
33 PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO.....	82
34 OTROS ASUNTOS.....	83
34.1 Suiza - Modificación de la Lista de concesiones LIX	83
34.2 Fecha de la próxima reunión	83
35 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS.....	83

Antes de que se apruebe el orden del día, la delegación de la Argentina solicita que se la añada como copatrocinadora de los puntos 13 ("Unión Europea - Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios - Registro de determinados términos relativos al queso como indicaciones geográficas - Solicitud de los Estados Unidos y el Uruguay") y 20 ("Unión Europea - Proyecto de reglamento de ejecución relativo a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, los términos tradicionales, el etiquetado y la presentación de determinados productos vitivinícolas - Solicitud de los Estados Unidos") del orden del día. La delegación de México solicita que se la añada como copatrocinadora del punto 5 ("Unión Europea - Propuesta de modificación de los compromisos sobre contingentes de la UE: preocupaciones sistémicas - Solicitud de Australia, el Brasil, el Canadá, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Nueva Zelandia y el Uruguay") del orden del día. La delegación de Colombia solicita que se la añada como copatrocinadora del punto 30 ("Unión Europea - Modificaciones de la Directiva 2009/28/CE relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables - Solicitud de Malasia") del orden del día. La delegación de Suiza indica que, en el marco del punto "Otros asuntos", tiene la intención de plantear la cuestión de sus negociaciones en virtud del artículo XXVIII del GATT.

El Presidente indica que, en relación con el mismo punto del orden del día, planteará la cuestión de la fecha de la próxima reunión del Consejo.

El orden del día queda así acordado.

1 NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES

1.1. El Presidente recuerda que, en virtud de los procedimientos de trabajo acordados por el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR) y tras la adopción por el Consejo General del Mecanismo de Transparencia, se ha de mantener informado al CCM de las notificaciones de nuevos acuerdos comerciales regionales (ACR) que presenten los Miembros.¹ Informa al CCM de que se han notificado al CACR los tres ACR siguientes:

- Acuerdo Global y Progresivo para la Asociación Transpacífica (CPTPP) (WT/REG395/N/1);
- Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y el Japón (WT/REG396/N/1); y
- Acuerdo de Libre Comercio entre Hong Kong, China y Georgia (WT/REG397/N/1).

1.2. El Presidente propone que el Consejo tome nota de la información facilitada.

1.3. El Consejo así lo acuerda.

¹ Véanse los documentos WT/REG16, WT/L/671 y G/C/M/88.

2 SITUACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES PRESENTADAS DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DEL ANEXO 1A DEL ACUERDO SOBRE LA OMC (G/L/223/REV.26)

2.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento G/L/223/Rev.26, en el que se da cuenta de la situación de las notificaciones previstas en las disposiciones de los Acuerdos comprendidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. Recuerda que, en la reunión del CCM celebrada en marzo de 2018, se acordó que el Consejo mantendría consultas con los Miembros interesados sobre la mejor manera de incluir las notificaciones en virtud del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) en su informe anual sobre la situación de las notificaciones, y que antes de la primera reunión del Consejo de 2019 se convocarían consultas informales de participación abierta sobre esta cuestión. Esas consultas se celebraron el 4 de marzo de 2019, y los Miembros acordaron, en esa ocasión, que en el informe anual sobre notificaciones solo debería figurar información relativa a disposiciones específicas de la Sección I del AFC (las llamadas "notificaciones a efectos de transparencia"), ya que estas son las prescripciones de notificación que se aplican a todos los Miembros, concretamente el párrafo 4 del artículo 1 (Publicación y disponibilidad de la información), el párrafo 4.3 del artículo 10 (Ventanilla única), el párrafo 6.2 del artículo 10 (Recurso a agentes de aduanas) y el párrafo 2.2 del artículo 12 (Cooperación aduanera). En consecuencia, por lo que se refiere al AFC, esas son las notificaciones que se han incluido en el documento G/L/223/Rev.26 que tiene ante sí el Consejo; en la página 9 de las notas explicativas del documento y en su anexo 18 (versión inglesa) se facilita una explicación detallada a tal efecto.

2.2. La delegada de la Unión Europea da las gracias a la Secretaría por este informe e indica que la presentación de notificaciones puntuales y completas es una cuestión fundamental para la UE. No obstante, la UE reconoce que la labor necesaria para que un Miembro presente una notificación completa y puntual exige muchos recursos, sobre todo para los Miembros más deficitarios a ese respecto. Por ello alienta a los Miembros a que emprendan esfuerzos individuales para subsanar esas deficiencias. Recuerda también la importancia de la transparencia para los operadores económicos y lamenta las persistentes lagunas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de notificación con arreglo a los acuerdos enumerados en los diversos cuadros del informe.

2.3. La UE afirma que le preocupa en particular el incumplimiento de las obligaciones de notificación en las esferas de las subvenciones, las empresas comerciales del Estado, los regímenes de licencias de importación y las restricciones cuantitativas, respecto de las cuales siguen pendientes varias notificaciones, que atañen incluso a los principales interlocutores comerciales y abarcan varios períodos de notificación. La UE insta a todos los Miembros a que presenten sus notificaciones pendientes sin más dilación y a que cumplan en el futuro todos los plazos pertinentes.

2.4. Por lo que se refiere a las notificaciones en virtud del AFC, la UE celebra su inclusión en el informe anual, pero observa que este debería abarcar idealmente todas las notificaciones en el marco del AFC para mejorar la transparencia general, como ocurre en el caso de la propia matriz de notificaciones del Comité de Facilitación del Comercio. El cuadro correspondiente al AFC es útil en el sentido de que indica lo que cada Miembro ha notificado. Sin embargo, el formato actual adolece de algunas limitaciones. Sería conveniente ofrecer información más detallada que indique, por ejemplo, lo que un Miembro se ha comprometido a notificar, y si el Miembro en cuestión efectivamente ha cumplido ese objetivo antes de la fecha límite del 31 de diciembre de 2018. Por ejemplo, 17 Miembros, incluidos varios PMA, no se han comprometido a cumplir ninguna de las disposiciones de transparencia en sus notificaciones relativas a la categoría A, de modo que todavía no se les aplican las notificaciones a efectos de transparencia. La UE considera que el cuadro debería poner de relieve esa distinción, de conformidad con el enfoque seguido en la propia matriz del Comité de Facilitación del Comercio, a la que se hace referencia en el informe. La UE subraya que, entre los Miembros que han incluido todas las obligaciones de transparencia en sus compromisos de la categoría A, la gran mayoría (54 Miembros) han cumplido sus obligaciones de notificación, si bien siguen pendientes las notificaciones de 9 Miembros. Por lo que se refiere a las notificaciones pendientes respecto de las obligaciones individuales de transparencia designadas en la categoría A, la UE observa que 30 Miembros han clasificado las prescripciones del párrafo 4 del artículo 1 (publicación) como compromiso de categoría A, pero aun así no han realizado la correspondiente notificación; y que 46 Miembros se han comprometido a notificar lo dispuesto en el párrafo 2.2 del artículo 12 (puntos de contacto para la cooperación aduanera) como categoría A, pero tampoco lo han cumplido. La UE insta a los Miembros afectados a que presenten esas notificaciones sin demora.

2.5. La delegada de China da las gracias a la Secretaría por su informe y por incluir la información pertinente en el marco del AFC. El informe contiene actualmente información sobre las notificaciones

previstas en la sección I del AFC, pero China considera necesario examinar más a fondo la conveniencia de incorporar también las notificaciones relativas a los párrafos 1 y 2 del artículo 22 del AFC. Para China, las obligaciones de notificación que incumben a los donantes según lo dispuesto en el artículo 22 están claramente definidas y no deberían inducir a engaño. El texto se refiere con claridad a los Miembros donantes y a los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de prestar asistencia y apoyo con respecto a la clasificación de la creación de capacidad. Además, un donante en el contexto del AFC se define del mismo modo que un donante en el contexto del Programa de Asistencia Oficial para el Desarrollo (AOD), cuya definición es inequívoca para todos. En este contexto, China considera que, para reflejar plenamente el cumplimiento de las obligaciones de notificación en el marco del AFC, es necesario incluir también las prescripciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 22.

2.6. El delegado del Japón agradece a la Secretaría que haya elaborado el informe sobre las notificaciones e indica que, aunque ya se llegó a un consenso en una reunión informal anterior del CCM para incluir en el informe únicamente las notificaciones a efectos de transparencia, el Japón considera necesario seguir estudiando la mejor manera de incluir también en el informe las notificaciones relativas a las categorías A, B y C, así como las notificaciones de los donantes. El Japón solicita al Presidente que se celebren más reuniones informales de consulta para seguir examinando esta cuestión.

2.7. El delegado de Australia da las gracias a la Secretaría por el informe, que da a conocer a los Miembros sus respectivos niveles de cumplimiento de las obligaciones de notificación. Australia alienta también a los Miembros a que utilicen este informe como recordatorio de la necesidad de presentar las notificaciones pendientes y como un modo de fomentar y de asegurar que los Miembros cumplan cabalmente sus obligaciones.

2.8. El Presidente sugiere al Consejo que tome nota de las declaraciones formuladas y del documento G/L/223/Rev.26.

2.9. El Consejo así lo acuerda.

3 NOMBRAMIENTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS

3.1. El Presidente recuerda que, de conformidad con las directrices para el nombramiento de presidentes de los órganos de la OMC que figuran en el documento WT/L/510, adoptadas por el Consejo General el 10 de diciembre de 2002, el Presidente del CCM debe celebrar consultas sobre el nombramiento de los presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo. Recuerda también que, el 1º de marzo de 2019, se informó a todos los Miembros y a los coordinadores de grupo de que aceptaría propuestas de candidatos para presidir los órganos subsidiarios del CCM. Las consultas que ha mantenido sobre este asunto desde marzo han consistido en reuniones individuales con los coordinadores de grupo y en consultas bilaterales con las delegaciones que manifestaron su interés en el proceso de consulta. Se han celebrado las siguientes reuniones a tal efecto: dos consultas iniciales con los coordinadores de grupo, los días 7 y 18 de marzo de 2019; tres rondas de consultas bilaterales con todas las delegaciones interesadas, los días 25, 26 y 27 de marzo de 2019; y otras dos reuniones con los coordinadores de grupo, los días 4 y 8 de abril de 2019. Con arreglo a las directrices, el Presidente trabajó en coordinación con la Presidencia del Consejo del Comercio de Servicios durante todo este proceso. No obstante, pese a sus mejores esfuerzos, aún no está en condiciones de presentar una lista de candidatos para su examen por los Miembros. Por lo tanto, propone que se suspenda el examen de este punto del orden del día a fin de celebrar nuevas consultas sobre esta cuestión y que se vuelva a abordar en su debido momento.

3.2. El Consejo así lo acuerda.

4 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA Y DE LA REPÚBLICA KIRGUISA A LA UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA

4.1. El Presidente informa a los Miembros de que, en una comunicación de fecha 29 de marzo de 2019, la Unión Europea solicitó a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día de la reunión.

4.2. La delegada de la Unión Europea dice que su delegación solicitó la inclusión de este punto en el orden del día para obtener información actualizada de Armenia y de la República Kirguisa sobre sus negociaciones de compensación en virtud del artículo XXVIII del GATT tras su adhesión a la Unión Económica Euroasiática (UEEA). La UE hace constar su satisfacción por los logros alcanzados en las negociaciones arancelarias sobre los productos no agrícolas y aguarda con interés la formalización y consolidación de esos logros en las respectivas listas consolidadas anexas al Acuerdo sobre la OMC de los países de la UEEA. No obstante, persiste la preocupación por la falta de avances en la esfera de la agricultura, pese a que el ejercicio a este respecto debiera haber sido en principio más sencillo, dado que Armenia y la República Kirguisa solo han solicitado una compensación; aun así, después de cuatro años de negociaciones, hasta la fecha ninguno de los dos países ha presentado una oferta referente a los productos agropecuarios. La UE insta a ambos países a que presenten sus ofertas sobre agricultura sin mayor dilación.

4.3. El delegado de Ucrania dice que la participación de Armenia y de la República Kirguisa simultáneamente en la UEEA y en las zonas de libre comercio con Ucrania puede originar consecuencias imprevisibles para las exportaciones ucranias. En este contexto, reitera la preocupación de Ucrania por las posibles modificaciones en el acceso a los mercados de la UEEA.

4.4. La delegada de China acoge con satisfacción los logros alcanzados en las negociaciones sobre el acceso a los mercados para los productos no agrícolas (AMNA) e indica que China ha presentado su declaración de interés y ha colaborado con Armenia y la República Kirguisa en el marco de esas negociaciones.

4.5. La delegada del Taipei Chino recuerda que el Taipei Chino presentó una declaración de interés a Armenia de conformidad con el artículo XXVIII del GATT hace más de cuatro años.

4.6. El delegado de Armenia recuerda que, tras mantener debates sustantivos con los Estados miembros de la UEEA, en 2017 Armenia elaboró un nuevo conjunto de compensaciones sobre productos no agropecuarios, que comprende una lista exhaustiva de productos respecto de los cuales Armenia está dispuesta a considerar la posibilidad de una mayor liberalización. Armenia recuerda asimismo que se celebraron reuniones bilaterales sobre este asunto entre la delegación de la UE y representantes de países de la UEEA en noviembre de 2018 en Ginebra. En consecuencia, se planteó de manera informal una nueva oferta de compensación actualizada a la UE sobre el AMNA, basada en una propuesta anterior. En marzo de 2019 se presentó la correspondiente oferta formal, acompañada de un conjunto de compensaciones, y en ella figura la lista de líneas arancelarias que fue aprobada por la Comisión Económica Euroasiática el 29 de marzo de 2019. Por lo tanto, cabe considerar que, en principio, ya se ha alcanzado un acuerdo con la UE. Armenia indica también que la formalización del conjunto de compensaciones relativas al AMNA está muy próxima y que, una vez concluido ese proceso, Armenia dedicará más esfuerzos y recursos al conjunto de compensaciones relativas a la agricultura. Señala que ha elaborado asimismo un proyecto de propuesta para la UE sobre los contingentes arancelarios para los productos agropecuarios, que ya se ha presentado a sus asociados de la UEEA. Se están manteniendo debates en varias instituciones de la UEEA y, de forma inminente, se celebrará una nueva ronda de consultas entre los Estados miembros de la UEEA. Armenia espera también que el proceso de adopción de decisiones en el seno de la UEEA finalice pronto para que Armenia pueda presentar a la UE una respuesta integral y un conjunto de compensaciones relativas a los productos agropecuarios, como ya hizo anteriormente con los productos industriales.

4.7. El delegado de la República Kirguisa dice que sus autoridades siguen trabajando en el proceso de negociación, particularmente en la evaluación de las reclamaciones que han recibido, a fin de definir un conjunto adecuado de compensaciones. En nombre de sus autoridades, el delegado da las gracias a la UE y a otros Miembros interesados por su comprensión con respecto al proceso interno y por su disposición a seguir cooperando con la República Kirguisa. Por lo que se refiere a la intervención de Ucrania, observa que el comercio con Ucrania está sujeto a condiciones de trato preferencial en el seno de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo comercial bilateral y en el Acuerdo de Libre Comercio de la CEI firmado en 2011.

4.8. El delegado de la Federación de Rusia indica que sus autoridades reconocen la necesidad de que concluyan cuanto antes las negociaciones de los ajustes compensatorios y afirma que seguirán apoyando a Armenia y a la República Kirguisa en sus respectivos procesos de negociación.

4.9. El Presidente agradece a las delegaciones sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

4.10. El Consejo así lo acuerda.

5 UNIÓN EUROPEA - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS SOBRE CONTINGENTES DE LA UE: PREOCUPACIONES SISTÉMICAS - SOLICITUD DE AUSTRALIA, EL BRASIL, EL CANADÁ, CHINA, LOS ESTADOS UNIDOS, LA FEDERACIÓN DE RUSIA, MÉXICO, NUEVA ZELANDIA Y EL URUGUAY

5.1. El Presidente informa a los Miembros de que las delegaciones de Australia, el Brasil, el Canadá, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Nueva Zelandia y el Uruguay, en sus respectivas comunicaciones de fecha 28 y 29 de marzo de 2018, han solicitado a la Secretaría la inclusión de este punto en el orden del día. Recuerda asimismo que, al inicio de la reunión, la delegación de México ha solicitado que se la añada como copatrocinadora de este punto del orden del día.

5.2. La delegada de los Estados Unidos dice que, aunque los Estados Unidos son partidarios de que el Reino Unido se establezca como Miembro de la OMC con carácter independiente, no aceptará un enfoque de la UE y el Reino Unido respecto de los contingentes arancelarios que sea perjudicial para los intereses comerciales y los derechos de los Estados Unidos en el marco de la OMC, como es el caso del enfoque elegido por la UE y el Reino Unido, que reducirá las oportunidades de acceso de los exportadores estadounidenses a ambos mercados. De hecho, la modificación de los compromisos sobre contingentes arancelarios de la UE con motivo de la salida del Reino Unido de la UE debe estar sujeta a negociaciones con los demás Miembros de la OMC para garantizar que se preserven sus intereses comerciales. De no ser así, la UE y el Reino Unido tendrán que compensar a cualquier Miembro que sufra los efectos negativos del enfoque que finalmente se adopte. En consecuencia, los Estados Unidos no pueden aceptar el plan de división de los contingentes arancelarios propuesto por la UE y el Reino Unido sin que haya habido negociaciones previas sustantivas con todos los Miembros pertinentes, en relación con sus respectivos compromisos de acceso a los mercados. El reparto de los contingentes arancelarios de la UE reduciría el acceso al Reino Unido o a la UE-27 para los productos sujetos a determinados contingentes. Otros Miembros han tenido la oportunidad de exportar la totalidad del contingente arancelario al Reino Unido o a otros Estados miembros de la UE-27 durante el ejercicio contingentario. Sin embargo, en virtud del plan de división de los contingentes arancelarios entre la UE y el Reino Unido, los Miembros solo tendrán la oportunidad de exportar una parte de las cantidades iniciales de cada contingente al Reino Unido o a la UE-27. En el caso de determinados productos sujetos a contingentes arancelarios, la propuesta de división no permitirá el acceso dentro del contingente al Reino Unido o a la UE-27, lo que constituye un resultado injustificable e inaceptable para otros Miembros. En este sentido, los Estados Unidos ponen de relieve que varios de los contingentes arancelarios consignados en la lista de la UE no guardan relación alguna con el Reino Unido, sino que son resultado de negociaciones relativas a las ampliaciones de la UE; por consiguiente, esas concesiones comerciales de la UE representan una compensación por la pérdida de acceso de los Miembros a los mercados de los miembros adherentes de la UE. Además, los Estados Unidos sostienen que la decisión del Reino Unido de abandonar la UE no debería servir como justificación para rebajar los compromisos de acceso a los mercados de la UE, y observan que ni la UE ni el Reino Unido han facilitado datos de importación fiables para informar a los Miembros de qué proporción de un determinado producto sujeto a un contingente arancelario se ha importado en el Reino Unido con respecto a la UE-27. De hecho, los datos que se han proporcionado no aportan información sobre las corrientes comerciales intracomunitarias una vez que un producto entra en el territorio aduanero de la UE y, en consecuencia, la base sobre la que la UE y el Reino Unido han propuesto repartir sus contingentes arancelarios es poco fiable. Dado que los debates formales con el Reino Unido están menos avanzados que con la UE, los Estados Unidos esperan celebrar negociaciones con el Reino Unido sobre cualesquiera de los contingentes arancelarios que figuren en su reclamación a la UE. Según los Estados Unidos, el hecho de que el Reino Unido base sus análisis en declaraciones de importación en el Reino Unido imprime un marcado sesgo a favor del método de reparto que los Miembros han declarado perjudicial. Los Estados Unidos señalan que tienen poco comercio en algunos de los productos sujetos a contingentes arancelarios a causa de los obstáculos sanitarios y fitosanitarios.

5.3. El delegado de Nueva Zelandia observa que la UE es el mayor importador y exportador mundial de productos agropecuarios, y que un número significativo de importaciones agrícolas de la UE se efectúa en el marco de los contingentes arancelarios. Actualmente, la UE tiene 196 concesiones en materia de contingentes arancelarios, que abarcan casi 400 líneas arancelarias en las que el valor

medio de las importaciones ascendió a un total de 28.000 millones de euros en 2018. Nueva Zelanda recuerda que, según se recoge en el documento de sala RD/CTG/5, distribuido en la reunión anterior del CCM, varios Miembros han manifestado su preocupación por el documento G/SECRET/42, en el que la UE ha propuesto reducir sus concesiones en materia de contingentes arancelarios como respuesta al Brexit. A juicio de su delegación, la propuesta de la UE no tiene en cuenta los compromisos sobre contingentes arancelarios que representan compromisos de acceso mínimo, compromisos de acceso actual o resultados negociados convenidos con la UE durante la Ronda Uruguay o con posterioridad a esta, y en consecuencia socava el equilibrio de los resultados que otros Miembros convinieron en aquella etapa. Entre los motivos específicos de preocupación de Nueva Zelanda figuran los siguientes: 1) la pérdida significativa de acceso al mercado de la UE, en particular por la eliminación total de un pequeño número de contingentes arancelarios de la UE y por la reducción a gran escala de muchos más; 2) la saturación de los restantes contingentes arancelarios reducidos, a causa del elevado volumen de comercio bilateral entre la UE y el Reino Unido; y 3) la pérdida de flexibilidad como resultado de la aplicación o reducción de esos contingentes negociados, lo que limita la capacidad de los exportadores y de los mercados para responder adecuadamente a las fluctuaciones de la demanda en la actual coyuntura de incertidumbre. La propuesta de reducir el volumen del contingente de la UE para la carne de animales de la especie bovina congelada en un 69%, a saber, de 63.703 a 19.676 toneladas métricas, ejemplifica los citados motivos de preocupación, ya que recortaría el contingente del 0,8% del consumo en la actual UE-28 al 0,3% del consumo en los Estados miembros de la UE-27 y, a precios corrientes, esta pérdida de volumen equivaldría a varios centenares de millones de euros. Este es el caso de solo una de las 129 concesiones sobre contingentes arancelarios que la UE ha propuesto reducir en su lista.

5.4. Nueva Zelanda ya ha manifestado anteriormente que no es necesario que la UE modifique sus obligaciones en relación con terceros países en respuesta al Brexit, una conclusión a la que llega la propia UE cuando afirma que no es necesario modificar su lista anexa al AGCS, ni alterar sus compromisos en el marco de ALC bilaterales con terceros países. El Brexit supone un cambio en la relación entre la UE y el Reino Unido que no debe alterar la relación de la UE con el resto del mundo. En este sentido, el contingente reducido de 19.676 toneladas métricas propuesto por la UE es mínimo en comparación con el comercio de carne de bovino de aproximadamente 350.000 toneladas métricas entre la UE-27 y el Reino Unido, y Nueva Zelanda sostiene que los Miembros deben concenar el régimen de intercambios comerciales previsto entre la UE-27 y el Reino Unido, que se yuxtapondrá al acceso negociado inicialmente con otros Miembros y valorado por estos. Este problema no se aborda en la actual propuesta de la UE. Además, muchos de los Miembros afectados no han tenido la oportunidad de expresar su parecer sobre esta cuestión, debido al proceso que ha seguido la UE. Nueva Zelanda indica también que los Miembros corren el riesgo de perder un grado notable de flexibilidad en el marco de la propuesta de la UE, y que esa flexibilidad para afrontar las fluctuaciones de la producción, de la demanda y de los tipos de cambio es útil tanto para los consumidores como para los exportadores de la UE. Por consiguiente, Nueva Zelanda insta a la UE a que aproveche activa y plenamente el plazo de prórroga acordado con el Reino Unido para trabajar con los Miembros afectados a fin de encontrar una solución mutuamente aceptable que respete la totalidad de sus compromisos vigentes.

5.5. El delegado de la República de Corea se hace eco de las preocupaciones sistémicas expresadas por otros Miembros con respecto a la propuesta de modificación de los compromisos sobre contingentes arancelarios de la UE. En efecto, la incertidumbre que rodea el Brexit suscita preocupaciones sustantivas respecto de las relaciones bilaterales entre la UE y el Reino Unido, y de las relaciones comerciales multilaterales más en general. Aunque Corea no ha declarado un interés sustancial en las negociaciones relativas a los contingentes arancelarios de la UE, permanece muy atenta a las negociaciones en curso entre la UE y otros Miembros, dado que las modificaciones resultantes tendrán importantes consecuencias para el sistema de la OMC. Corea considera que estas negociaciones deberían desarrollarse de una manera transparente y previsible.

5.6. La delegada de China comparte las preocupaciones planteadas por los anteriores oradores, en particular las relativas al régimen de futuras relaciones comerciales entre la UE y el Reino Unido, que todavía no han sido objeto de una decisión formal. Sin una comprensión clara de esta futura relación, los Miembros no pueden evaluar y analizar con exactitud las posibles repercusiones comerciales del Brexit en la coyuntura de incertidumbre e imprevisibilidad. China reitera también su preocupación por el enfoque y los datos propuestos por la UE y el Reino Unido, que menoscabarán los intereses exportadores de los Miembros. Actualmente los Miembros tienen derecho a utilizar en su totalidad los volúmenes de contingentes arancelarios cuando exportan sus productos a cualquier

Estado miembro de la UE, incluido el Reino Unido. Sin embargo, la propuesta de reparto de los contingentes supondrá para los Miembros una importante pérdida de flexibilidad y de oportunidades de acceso a los futuros mercados de la UE y del Reino Unido. Existe también el riesgo de que las exportaciones de los Miembros se vean desplazadas por el comercio entre la UE y el Reino Unido si los contingentes no se establecen adecuadamente. Además, los datos facilitados por la UE y el Reino Unido no reflejan de forma exhaustiva la estructura real del comercio. A China le preocupa también la intención de la UE de imponer un reparto unilateral de los contingentes arancelarios según lo dispuesto en su Reglamento 2019/216, publicado el 30 de enero de 2019, en caso de prevalezca un Brexit sin acuerdo. China considera que tal situación afectaría gravemente a los intereses de otros Miembros. Por consiguiente, la UE y el Reino Unido deberían mantener respectivamente la lista actual de contingentes arancelarios de la UE-28 hasta que se alcancen los acuerdos necesarios con los demás Miembros.

5.7. El delegado de Australia manifiesta que su país tiene gran interés en esta importante cuestión, dado que Australia exporta a la UE y al Reino Unido productos agrícolas sujetos a contingentes arancelarios. Australia reconoce el derecho legítimo de la UE y del Reino Unido de modificar sus concesiones sobre productos, siempre que se otorguen compensaciones a los Miembros afectados por la modificación. No obstante, Australia no puede aceptar la afirmación de la UE de que no se requiere compensación porque no ha habido pérdida de valor de las concesiones en cuestión. La propuesta de modificación de los contingentes arancelarios comportará una importante pérdida económica interanual, no solo porque privará de flexibilidad a los exportadores, sino también porque algunos de los contingentes arancelarios asignados no alcanzarán el volumen necesario para ser comercialmente viables. La UE y el Reino Unido deben proceder a realizar ajustes compensatorios que tomen en consideración las importantes pérdidas comerciales resultantes y que mantengan un nivel general de concesiones recíprocas y mutuamente ventajosas. Australia espera que la UE adopte las medidas necesarias para mantener el "valor" de los compromisos de acceso al mercado vigentes y no simplemente el "volumen" total de los actuales contingentes arancelarios. Solo se logrará ese objetivo si la UE y el Reino Unido estudian soluciones producto por producto, habida cuenta de que el enfoque actualmente propuesto no abordará las preocupaciones de los Miembros afectados. Australia se hace eco de las preocupaciones expresadas con firmeza por otros oradores con respecto a la presente situación de incertidumbre y a la necesidad de que se aclare el método de cuantificación de los intercambios comerciales entre el Reino Unido y la UE en la etapa posterior al Brexit. Celebra que el Reino Unido haya publicado nuevos contingentes autónomos y entiende que responden al objetivo de adecuarse al comercio intracomunitario. Sin embargo, Australia aguarda aclaraciones de la UE sobre la manera en que cuantificará las importaciones del Reino Unido después del Brexit. Considera necesario aclarar los detalles de la futura relación comercial entre la UE y el Reino Unido para facilitar que los Miembros comprendan las consecuencias de la propuesta de división de las asignaciones de contingentes, particularmente en lo que respecta a los contingentes arancelarios *erga omnes*. Su delegación espera trabajar de manera constructiva con la UE para resolver sus preocupaciones y para asegurar que la calidad y el nivel de acceso a los mercados de que disfruta actualmente Australia se mantengan después del Brexit.

5.8. El delegado del Brasil comparte las preocupaciones de otros Miembros con respecto a la manera en que la UE prevé modificar sus contingentes arancelarios, tanto más cuanto que las importantes reducciones de sus compromisos sobre contingentes propuestas por la UE conllevan también una importante pérdida inicial de oportunidades de acceso a los mercados para todos los Miembros que exportan al mercado único de la UE. El Brasil considera que las negociaciones entabladas por la UE en virtud del artículo XXVIII del GATT adolecen de algunos errores fundamentales. El Brasil manifiesta también su preocupación por la falta de ajuste compensatorio, y por la insuficiencia e inadecuación de los datos de importación facilitados, que no tienen en cuenta la composición comercial específica de cada contingente arancelario. Al Brasil le preocupan también las modificaciones propuestas por la UE y su aplicación unilateral, que lesionaría los intereses legítimos de los Miembros. El Brasil insta a la UE a que participe constructivamente en esas negociaciones.

5.9. El delegado de la Federación de Rusia reitera las preocupaciones de su delegación por el planteamiento de la UE en esas negociaciones en virtud del artículo XXVIII del GATT. En primer lugar, la Federación de Rusia señala que la UE ha aceptado su lista de concesiones arancelarias en el marco del artículo XI del Acuerdo de Marrakech como una única entidad, y no parcialmente. El artículo XXVIII del GATT permite modificar una concesión, pero también establece la obligación de mantener un nivel general de concesiones recíprocas y mutuamente ventajosas no menos favorable para el comercio que el previsto antes de las negociaciones sobre ajustes. Sin embargo, el reparto actualmente propuesto por la UE supondría un deterioro de las condiciones de acceso a los mercados

para los exportadores a la UE, y distorsiones del comercio, que tendrían un efecto negativo sobre las exportaciones de los Miembros a la UE. La Federación de Rusia considera que la UE debería proceder a realizar su ajuste compensatorio, pero expresa su preocupación por la intención de la UE de celebrar negociaciones sobre la base del proyecto de Lista CLXXV de la Unión Europea (documento G/MA/TAR/RS/506, de 17 de octubre de 2017), que no ha sido certificado y que, por lo tanto, no puede utilizarse debidamente como base de esas negociaciones. En consecuencia, la Federación de Rusia subraya la importancia de que finalice la certificación del proyecto de lista de la UE.

5.10. La delegada del Uruguay reitera la posición de su país, ya expuesta en el documento RD/CTG/5 y en sus observaciones durante la reunión del Consejo celebrada en noviembre de 2018², y recalca la importancia de resolver este asunto mediante negociaciones entre las partes interesadas, y no de forma unilateral. Además, el Uruguay considera que cualquier acuerdo debe basarse en las normas de la OMC y debe ser conforme con los compromisos contraídos por los Miembros en materia de acceso a los mercados, a fin de mantener y fortalecer el sistema multilateral de comercio.

5.11. El delegado de México comparte las preocupaciones sistémicas expresadas por los anteriores oradores en torno a la intención de la UE de modificar los contingentes arancelarios que forman parte de su lista de compromisos. En opinión de México, la metodología propuesta para separar los actuales contingentes arancelarios, así como el prorrateo propuesto, daría lugar no solo a una reducción sino también a la eliminación e incluso a la eliminación de oportunidades de acceso a mercado para los Miembros. México considera que hay falta de claridad en cuanto a las futuras obligaciones de la UE con respecto a las normas de la OMC y al Reino Unido en la etapa posterior al Brexit.

5.12. El delegado del Canadá, al igual que otros Miembros que le han precedido en el uso de la palabra, expresa la preocupación de su país por el enfoque que ha adoptado la UE respecto de la modificación de sus compromisos sobre contingentes arancelarios, que consiste en una reducción de los volúmenes de contingentes disponibles, en preparación para el Brexit. Este enfoque se aparta de la intención inicial de los contingentes, que era proporcionar a los Miembros un acceso sustantivo a los mercados de interés para sus exportaciones, y pasa por alto que los volúmenes finales consolidados son resultado de negociaciones en las que se trató de establecer un equilibrio de las concesiones entre los Miembros. El reparto de volúmenes de contingentes propuesto por la UE no solo reduce la calidad y el nivel de acceso otorgado a los Miembros, sino que además hace caso omiso del desequilibrio creado entre las concesiones sobre acceso a los mercados planteadas por la UE y las concesiones realizadas por el Canadá, que previsiblemente se mantendrán invariables. Esta situación se agravará si el Reino Unido tiene el mismo acceso que cualquier otro Miembro a esos contingentes arancelarios, en cuyo caso los Miembros tendrían que competir por un reducido nivel de acceso a los mercados. Tal incongruencia tendría también consecuencias pragmáticas y comerciales, hasta el punto de que el reparto podría dar lugar a volúmenes de contingentes sin viabilidad comercial, ya fuera en la UE o en el Reino Unido, o demasiado bajos para ofrecer flexibilidad a los exportadores que necesitan adaptarse a la evolución de las condiciones de la demanda y de la oferta en los mercados de la UE y del Reino Unido. Si no se define la relación comercial entre la UE y el Reino Unido, resulta imposible evaluar el valor relativo de las concesiones sobre acceso a los mercados que la UE prevé otorgar. El Canadá expresa también su preocupación por la adopción del Reglamento (UE) 2019/216, de 30 de enero de 2019, y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/386, de 11 de marzo de 2019, en virtud de los cuales se aplicarán los volúmenes reducidos a partir de la fecha de retirada del Reino Unido de la Unión Europea, de manera que se presenta a los Miembros un hecho consumado, sin que se hayan completado las necesarias negociaciones, y se les ofrece muy poco margen de flexibilidad para ulteriores ajustes.

5.13. La delegada del Taipei Chino comparte las preocupaciones de los demás Miembros, en particular con respecto a la incertidumbre que rodea el proceso en sí, que podría dar lugar a una perturbación inesperada del comercio. El Taipei Chino pone de relieve que sus intereses comerciales deberían mantenerse.

5.14. La delegada del Paraguay dice que la decisión de la UE de partir sus contingentes arancelarios con el método de reparto propuesto redundará en una pérdida significativa de acceso a mercado para los socios comerciales de la UE. El Paraguay comparte la opinión de Nueva Zelandia de que la

² Documento G/C/M/133, párrafo 6.8.

propuesta de la UE puede incidir negativamente en los socios comerciales de la UE y, por lo tanto, insta a la UE a considerar alternativas a estas propuestas de partición.

5.15. El delegado del Japón comparte también las preocupaciones de los otros Miembros y subraya la importancia que su país concede al rápido establecimiento de las listas consolidadas que serán aplicables en el marco de la OMC a la UE y al Reino Unido cuando este se retire de la Unión Europea. Asimismo, el Japón considera importante mantener la estabilidad jurídica en el marco del Acuerdo sobre la OMC y ofrecer claridad respecto de la aplicación por la UE y el Reino Unido de los tipos de nación más favorecida (NMF) con arreglo a sus listas consolidadas.

5.16. El delegado de la India se hace eco de las preocupaciones planteadas anteriormente por otros Miembros y da las gracias a la UE por haber facilitado sus datos revisados para la reasignación de los contingentes arancelarios *erga omnes* y por las consultas iniciadas en virtud del artículo XXVIII del GATT. La India ya ha manifestado su preocupación por escrito y durante las consultas formales mantenidas con la delegación de la UE. No obstante, reitera que la presente metodología y el umbral de años que la UE aplica al reparto de contingentes arancelarios afecta a los derechos de los Miembros en el marco de las obligaciones contraídas por la UE respecto de esas líneas arancelarias específicas. La India espera que la UE lleve a cabo las negociaciones en pleno cumplimiento de las normas de la OMC y que ofrezca oportunidades razonables a todos los Miembros, incluida la India, para ejercitar sus derechos en el marco del Acuerdo sobre la OMC.

5.17. El delegado de la Argentina se hace eco de las preocupaciones sistémicas planteadas por otros Miembros sobre esta cuestión.

5.18. La delegada de Indonesia comparte también las preocupaciones planteadas por otros Miembros en relación con la propuesta de modificación de los contingentes arancelarios de la UE y, en particular, con respecto a las exportaciones de mandioca de Indonesia. En este sentido, Indonesia no comprende la renuencia de la UE, tras varias reuniones bilaterales, a aceptar los datos que su país le ha facilitado con el propósito de mantener el contingente arancelario asignado a Indonesia para la mandioca. Indonesia considera que esta situación entorpece la negociación de la propuesta de modificación de la UE y solicita a la UE que resuelva el asunto aceptando los datos válidos que otros Miembros le han facilitado.

5.19. El delegado de Costa Rica reitera la importancia de un sistema multilateral de comercio fuerte y efectivo, así como la necesidad de mantener y fomentar la certidumbre en las relaciones comerciales entre los Miembros. Costa Rica recalca la importancia de asegurar que las negociaciones en virtud del artículo XXVIII se lleven a cabo de una manera transparente e inclusiva, para que los Miembros tengan la certeza de que no se menoscabarán las garantías establecidas en los Acuerdos de la OMC. Si se modifica la lista de la UE y del Reino Unido, todos los Miembros han de tener la oportunidad de evaluar de forma efectiva el impacto de los cambios en sus flujos comerciales internacionales.

5.20. El delegado de Chile comparte las preocupaciones sistémicas de los otros Miembros, en especial por la marcha del proceso en sí. Chile ya ha expresado muchas de sus preocupaciones en reuniones anteriores del CCM y a nivel bilateral con la UE en el contexto de las negociaciones de la UE en virtud del artículo XXVIII. Reconoce la inexistencia de normas o precedentes claros en la OMC para un caso como el de la retirada del Reino Unido de la UE. No obstante, a Chile le preocupa que la metodología adoptada por la UE, que consiste en dividir sus actuales contingentes arancelarios, no respete el equilibrio de los compromisos inicialmente acordados en la Ronda Uruguay, basados en el acceso efectivo a los mercados en relación con el consumo. Chile espera que la UE cumpla este requisito otorgando a los Miembros la necesaria compensación.

5.21. La delegada de Sri Lanka expresa una preocupación sistémica por la reasignación de contingentes y por la metodología utilizada por la UE y el Reino Unido, en particular con respecto a los derechos de los pequeños abastecedores consagrados en los artículos XXVIII y XII del GATT. Sri Lanka observa que, aunque los pequeños abastecedores no puedan tener derechos de primer negociador ni reclamar derechos de abastecedor principal, su situación específica debería tenerse en cuenta en este contexto al determinar posibles fórmulas o mecanismos.

5.22. La delegada de Colombia se hace eco de las preocupaciones sistémicas expresadas por otros Miembros con respecto al reparto de contingentes arancelarios propuesto por la UE y, en particular, el efecto *erga omnes*.

5.23. El delegado de Suiza observa que su país es uno de los Miembros que poseen derechos de abastecedor principal o uno de los Miembros con intereses sustanciales respecto de una parte de los compromisos afectados por el reparto de contingentes arancelarios propuesto por la UE. En general, Suiza comparte las preocupaciones planteadas por otros Miembros en esta reunión e indica que, al igual que los demás Miembros, Suiza tiene dificultad para evaluar sus intereses sobre la base de los datos que ofrece actualmente la UE. Suiza comparte también la opinión de que la reasignación de las cantidades adecuadas de contingentes arancelarios a la UE-27 y al Reino Unido es muy pertinente para muchos Miembros y, por ende, de importancia sistémica para la OMC en su conjunto. Suiza espera que se completen sin dilación los procesos necesarios de manera consensuada con todos los Miembros.

5.24. La delegada de Guatemala se hace eco de las preocupaciones sistémicas planteadas por los oradores precedentes.

5.25. La delegada de la Unión Europea comprende las preocupaciones de los Miembros por la incertidumbre que rodea la retirada del Reino Unido de la UE y señala que ese es el motivo por el que la UE y el Reino Unido participan conjuntamente en debates con los Miembros, desde comienzos de octubre de 2017, sobre el enfoque previsto para el reparto de los contingentes arancelarios consolidados de la UE. Reitera que el principio y objetivo fundamental de la UE es mantener el actual nivel de acceso a los mercados entre la UE-27 y el Reino Unido, e indica que la UE defiende el sistema multilateral de comercio basado en normas. La UE ha respetado todos los procedimientos pertinentes de la OMC al entablar sus negociaciones en virtud del artículo XXVIII del GATT, y seguirá haciéndolo. Además, la delegación de la UE ha colaborado con los socios pertinentes de la OMC periódicamente desde antes de iniciar esos procedimientos y seguirá haciéndolo, de buena fe, en el marco de los mismos procedimientos. Se están celebrando negociaciones con los interlocutores comerciales de la UE que tienen derechos reconocidos y la UE mantiene su disposición a proseguir las negociaciones de una manera abierta y justa en virtud del artículo XXVIII del GATT, sean cuales fueren las condiciones de la retirada del Reino Unido. La UE opina que las disposiciones de la OMC, en particular la nota interpretativa al artículo XXVIII, establecen que se ha de observar "el secreto más absoluto" en esas negociaciones; por consiguiente, no considera que el CCM sea el foro apropiado para debatir los detalles de ese proceso negociador.

5.26. El Presidente da las gracias a todas las delegaciones por sus intervenciones, y a la UE por su respuesta, y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

5.27. El Consejo así lo acuerda.

6 AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA PARA INCLUIR A CROACIA: NEGOCIACIONES EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO XXIV DEL GATT DE 1994 - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

6.1. El Presidente informa a los Miembros de que, en una comunicación de fecha 29 de marzo de 2019, la delegación de la Federación de Rusia solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

6.2. El delegado de la Federación de Rusia expresa la profunda preocupación de su país por las negociaciones de la UE en virtud del párrafo 6 del artículo XXIV del GATT de 1994 en el marco de su ampliación para incluir a Croacia. La UE ha notificado a la OMC y a sus Miembros la conclusión de esas negociaciones con todos los Miembros que tienen interés como abastecedor principal en los productos afectados. No obstante, la UE no ha entablado negociaciones con Rusia, que ha sido reconocida por la UE como Miembro con un interés como abastecedor principal o un interés sustancial sobre la base de sus estadísticas de importación, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la nota al párrafo 1 del artículo XXVIII del GATT. Por consiguiente, la UE ha eludido las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo XXVIII del GATT de 1994 y del párrafo 4 de la nota al párrafo 1 del artículo XXVIII del GATT de 1994 de negociar con los Miembros que tienen un interés como abastecedor principal. La Federación de Rusia ya ha planteado anteriormente esta cuestión a nivel bilateral y en el Consejo del Comercio de Mercancías. Sus preocupaciones se han

trasladado también a la UE por escrito y se han distribuido entre los Miembros de la OMC en el documento G/SECRET/35/Add.4. La Federación de Rusia insta a la UE a que entable negociaciones sobre ajustes compensatorios con Rusia.

6.3. La delegada de la Unión Europea recuerda que se informó a los Miembros sobre la conclusión y el resultado de las negociaciones tras la adhesión de Croacia a la UE el 26 de julio de 2018 (en el documento G/SECRET/35/Add.2), y en la reunión del Consejo celebrada en noviembre de 2018 (documento G/C/M/133). El resultado del proceso de que trata el párrafo 6 del artículo XXIV se reflejará fielmente en la lista de la UE-28, que está actualmente en proceso de certificación. La UE ha explicado amplia y reiteradamente los motivos por los que no ha aceptado las reclamaciones de compensación de la Federación de Rusia en el contexto de la última ampliación de la UE. La delegada desea dejar constancia de que, a juicio de la UE, el hecho de que se mencione a un Miembro de la OMC como abastecedor principal en una negociación en virtud de las disposiciones del párrafo 6 del artículo XXIV o del artículo XXVIII del GATT no constituye un reconocimiento automático del derecho de ese Miembro de la OMC a obtener una compensación. Algunos abastecedores principales presentan una declaración de interés, mientras que otros no lo hacen. Acto seguido, el Miembro que ha presentado la notificación entabla negociaciones o celebra consultas con los Miembros que han presentado una declaración de interés según el procedimiento establecido y dentro de los plazos aplicables de conformidad con las normas de la OMC, a fin de determinar si tienen derecho a recibir una compensación.

6.4. El Presidente agradece a las delegaciones sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

6.5. El Consejo así lo acuerda.

7 JORDANIA - SOLICITUD DE EXENCIÓN RELATIVA AL PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN DE JORDANIA (G/C/W/705, G/C/W/705/CORR.1, G/C/W/705/REV.1 Y G/C/W/705/REV.2)

7.1. El Presidente recuerda que en el documento G/C/W/705/Rev.2 figuran la solicitud de exención y un proyecto de decisión de exención presentados por Jordania en relación con el período de transición para la eliminación del programa de subvenciones a la exportación de Jordania. En la reunión del Consejo celebrada en noviembre de 2018 se acordó que el CCM volvería a abordar esta cuestión en la siguiente reunión, en la que Jordania facilitaría a los Miembros información actualizada sobre cualquier novedad al respecto.

7.2. La delegada de Jordania procede a informar a los Miembros sobre los trabajos realizados en relación con el desarrollo de un nuevo programa conforme con las normas de la OMC. Jordania solicitó, en el documento G/C/W/705/Rev.2, un período de transición de 3 años, hasta finales de 2018, para la eliminación de su programa de subvenciones a la exportación. También proporcionó un calendario de aplicación de un nuevo programa de subvenciones que entró en vigor el 1º de enero de 2019. Jordania ha cumplido plenamente sus compromisos. Puso fin al programa de subvenciones a la exportación el 31 de diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento N° 106 de 2016. La nueva Ley N° 38 del Impuesto sobre la Renta, de 2018, establece un programa sustitutivo conforme con las normas de la OMC, en virtud del cual se reduce el impuesto sobre la renta de las actividades industriales durante un período de 5 años. La reducción es una medida de apoyo a las actividades industriales y no está supeditada a las exportaciones. Una vez más, Jordania desea dar las gracias a los Miembros por su cooperación y su comprensión de las dificultades a las que se enfrenta la economía jordana. Asimismo, Jordania desea agradecer el apoyo de los Estados Unidos en la elaboración de un nuevo programa compatible y conforme con las normas de la OMC. Dado que el programa de subvenciones a la exportación ha finalizado, Jordania solicita que este punto no vuelva a figurar en el orden del día de las próximas reuniones del Consejo.

7.3. La delegada de los Estados Unidos da las gracias a Jordania por su exhaustivo informe sobre sus medidas de reforma y le felicita por la finalización del programa de subvenciones a la exportación en cuestión y por la aprobación del programa de apoyo alternativo. Los Estados Unidos desean dar las gracias a Jordania por haberse puesto en conformidad a este respecto, y por la absoluta transparencia de las medidas que ha adoptado. Los Estados Unidos han participado activamente en la prestación de asistencia técnica para resolver la dificultad subyacente. A juicio de su delegación, este proceso ha sido un ejemplo extraordinario de trabajo conjunto, creativo y cooperativo de los

Miembros. Los Estados Unidos aguardan con interés la conclusión del programa de ayuda en cuestión y la aplicación del nuevo programa, de conformidad con el calendario que Jordania ha revisado con ellos.

7.4. El delegado de Nueva Zelandia da las gracias a Jordania por su transparencia y sus medidas de reforma. La información actualizada que ha facilitado periódicamente al Consejo y su compromiso de poner sus políticas en conformidad con las normas de la OMC son muy de agradecer.

7.5. El delegado de Australia acoge con beneplácito la confirmación de Jordania de que aplicará un nuevo programa conforme con las normas de la OMC a partir del 1º de enero de 2019. Es muy de agradecer el enfoque abierto y constructivo de Jordania en este importante asunto.

7.6. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

7.7. El Consejo así lo acuerda.

8 MEDIDAS PARA OTORGAR A LOS PMA QUE HAYAN DEJADO DE PERTENECER A ESTA CATEGORÍA DE PAÍSES Y CUYO PNB SEA INFERIOR A USD 1.000 LAS VENTAJAS PREVISTAS EN EL PÁRRAFO B) DEL ANEXO VII DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS - COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA EN NOMBRE DEL GRUPO DE PMA (WT/GC/W/742-G/C/W/752)

8.1. El Presidente informa a los Miembros de que, en una comunicación de fecha 27 de marzo de 2019, la delegación del Chad, en nombre del Grupo de PMA, solicitó de nuevo a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día, a raíz de los debates mantenidos durante la reunión del CCM celebrada en noviembre de 2018.

8.2. El delegado del Chad, en nombre del Grupo de PMA, reitera que la propuesta se presentó ante el CCM en abril de 2018 y que está siendo objeto de consultas con miras a un consenso. No obstante, algunos Miembros siguen solicitando a los PMA la notificación de sus subvenciones, pese a que la propuesta no se ha examinado totalmente.

8.3. La propuesta de los PMA, que figura en el documento WT/GC/W/742-G/C/W/752, presentado el 19 de abril de 2018, abriga el propósito, en lo relativo al párrafo b) del Anexo VII del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC), de que los países que hayan abandonado la categoría de PMA puedan seguir disfrutando de determinadas flexibilidades previstas en el párrafo 2 del artículo 27 de dicho Acuerdo, siempre y cuando el PNB por habitante del Miembro sea inferior a USD 1.000, o durante un período de tiempo limitado. El Grupo de PMA propone que los PMA que cambien de categoría tengan derecho a una reclasificación, de acuerdo con lo previsto en el párrafo b) del Anexo VII, si su PNB se sitúa por debajo de USD 1.000 por habitante durante tres años consecutivos.

8.4. El Grupo también propone que los PMA que hayan abandonado esa categoría y adquirido la de país en desarrollo, pero su PNB por habitante no alcance los USD 1000, disfruten de las mismas ventajas que los países en desarrollo enumerados en el párrafo b) del Anexo VII. El Grupo de PMA opina además que dicha propuesta se ajusta al resultado de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los PMA, celebrada en 2001, en cuanto a las cuestiones relativas a la aplicación.

8.5. El Grupo de PMA desea dar las gracias a los Miembros que han manifestado su flexibilidad y su interés en esta propuesta e insta a todos los Miembros a que aprueben el proyecto de Decisión propuesto por los PMA.

8.6. La delegada de Nepal suma a su delegación a la declaración realizada por el Chad en calidad de Coordinador del Grupo de PMA. La oradora señala que es un momento propicio para que los PMA abandonen esa categoría y adquieran la de país en desarrollo. Algunos países ya han cambiado de categoría, otros están en proceso de hacerlo o lo están tramitando. Para abandonar la categoría de PMA, un país tiene que cumplir dos de tres criterios, con todo, puede suceder que todavía sea necesario que el nivel socioeconómico de la población general de esos países aumente en gran medida por medio de continuas mejoras. Esa situación puede resultar muy difícil porque a los PMA que cambian de categoría se les exige que renuncien a una serie de mecanismos de ayuda, preferencias y un trato especial a nivel internacional, como las disposiciones específicas sobre el

trato especial y diferenciado para los PMA y la Ayuda para el Comercio. La propuesta de los PMA tiene por objeto subsanar las omisiones y los errores técnicos en las disposiciones vigentes del párrafo b) del Anexo VII del Acuerdo SMC. Si no se facilita la información pertinente que falta y no se corrigen los errores técnicos, los Miembros estarán cometiendo una injusticia con los Miembros que abandonan la categoría de PMA, pues son varios los países en desarrollo que invocan el Anexo VII de manera periódica.

8.7. El concepto de cambio de categoría comenzó a cobrar impulso a raíz de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los PMA, que tuvo lugar en Bruselas en 2001. En la cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los PMA, celebrada en Estambul (Turquía) en 2011, se fijó el objetivo de que la mitad de los PMA abandonase esa categoría antes de 2020. Del mismo modo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible también respalda estos objetivos en lo que respecta a la pérdida de la condición de PMA, es decir, que solo aquellos PMA que cambien de categoría con un PNB por habitante inferior a USD 1.000 en dólares constantes de 1990 tengan derecho a beneficiarse de las flexibilidades previstas en el párrafo b) del Anexo 7 del Acuerdo SMC. Nepal señala que la Secretaría actualiza la lista de países con un PNB por habitante inferior a USD 1.000 en dólares constantes de 1990. Nepal invita a los Miembros a que presenten por escrito cualquier consulta o preocupación que puedan tener en relación con la propuesta de los PMA. Para concluir, Nepal da las gracias a aquellos Miembros que ya han expresado su apoyo a la propuesta.

8.8. El delegado del Senegal se suma a las declaraciones formuladas en intervenciones anteriores. La adopción de este proyecto de Decisión puede contribuir a que los países tengan una transición fluida de la categoría de PMA a la de país en desarrollo. En opinión del Senegal, los Miembros deben ser capaces de alcanzar un consenso para adoptar el proyecto de Decisión. La principal preocupación del Senegal y de los PMA, ya expresada en reuniones anteriores, es que ningún Miembro haya notificado ni solicitado la aplicación de las disposiciones previstas en el Anexo VII. No obstante, la disposición todavía es aplicable.

8.9. El delegado de Bangladesh dice que su país se suma a las declaraciones realizadas por anteriores oradores. El Coordinador de los PMA ha explicado claramente el contexto en que se realizó la propuesta. Bangladesh solicita al Consejo que recuerde que la cuestión del cambio de categoría de los PMA ha ido cobrando impulso desde que las Naciones Unidas adoptaron el Plan de Acción de Estambul en favor de los PMA, que se fijó el objetivo de que el 50% de los PMA cumpliera los criterios para el cambio de categoría antes de 2020. Según las proyecciones de la UNCTAD, 16 PMA podrían perder esa condición antes de 2024. El cambio de categoría no es un proceso fácil y la nueva condición planteará múltiples desafíos, por ejemplo en el ámbito del comercio. Por tanto, la ayuda internacional es fundamental para que no se pierda el impulso actual.

8.10. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo 27 del Acuerdo SMC, leído junto con el inciso 1 del párrafo 10 de la Decisión Ministerial de Doha sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, los PMA y los países con un PNB por habitante de USD 1.000 en dólares constantes de 1990 incluidos en la lista del Anexo VII pueden beneficiarse de flexibilidades al conceder subvenciones a la exportación. Ahora bien, para Bangladesh no está claro si un país que haya dejado de pertenecer a la categoría de PMA y cuyo INB por habitante sea inferior a USD 1.000 en dólares constantes de 1990 también puede beneficiarse de las mismas flexibilidades que los países en desarrollo Miembros con un INB por habitante inferior a USD 1.000 en dólares constantes de 1990, en virtud de lo dispuesto en el Anexo VII. El cambio de categoría de los PMA no se tuvo en cuenta cuando se concluyó el Acuerdo SMC. Sin embargo, ahora es el momento propicio para la adopción de una Decisión del Consejo General que subsane la omisión en el Anexo VII. En la propuesta se pide seguir dispensando la misma flexibilidad prevista en el Anexo VII a los PMA que hayan perdido esa condición, que cumplan los criterios acordados en el momento del cambio de categoría. Los PMA que puedan optar a la flexibilidad prevista en el Anexo VII no tendrán derecho automáticamente a beneficiarse de la exención y solo podrán recurrir a ella en caso de necesidad apremiante. La Decisión del Consejo General permitirá a la Secretaría calcular el INB por habitante de los PMA que cambien de categoría el año posterior a dicho cambio, además de actualizar anualmente la lista del Anexo VII. El INB por habitante solamente se puede calcular después del cambio de categoría. En reuniones anteriores del CCM, muchos Miembros comprendieron la justificación y el valor intrínseco de la propuesta y manifestaron su apoyo inequívoco. Otros pidieron aclaraciones sobre sus repercusiones. Bangladesh pide a los Miembros que reflexionen sobre si están de acuerdo con los tres puntos siguientes: i) la Decisión propuesta pretende abordar una cuestión no contemplada cuando se concluyó el Acuerdo SMC; ii) la Decisión propuesta no establecerá flexibilidades nuevas en favor de ningún Miembro; y iii) un PMA que abandone esa categoría merece

la misma flexibilidad que se dispensa a otros países en desarrollo con el mismo nivel de desarrollo. Si la respuesta a estas preguntas es afirmativa, Bangladesh insta a los Miembros a que acepten la propuesta y sigan manteniendo un debate constructivo.

8.11. El delegado de Côte d'Ivoire coincide con las opiniones expresadas por anteriores oradores. En la prueba empleada en las negociaciones de la Ronda Uruguay no estaba previsto el cambio de categoría de los PMA, pero ahora que esto es posible, los Miembros deben velar por que este proceso reciba el apoyo necesario. Por consiguiente, Côte d'Ivoire considera que la propuesta de los PMA es pertinente y útil.

8.12. El delegado del Chad da las gracias a los Miembros por sus observaciones y los invita a examinar las respuestas y explicaciones brindadas por los anteriores oradores. La propuesta de los PMA, acorde con el espíritu de responsabilidad compartida e imparcialidad mutua, contiene las medidas concretas y sustantivas necesarias. El cambio de categoría de los PMA debe ser un medio para afrontar, desde un punto de vista estructural, el desafío de eliminar la pobreza, y para acelerar el logro de los objetivos de desarrollo de las Naciones Unidas. Por estas razones, es necesario facilitar poco a poco tal proceso. Los Miembros deben ayudar a los PMA a superar los obstáculos que les impiden desarrollarse suficientemente, tal como deberían. El Grupo de PMA seguirá incluyendo su propuesta en el orden del día del CCM hasta que los Miembros acuerden adoptar el proyecto de Decisión.

8.13. La delegada de los Estados Unidos cuestiona la necesidad de cambiar las normas en esta esfera. El proceso de las Naciones Unidas ya prevé una transición bastante larga para que los PMA abandonen esa categoría, que incluye posibles prórrogas. Puesto que no se están aplicando programas de subvenciones para los que se necesite una prórroga, sigue sin estar clara la necesidad específica de la propuesta de los PMA. Los Estados Unidos dicen que están dispuestos a entablar un debate más profundo y que sería útil que los Miembros interesados presentaran una notificación de subvenciones a fin de aclarar la cuestión. Si lo que se precisa es asistencia técnica, los Estados Unidos acogerán con agrado la oportunidad de compartir su experiencia y sus conocimientos técnicos con los PMA.

8.14. El delegado de la India reitera su conformidad con que el umbral de PNB por habitante previsto para quedar excluido de la lista de países del Anexo VII debería extenderse también a los PMA Miembros recién salidos de la categoría. La India acoge con satisfacción la oportunidad de debatir estos aspectos de la interpretación del Anexo VII con el Grupo de PMA y espera con interés contribuir en la finalización y adopción de la Decisión propuesta.

8.15. El delegado de la Unión Europea dice que la UE es consciente de los desafíos que afrontan los PMA que cambian de categoría y que apoya iniciativas constructivas en favor de su mejor integración en el sistema multilateral de comercio. El enfoque general de la UE ante las nuevas disposiciones sobre trato especial y diferenciado consiste en que los países en desarrollo, y en concreto los PMA, tengan acceso, caso por caso, a las flexibilidades que realmente les ayuden a lograr sus objetivos de desarrollo, y en que esas flexibilidades se concedan en función de las necesidades y se basen en pruebas. La UE alienta a los Miembros a debatir la propuesta y a hacerlo como toda propuesta sobre trato especial y diferenciado, es decir, sobre la base de un análisis que indique dónde residen los problemas específicos y en qué se funda la propuesta para brindar soluciones bien justificadas a esos problemas. En cuanto a la propuesta en cuestión, habría que empezar por evaluar la utilización efectiva por los PMA de las subvenciones a la exportación, para luego establecer qué necesidad habría de un período de transición que permitiera a esos países seguir utilizando las subvenciones a la exportación tras el cambio de categoría. Desafortunadamente, en la actualidad, la UE dispone de poca información sobre si los PMA utilizan las subvenciones a la exportación (o cualquier otra subvención) o sobre en qué medida lo hacen, porque estos apenas han presentado notificaciones en virtud del artículo 25 del Acuerdo SMC. La UE invita al Grupo de PMA a colaborar con la Secretaría para mejorar la situación de las notificaciones y para aprovechar las posibilidades de acceso a la asistencia técnica disponible. Consciente de que presentar notificaciones por primera vez puede llevar tiempo, la UE propone que el Grupo de PMA impulse el debate presentando pruebas circunstanciales de si los PMA hacen uso de las subvenciones a la exportación y de la manera en que lo hacen, y de cómo dichas subvenciones contribuyen a su desarrollo económico. La UE propone también que los países interesados soliciten asistencia para reformular todas las subvenciones a la exportación vigentes de modo que sean compatibles con la OMC.

8.16. El delegado del Senegal desea aclarar que en la propuesta no se pide que cambien las normas del párrafo b) del Anexo VII. Lo que se está examinando no son las notificaciones, sino la existencia de una disposición que podría invocarse aun cuando no se está aplicando actualmente. Es importante diferenciar la fortaleza que se desprende de la utilización de la disposición y las notificaciones que podrían realizarse en virtud de esta. No obstante, si los Miembros desean establecer un vínculo entre las notificaciones y la disposición, pueden hacerlo. Ahora bien, la propuesta consiste en modificar la lista de beneficiarios prevista en el Anexo VII para incluir a los PMA que cambian de categoría y adquieren la de país en desarrollo.

8.17. La delegada de Turquía confirma el apoyo de su país a la propuesta. Turquía considera que el comercio es el instrumento de desarrollo más eficaz y que es responsabilidad de los Miembros de la OMC ayudar a los PMA en su empeño por integrarse en la economía mundial. Los Miembros deben seguir ayudando a estos países a superar los desafíos pendientes, con el fin de velar por su integración plena en el sistema multilateral de comercio basado en normas. A los países que hayan abandonado la categoría de PMA, cuyo PNB por habitante sea inferior a USD 1.000, deben otorgársele los mismos derechos que a los países en desarrollo enumerados en el párrafo b) del Anexo VII del Acuerdo SMC.

8.18. El delegado del Canadá dice que su país es consciente de los desafíos que afrontan los PMA y de la necesidad de dotar de flexibilidad las normas, por ejemplo, respecto de las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado que figuran en el Anexo VII del Acuerdo SMC. La intervención de la UE ha contribuido a definir determinadas cuestiones y reflexiones sobre posibles vías de actuación, por ejemplo, la propuesta de que la Secretaría ayude a los PMA a preparar sus notificaciones en virtud del artículo 25 del Acuerdo SMC. Según la lista de la OMC, ocho países han dejado de pertenecer a esa categoría desde 1995; cinco de esos ocho son Miembros de la OMC; solo uno de ellos ha presentado una notificación de subvenciones en la que indicase que no concedía ninguna subvención. En consecuencia, el Canadá considera que habría que empezar por comprender dónde reside el interés de esta propuesta y aclarar las disposiciones, con el fin de comprender claramente la realidad de los hechos. El Senegal ha dicho que, pese a que no ha utilizado las subvenciones a la exportación, desearía tener acceso a ellas de todos modos, si bien el artículo 3 del Acuerdo SMC prohíbe a los Miembros el uso de subvenciones a la exportación por su efecto perjudicial en el comercio internacional. En Nairobi los Miembros acordaron eliminar las subvenciones a la agricultura por la misma razón.

8.19. El delegado de Côte d'Ivoire dice que, como miembro de una unión aduanera de la que forman parte siete PMA, le preocupa la situación en cuestión. Côte d'Ivoire considera que la modificación propuesta al Anexo VII que solicitan los PMA debe entenderse como parte de una tendencia hacia una mayor previsibilidad y transparencia. Los PMA que van a abandonar esa categoría deben recibir el respaldo y el acompañamiento adecuados; en este sentido, Côte d'Ivoire considera que la propuesta es pertinente y útil, y que debería ser aprobada por los Miembros.

8.20. El delegado del Chad da las gracias a las delegaciones por sus observaciones, en particular a aquellos Miembros que han expresado su apoyo a la propuesta de los PMA. El Grupo de PMA sigue dispuesto a mantener conversaciones bilaterales que permitan aclarar y mejorar la propuesta en mayor medida. El orador afirma que el Grupo de PMA está abierto a dialogar con los Miembros al respecto y reitera el objetivo de los PMA de que se adopte la propuesta.

8.21. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

8.22. El Consejo así lo acuerda.

9 PROCEDIMIENTOS PARA AUMENTAR LA TRANSPARENCIA Y FORTALECER LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN PREVISTAS EN LOS ACUERDOS DE LA OMC - COMUNICACIÓN DE LA ARGENTINA; AUSTRALIA; EL CANADÁ; COSTA RICA; LOS ESTADOS UNIDOS; EL JAPÓN; NUEVA ZELANDIA; EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU; Y LA UNIÓN EUROPEA (JOB/GC/204/REV.1-JOB/CTG/14/REV.1)

9.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento JOB/GC/204/Rev.1-JOB/CTG/14/Rev.1, de fecha 19 de marzo de 2019, distribuido a petición de las delegaciones de la Argentina, Australia, el Canadá, Costa Rica, los Estados Unidos, el Japón, Nueva Zelandia,

el Taipei Chino y la Unión Europea, que contiene un Proyecto de Decisión revisado para su examen por el Consejo General sobre el procedimiento para mejorar la transparencia y el cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación previstas en los Acuerdos de la OMC. También informa a los Miembros de que, en las comunicaciones de fecha 28 y 29 de marzo de 2019, los copatrocinadores de la propuesta solicitaron a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día.

9.2. El representante de los Estados Unidos recuerda a las delegaciones que su país presentó por primera vez esta propuesta en la reunión del CCM celebrada en noviembre de 2017, con miras a mejorar el cumplimiento por los Miembros de las prescripciones en materia de notificación previstas en los diferentes Acuerdos de la OMC.

9.3. La propuesta distribuida para la presente reunión es el resultado de una serie de mejoras basadas en el trabajo realizado por los copatrocinadores, las aportaciones sumamente útiles recibidas de los Miembros durante las tres reuniones de CCM e innumerables reuniones y debates bilaterales y en grupos reducidos. Los Estados Unidos consideran que esta propuesta representa un esfuerzo por subsanar las deficiencias y lagunas en las notificaciones y en materia de transparencia y por poner a la OMC en la senda hacia un futuro más próspero y sostenible.

9.4. El informe anual de la Secretaría sobre notificaciones, que se facilitó al CCM en el documento G/L/223/- y sus revisiones, pone de manifiesto que los Miembros siguen sin cumplir satisfactoriamente las prescripciones en materia de notificación previstas en los diferentes Acuerdos de la OMC.

9.5. La falta de transparencia es problemática para los comerciantes y socava el buen funcionamiento y la aplicación de los Acuerdos de la OMC. Desde una perspectiva sistémica, también resulta muy difícil elaborar, considerar y evaluar propuestas de negociación para mejorar el funcionamiento de los diferentes Acuerdos de la OMC si no se dispone de la información que, en cualquier caso, ya se debería haber proporcionado atendiendo a las obligaciones vigentes en materia de notificación a la Organización. El incumplimiento de las obligaciones básicas de notificación también merma la confianza en el sistema multilateral de comercio. Si los Miembros no son capaces de cumplir sus obligaciones más elementales, ¿qué garantía puede haber de que estén cumpliendo las más sustantivas?

9.6. A fin de fomentar un mejor cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación, se han considerado dos incentivos para obtener mejores resultados, que son: la capacidad para solicitar asistencia técnica y para recabar información mediante el proceso de examen de las políticas comerciales, así como medidas administrativas moderadas con las que se reconoce que los problemas persistentes de observancia deben al menos tener alguna consecuencia. Ahora bien, esta propuesta no modifica las obligaciones en materia de notificación de los Miembros previstas en los Acuerdos de la OMC, sino que simplemente pretende fomentar un mejor cumplimiento mediante diferentes incentivos y medidas administrativas. A continuación, el orador invita a una colega de la delegación de los Estados Unidos a que tome la palabra para explicar los pormenores de la propuesta.

9.7. La delegada de los Estados Unidos destaca que la propuesta ha sido sometida a diversas revisiones. La mención notificaciones "completas" se han sustituido por notificaciones "requeridas" en todo el documento, para indicar más claramente que la propuesta tiene por objeto aquellas notificaciones requeridas con arreglo a los Acuerdos y Entendimientos de la OMC comprendidos en el ámbito de competencia del CCM. El cambio también aclara que la propuesta no pretende valorar la calidad de notificaciones específicas, lo cual trascendería su propósito. La calidad o la integridad de las notificaciones podría ser algo que examinara el Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación en el futuro.

9.8. En respuesta al interés expresado por los Miembros, la propuesta ha pasado a incluir la Sección I del AFC en el párrafo 1. Sin embargo, no incluye las notificaciones previstas en la Sección II, dado que se otorgan como una flexibilidad, y los Miembros no están obligados a presentarlas. Los Estados Unidos recuerdan a los Miembros que deseen hacer uso de dichas flexibilidades que el último plazo para la presentación de las notificaciones previstas en la Sección II del AFC para los países en desarrollo Miembros es agosto de 2019. Los Estados Unidos consideran

que, transcurrido ese plazo, todos los países en desarrollo Miembros que no hayan presentado las notificaciones requeridas ya no podrán optar a la flexibilidad prevista en la Sección II.

9.9. La propuesta aún en un solo párrafo (párrafo 2) la labor prevista del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación.

9.10. La propuesta también reconoce que algunas prescripciones de notificación son anuales o bianuales y tienen una fecha límite de presentación. Otras tienen carácter *ad hoc* y deben presentarse cuando se propone una medida nueva, como es el caso de las reglamentaciones propuestas recientemente, notificadas en virtud de los Acuerdos OTC y MSF. La presente propuesta al Consejo General se aplicará a todas las notificaciones de los Acuerdos enumerados en el párrafo 1, ya que ha habido retrasos en la presentación de todos los tipos de notificación. No obstante, encontrar una manera de que la Decisión abarque tales notificaciones *ad hoc* relativas a los Acuerdos OTC y MSF es una cuestión que se delega, en la nota 1 al párrafo 6, a los Comités correspondientes que se encargan de dichos Acuerdos.

9.11. En la versión anterior de la Decisión propuesta, las notificaciones del Acuerdo sobre la Agricultura se trataron de forma diferente, pero ahora el trato diferenciado se limita únicamente a la notificación correspondiente al cuadro 1 sobre ayuda interna, conocido como DS.1, en el párrafo 7. Al examinar las notificaciones pendientes abarcadas en el documento G/AG/2, se ha observado que hay más de 800 notificaciones del cuadro DS.1 pendientes. Hay menos de 100 notificaciones pendientes de cada una de las demás notificaciones requeridas relativas a la agricultura. Por ello, hasta que pueda contarse con una versión actualizada del documento G/AG/2, la propuesta ha limitado la flexibilidad en este caso a dos años suplementarios, hasta que puedan aplicarse medidas administrativas al cuadro DS.1 solamente.

9.12. Además, en la versión anterior de la propuesta, se alienta a los Miembros a que presenten una explicación de cualquier demora, junto con información sobre el plazo previsto para la presentación de la notificación y los elementos de una notificación parcial. En el párrafo 8 de la versión actualizada, se ha precisado que la explicación de la demora debe presentarse al comité competente a más tardar seis meses después de la expiración del plazo pertinente -y dos años y seis meses después del plazo de notificación del cuadro DS.1- y posteriormente cada seis meses. Esto aclara la mención "x fecha" que figura en el párrafo 8 de la versión anterior.

9.13. En la propuesta de Decisión actualizada se ha simplificado el trato especial y diferenciado al que pueden acogerse los Miembros que no hayan presentado una notificación por falta de capacidad, como se indica en el párrafo 10. A esos Miembros se los ha alentado a solicitar asistencia y apoyo a la Secretaría para la creación de capacidad. También se los ha alentado a presentar al comité competente y al Grupo de Trabajo, seis meses después de la expiración de cualquier plazo pertinente, y posteriormente cada seis meses, cualquier información sobre dichas notificaciones que no hayan presentado todavía por falta de capacidad. Esa información debe incluir la asistencia y el apoyo para la creación de capacidad que necesitan a fin de presentar notificaciones completas. Ese texto se ha inspirado en las disposiciones de la Sección II del AFC.

9.14. En el apartado c) del párrafo 11 de la propuesta revisada, se señala que, si un Miembro ha presentado la información especificada en el párrafo 10, podrá optar a un aplazamiento de toda medida administrativa durante un año. Algunos Miembros han señalado que podrían tener dificultades para detectar aquellas notificaciones para las que necesitarían ayuda. Algunos países en desarrollo Miembros también han señalado amablemente que la Secretaría facilita a cada uno de ellos un recuento anual de las notificaciones pendientes en ese momento. De ese modo, no es preciso que cada país en desarrollo Miembro realice un recuento independiente, sino que la Secretaría proporciona una lista a cada uno de ellos para que la examine y determine, a continuación, sus posibles necesidades de asistencia. Los Estados Unidos esperan que a los Miembros les parezca útil esta flexibilidad, pues su objetivo último es lograr que todos ellos presenten puntualmente sus notificaciones.

9.15. En cuanto a las medidas administrativas, la oradora señala que la flexibilidad por sí sola no será suficiente para alentar a presentar una notificación a aquellos Miembros que, por una u otra razón, no desean hacerlo. Por tanto, conforme al párrafo 11 de la propuesta revisada, si una notificación todavía no se ha presentado después de un año, se aplicarán medidas administrativas al Miembro en cuestión. Los informes anuales de la Secretaría sobre las notificaciones pendientes y

las iniciativas específicas de los Comités permanentes para examinar el problema que plantean estas notificaciones pendientes no han contribuido demasiado a resolver el problema. Las medidas administrativas comprendidas en la propuesta no serán efectivas hasta transcurrido un año desde la expiración de los plazos en ella establecidos. Dichos plazos se han establecido a efectos de aplicar medidas administrativas, y por lo que respecta a todos los Acuerdos y Entendimientos comprendidos en el ámbito de competencia del CCM, el plazo pertinente será el plazo de notificación previsto en los Acuerdos (como se dispone en el párrafo 6).

9.16. En el apartado a) del párrafo 11, se explica que, transcurrido un año desde la expiración de los plazos indicados en los párrafos 6 y 7, podrán aplicarse medidas administrativas específicas. El principal cambio sustantivo introducido respecto de dichas medidas se encuentra en el apartado a) iii) del párrafo 11, en el que se aclara que cualquier cuota monetaria que se imponga "podrá utilizarse para prestar asistencia técnica a los Miembros con miras al cumplimiento de las obligaciones de notificación, en particular por conducto del IFCT". En el apartado b) del párrafo 11 se explica que, transcurrido un año desde la aplicación de las medidas administrativas previstas en el apartado a) del párrafo 11, también serán aplicables medidas administrativas complementarias. El principal cambio de fondo respecto de estas medidas administrativas ha consistido en sustituir la mención "Miembro inactivo", término empleado por el Comité de Asuntos Presupuestarios (de donde proceden originariamente muchas de estas medidas administrativas) por "Miembro con notificaciones atrasadas".

9.17. También se ha revisado el apartado c) del párrafo 11 para colmar una laguna que permitía a los Miembros no someterse nunca a medidas administrativas mediante la simple solicitud de asistencia técnica, pero sin llegar nunca a presentar una notificación. Ahora el apartado c) del párrafo 11 de la propuesta revisada aplaza la aplicación de las medidas administrativas, a fin de dar un margen de tiempo para la presentación de la notificación, con el objetivo final de velar por que la asistencia técnica se traduce en dicha presentación.

9.18. Por último, dado que los Miembros han expresado preocupación por la introducción, en el marco de las negociaciones en curso, de un párrafo en el que se instaba a mejorar las notificaciones de subvenciones a la pesca, ese párrafo ha sido suprimido. No obstante, los copatrocinadores siguen apoyando el logro de resultados significativos en las negociaciones sobre las subvenciones a la pesca, por ejemplo, en materia de notificaciones y transparencia.

9.19. Los Estados Unidos consideran que la mejora de la transparencia a través de las prescripciones de notificación existentes en la OMC es el tipo de reforma institucional que se requiere para facilitar las futuras negociaciones sobre diversos temas, y que lograrla supondría un resultado meritorio y deseable a corto plazo. Por consiguiente, los Estados Unidos y otros proponentes prevén proseguir los debates que estos han planteado con todos los Miembros interesados, para seguir perfeccionando la propuesta.

9.20. El delegado de la Unión Europea dice que los copatrocinadores han trabajado activamente para tener en cuenta las observaciones de los Miembros sobre la propuesta y confía en que estos las verán debidamente reflejadas en las revisiones que acaban de resumir los Estados Unidos.

9.21. La propuesta revisada se ha simplificado y es más clara y objetiva, sobre todo en cuanto a los plazos propuestos. En respuesta a las solicitudes de numerosos Miembros, se han realizado revisiones con el fin de establecer condiciones de igualdad entre las notificaciones agrícolas y las no agrícolas. La propuesta revisada incluye una descripción clara del elemento de trato especial y diferenciado, así como una mejora conceptual de dos de las medidas administrativas propuestas.

9.22. El informe anual de la Secretaría sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación comprendidas en el ámbito de competencia del CCM pone de relieve que persisten deficiencias en dicho cumplimiento. Se trata de deficiencias graves, pues las notificaciones constituyen obligaciones básicas contraídas por todos los Miembros de la OMC, que son fundamentales para sus funciones de negociación y deliberación. La UE considera que los Miembros coinciden con esta valoración y con la necesidad de tomar medidas. La propuesta contribuirá a que la OMC sea más útil para las partes interesadas y su finalidad es ofrecer los medios para solucionar el problema del incumplimiento, sin perder de vista sus razones de fondo, de ahí los dos pilares: la asistencia técnica y las medidas administrativas que se adoptarán en caso de incumplimiento intencionado o persistente. La UE insta a los Miembros a que apoyen la estructura general del

proyecto de Decisión y muestra su disposición a debatir y perfeccionar sus componentes si es necesario.

9.23. El representante del Japón dice que la propuesta revisada será esencial para mejorar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación en la OMC, de manera que todos los Miembros se verán beneficiados. Se han realizado importantes modificaciones en aspectos sustanciales de la propuesta para dar respuesta a las solicitudes de los Miembros. Concretamente, se ha introducido una modificación conceptual en cuanto a la fijación de las contribuciones financieras, con el fin de atender a las preocupaciones de los Miembros al respecto. El Japón desea destacar que el propósito de las medidas propuestas no es sancionar a los Miembros que no han presentado sus notificaciones. Se trata más bien de imponer una módica tasa a los Miembros que no cumplan sus obligaciones y no tengan intención de hacerlo; tasa que, a su vez, se dedicará a la prestación de asistencia técnica a los Miembros que carezcan de la capacidad para satisfacer sus obligaciones de notificación. Este elemento se expone con claridad en la propuesta. Esta no establece ninguna obligación nueva, sino que pretende que los Miembros cumplan sus obligaciones vigentes en el marco de la OMC, y contribuir con ello a mejorar las funciones de la Organización.

9.24. Para que los Miembros comprendan mejor la cuestión, el Japón remite al documento de sala titulado "Calendario de las medidas administrativas". Las medidas administrativas estipuladas en el apartado a) del párrafo 11 de la propuesta revisada se aplicarán transcurrido un año desde el plazo de notificación. Del mismo modo, el apartado b) se aplicará dos años después del plazo. En el caso de los Miembros en desarrollo que hayan presentado información sobre sus necesidades de asistencia o hayan solicitado asistencia técnica, la aplicación de los apartados a) y b) del párrafo 11 se aplazará un año, respectivamente. Los Miembros dispondrán de una flexibilidad de dos años en cuanto a la notificación DS.1. El Japón considera que esta iniciativa es una cuestión primordial para la reforma de la OMC, que será examinada durante la próxima Cumbre del G-20. El Japón, que ha ejercido la presidencia del G-20 en 2019, ha hecho todo lo posible por lograr que la propuesta de Decisión sea uno de los resultados iniciales de la Cumbre. Si no se hace nada a este respecto, los interesados de los Miembros perderán la confianza en la OMC. El Japón insta a los Miembros a que trabajen con premura en esta cuestión, de manera constructiva y colaboradora, y expresa su deseo de que todos ellos apoyen la propuesta.

9.25. La representante de Australia, como copatrocinadora de la propuesta, celebra que Nueva Zelandia y el Canadá se hayan sumado recientemente a ella en calidad de copatrocinadores. En opinión de Australia, el cumplimiento por los Miembros de sus obligaciones de notificación es fundamental para el buen funcionamiento de la OMC, y el objetivo de la presente propuesta es promover un mejor cumplimiento. Como han señalado anteriores oradores, la propuesta es fruto de diferentes mejoras con respecto a la versión anterior. Australia desea destacar un cambio que considera muy importante: el trato dispensado a las notificaciones relativas a la agricultura. Australia recuerda que en la versión anterior de esta propuesta, presentada en noviembre de 2018, todas las notificaciones relativas a la agricultura recibían un trato distinto a las demás notificaciones, pues se les concedían plazos más holgados. En esa reunión, pese a que Australia se mostró complacida de anunciar que copatrocinaba la propuesta, habida cuenta de la importancia que concedía a la cuestión de las notificaciones, también expresó su preocupación por la distinción entre las notificaciones agrícolas y las no agrícolas -una preocupación que claramente compartían varios Miembros.

9.26. A Australia le complace señalar que, a raíz de la reunión de noviembre de 2018 y de la celebración de más consultas al respecto, se incorporaron posteriormente cambios importantes en la presente propuesta. Ahora las notificaciones relativas a la agricultura se tratan del mismo modo que las demás notificaciones. En el párrafo 1 de la versión anterior, los Acuerdos y Entendimientos pertinentes se dividían en el Acuerdo sobre la Agricultura, en el apartado a), y los demás Acuerdos y Entendimientos en el apartado b), y se asignaban plazos diferentes para cada categoría. En esta nueva versión, se suprime tal división y el Acuerdo sobre Agricultura pasa a integrarse con los demás Acuerdos y Entendimientos.

9.27. Australia señala, como han hecho otras delegaciones, que hay una excepción a esta igualdad de trato a la agricultura: el conocido como cuadro DS.1 sobre ayuda interna, para el que se han concedido dos años adicionales (párrafo 7 de la propuesta). Esta concesión obedece a la dificultad conocida con la que tropiezan todos los Miembros al presentar sus notificaciones correspondientes al cuadro DS.1 dentro de los plazos previstos en el documento G/AG/2. La necesidad de someter a revisión ese plazo en el marco del examen del documento G/AG/2 se ha planteado en el marco del

Comité de Agricultura. Conforme a lo previsto en el párrafo 7 de la propuesta, la excepción relativa a las notificaciones correspondientes al cuadro DS.1 dejará de ser aplicable en el momento en que se adopte una versión actualizada del documento G/AG/2; se alienta a preparar esa versión actualizada en un plazo de dos años.

9.28. Australia hace hincapié en que ningún elemento de la propuesta modifica las obligaciones existentes de los Miembros en materia de notificación dimanantes de los Acuerdos de la OMC, tampoco en la esfera de la agricultura. De hecho, la finalidad última de la propuesta es alentar y ayudar a los Miembros a que satisfagan dichas obligaciones. El cumplimiento de las obligaciones de notificación en el marco de la OMC es esencial para asegurar la transparencia de las políticas comerciales y contribuye a la detección de los obstáculos al comercio, la aplicación de los Acuerdos de la OMC y un funcionamiento predecible y sin tropiezos del sistema multilateral de comercio. Australia insta a los Miembros a que promuevan un mejor cumplimiento de las obligaciones de notificación y a que respalden la presente propuesta con el fin de avanzar en esta cuestión tan importante.

9.29. El delegado de la Argentina expresa su satisfacción por el hecho de que el Canadá y Nueva Zelandia se hayan sumado como copatrocinadores a la propuesta. Los cambios introducidos en la propuesta revisada han sido explicados por los Estados Unidos, no obstante la Argentina desea resaltar que detrás de esos cambios hay muchas reuniones y un verdadero esfuerzo por reflejar en la propuesta las observaciones formuladas por los Miembros. La Argentina está convencida de que la mejor forma de salvaguardar la relevancia de la OMC, en particular en estos momentos difíciles para el sistema multilateral, consiste en que los Miembros se apeguen fielmente a las obligaciones asumidas. La Argentina sostiene que un mejor desempeño en materia de notificaciones presenta una excelente oportunidad para mejorar tanto el funcionamiento interno de la OMC como su visibilidad externa. La Argentina señala que los copatrocinadores de la propuesta esperan y desean colaborar estrechamente con todos los Miembros interesados para seguir mejorándola. Con el fin de velar por una propuesta fructífera y mutuamente beneficiosa, la Argentina insta a los Miembros a que formulen recomendaciones sobre su redacción, aportando propuestas y sugerencias concretas, para ayudar de ese modo a los copatrocinadores a comprender mejor las inquietudes y observaciones de los Miembros.

9.30. La delegada del Taipei Chino dice que su delegación suscribe plenamente la declaración de los Estados Unidos y que celebra que tanto el Canadá como Nueva Zelandia se hayan sumado recientemente a la propuesta en calidad de copatrocinadores. La transparencia constituye uno de los pilares fundamentales de la OMC y es esencial para la sostenibilidad de la Organización. El Taipei Chino considera que un sistema transparente beneficia a todas las partes interesadas y que todos los Miembros deben hacer los mismos esfuerzos para asegurar que el sistema funciona. Los Miembros han destacado la necesidad de reformas en la OMC y es importante que esas reformas se logren este año. El informe anual de la Secretaría sobre las notificaciones pone de relieve que todavía hay mucho margen de mejora. Por consiguiente, los copatrocinadores están tratando de proponer una forma efectiva de fortalecer las correspondientes prescripciones en materia de notificación para mejorar la situación. Se ha insistido principalmente en fortalecer y consolidar las prescripciones de notificación vigentes, lo cual se refleja en el enfoque moderado que ha adoptado la propuesta revisada, centrado en simplificar y ejecutar las prescripciones vigentes, y no en introducir ninguna reforma drástica. Aunque a algunos Miembros les preocupa que en la propuesta se adopte la estrategia denominada "del palo y la zanahoria", no es esta la intención del proyecto de Decisión. Si un Miembro no presenta una notificación, puede optar por solicitar asistencia de la Secretaría invocando el párrafo 10. El "palo" puede evitarse fácilmente si el Miembro adopta medidas con arreglo al párrafo 10, encaminadas a presentar la notificación dentro del plazo exigido. El Taipei Chino señala que la propuesta simplemente incorpora varios incentivos y consecuencias que podrían alentar a más Miembros a presentar notificaciones, pues es ese su objetivo. El Taipei Chino declara que los Miembros no tienen por qué estar totalmente conformes con la propuesta para respaldarla, sino simplemente coincidir con su orientación general.

9.31. El representante de Costa Rica dice que a su país le complace ser parte de esta propuesta y celebra que Nueva Zelandia y el Canadá se sumen a ella como copatrocinadores. Costa Rica considera que la transparencia es un principio fundamental para cumplir con las obligaciones del sistema multilateral de comercio y que la única forma de proteger efectivamente este principio es a través del cumplimiento de los compromisos de notificación de cada uno de los Miembros. La notificación constituye una responsabilidad individual y un compromiso colectivo. Sin un acceso

oportuno a la información, se debilitan las funciones de transparencia y negociación de la OMC y aumenta el riesgo de fricciones comerciales.

9.32. El acceso a información actualizada sobre las políticas comerciales de los Miembros es esencial para la labor de estos, en particular en el caso de los países en desarrollo y de las pequeñas economías, que a menudo carecen de los medios para mantener sus propios sistemas complejos de inteligencia comercial en la mayor parte de sus mercados. De ahí el valor que reviste cumplir debidamente con los compromisos de transparencia.

9.33. Costa Rica reconoce el desafío que plantea la coordinación interinstitucional a la hora de preparar las notificaciones. No obstante, la propuesta ofrecerá incentivos adicionales para que los Miembros den prioridad a sus obligaciones en materia de notificación y cuenten con los recursos necesarios. La propuesta revisada también ofrece incentivos a aquellos Miembros que experimenten dificultades para cumplir con sus obligaciones de notificación. La participación activa de los Miembros en el Grupo de Trabajo permitirá mejorar el entendimiento de la naturaleza y amplitud de las dificultades que afrontan los Miembros, y encontrar así soluciones. La asistencia técnica provista por la Secretaría debería contribuir a mejorar la capacidad de notificación de los Miembros y a nivelar el terreno de modo que todos ellos tengan la capacidad necesaria para presentar las notificaciones requeridas. En esta línea, la propuesta ofrece oportunidades para que la Secretaría consolide la función que realiza prestando una asistencia eficaz y apoyo para la creación de capacidad a los Miembros que lo necesitan. Todo Miembro que reciba dicha asistencia tendrá que asegurar que esta se dirige a la obtención de resultados concretos y que ofrece soluciones amplias para lidiar con sus problemas de notificación concretos, sobre todo los más complejos.

9.34. Costa Rica insta a todos los Miembros a poyar la propuesta y a contribuir en su mejora, de modo que se constituya en un instrumento eficaz para mejorar la transparencia en la OMC.

9.35. El representante de Nueva Zelandia dice que su país siempre ha abogado por mejorar el cumplimiento y la transparencia, ámbitos que, como ha puesto de relieve el informe de la Secretaría antes mencionado, siguen necesitando una importante mejora. La transparencia es fundamental para saber si los Miembros están cumpliendo sus compromisos, cómo pueden afectar las medidas a los derechos de terceros y fundamentar las negociaciones que mantienen de forma constante los Miembros. Nueva Zelandia formuló numerosas observaciones sobre la primera versión de la propuesta, sobre todo sobre la incorporación de medidas de ayuda destinadas a aquellos que afrontan verdaderas dificultades técnicas para preparar sus notificaciones, y también sobre la eliminación de la distinción relativa al Acuerdo sobre la Agricultura. La reformulación de la propuesta responde a varias de las preocupaciones planteadas; y, habida cuenta de la importancia que concede a mejorar el desempeño en materia de notificación, Nueva Zelandia se complace de sumarse a la propuesta como copatrocinador. Un sistema transparente y basado en normas es beneficioso para los Miembros, y los comités de supervisión, como el CCM, podrán realizar mejor esa función si la información sobre las políticas de los Miembros está disponible de manera oportuna. Nueva Zelandia invita a otros Miembros a formular observaciones constructivas sobre la propuesta.

9.36. El representante del Canadá dice que cabe destacar que la propuesta actualizada tiene en cuenta muchas de las preocupaciones expresadas por los Miembros en noviembre de 2018 y que, antes de su revisión, fue además objeto de un debate sustantivo. Aunque la lista de medidas administrativas moderadas incluye todavía una sanción económica, la propuesta revisada señala la asistencia técnica como un posible destino para los fondos recaudados por ese medio. Se trata de una incorporación importante, que además, viene a destacar que el principal objetivo de la propuesta es mostrar que hay ayuda disponible para la presentación de las notificaciones requeridas y que se invita a los Miembros a que la soliciten.

9.37. Apoyar la propuesta y contribuir a impulsar su adopción se ajusta a los esfuerzos del Canadá en favor de la reforma de la OMC. Como este ya señaló en su documento de debate, distribuido a los Miembros de la OMC en septiembre de 2018, es preciso adoptar medidas para mejorar el historial de notificación de los Miembros, lo que constituye un elemento fundamental para fortalecer y modernizar la OMC. Al presentar notificaciones, los Miembros demuestran su voluntad e interés en participar plenamente en el sistema multilateral de comercio.

9.38. Es importante recordar que los compromisos abordados en la propuesta no son nuevos y que las notificaciones desempeñan una función fundamental en el contexto del diálogo sobre políticas en

los Consejos y Comités de la OMC. Si no se dispone de esa información, es difícil saber en qué medida los Miembros están cumpliendo efectivamente con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC; y solo iría en su detrimento no compartir la información que se han comprometido a facilitar a los demás Miembros. En la anterior reunión formal del CCM, varios países en desarrollo Miembros dijeron que, debido a limitaciones institucionales y de capacidad, no habían podido cumplir con sus obligaciones de notificación, lo cual es razonable. Uno de los principales objetivos en materia de resultados del Plan Bienal de Asistencia Técnica y Formación de la OMC para 2018-2019 es la reducción del número de notificaciones pendientes. Este es el motivo por el cual en la propuesta se invita a los Miembros a que soliciten ayuda.

9.39. La representante de China dice que la transparencia es uno de los valores y principios básicos de la OMC. China valora los esfuerzos realizados por los proponentes para aumentar la transparencia y fortalecer las prescripciones en materia de notificación en la OMC. China está completamente de acuerdo en que, como se afirma en la propuesta, la transparencia y las prescripciones en materia de notificación constituyen elementos fundamentales de muchos Acuerdos de la OMC, y en que el nivel de cumplimiento de las prescripciones vigentes a ese respecto es crónicamente bajo en la actualidad.

9.40. Por lo tanto, China considera que la mejora de la transparencia y del cumplimiento de las obligaciones de notificación es pertinente no solo en el ámbito de las mercancías, sino también en los servicios, los ADPIC y otras esferas en el marco de la OMC. Así pues, una Decisión del Consejo General sobre transparencia y cumplimiento de las obligaciones de notificación debería abarcar todas las esferas pertinentes, dado que la transparencia es una obligación para todos los Miembros de la OMC.

9.41. Como ya señaló China en la pasada reunión formal del CCM, ningún Miembro ha cumplido íntegramente sus obligaciones de notificación. Por lo que se refiere al comercio de servicios en particular, los Miembros desarrollados han dado muy mal ejemplo al ampararse en las vagas prescripciones de notificación del AGCS como excusa. China sostiene que todos los Miembros deben contribuir individualmente a mejorar el cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación. En especial los Miembros desarrollados, provistos de la capacidad técnica y los recursos administrativos adecuados, deben demostrar su responsabilidad y liderazgo mediante el cumplimiento de sus propias obligaciones de transparencia. Los Miembros en desarrollo deben cumplir también sus obligaciones cuando sus capacidades así lo permitan.

9.42. China ha desplegado grandes esfuerzos para mejorar la cantidad y la calidad de sus notificaciones y seguirá haciéndolo. La Secretaría también debería contribuir de manera decisiva al proceso de mejora de la transparencia. La falta de capacidad siempre ha representado un obstáculo para los Miembros en desarrollo que tratan de cumplir sus obligaciones de notificación, especialmente cuando hacen frente a las limitaciones prácticas derivadas de la precariedad de los recursos técnicos y administrativos. Por esta razón, China apoya la sugerencia de los proponentes sobre la asistencia técnica. A fin de garantizar la consecución de los objetivos en esta materia, las actividades de asistencia técnica y creación de capacidad de la Secretaría deben ceñirse a la demanda y a las circunstancias específicas de cada caso.

9.43. Las medidas administrativas propuestas no son del agrado de China, que nunca ha creído en la eficacia de un régimen sancionador en el marco de la OMC. En caso de que esas medidas lleguen a adoptarse, deberían consistir únicamente en recordatorios y avisos a los Miembros, con mínimas amonestaciones. China no está a favor de ninguna medida que prive a los Miembros de sus legítimos derechos en calidad de Miembros de la OMC. Se opone firmemente al método punitivo con sanciones económicas, que puede tener efectos contraproducentes y sumir en la desesperación a los Miembros que afrontan dificultades prácticas. China confía en que los proponentes tengan en cuenta las observaciones de los Miembros a fin de posibilitar un pronto acuerdo sobre la propuesta.

9.44. El representante del Brasil dice que su país comparte con los copatrocinadores el objetivo de aumentar la transparencia y de fortalecer las notificaciones, y considera que la presentación puntual de las notificaciones es un requisito obligatorio, no opcional. No hay motivo alguno para que las grandes economías retrasen sus notificaciones. El Brasil considera que la actual falta de transparencia representa una amenaza sistémica para la OMC.

9.45. El Brasil comparte la opinión de los proponentes de que es necesario establecer un mecanismo que garantice efectivamente la presentación puntual de notificaciones completas. Aunque los estímulos positivos y la asistencia técnica deben ser parte esencial de ese mecanismo, el Brasil está abierto a emprender una reflexión creativa en la que se exploren todos los medios necesarios para asegurar que los Miembros cumplan sus obligaciones. Reconoce que la propuesta revisada presenta algunas mejoras positivas con respecto a la versión anterior. Aunque ha expresado dudas sobre la estructura general de la propuesta y ha planteado algunas preguntas a propósito de determinados párrafos, reconoce el valor de una idea que considera oportuna. El Brasil está dispuesto a seguir participando en debates técnicos bilaterales con los Estados Unidos y con otros Miembros para mejorar las ideas recogidas en el documento y para estudiar otros modos de abordar el objetivo común de establecer un mecanismo que aliente una mejor observancia de las obligaciones de notificación.

9.46. La representante de El Salvador señala que su delegación ha mantenido con algunos de los proponentes reuniones bilaterales que han sido importantes para aclarar determinados detalles y para disipar algunas de las dudas y preocupaciones de El Salvador sobre la propuesta. Aunque El Salvador está comprometido en el empeño de promover la transparencia, sigue considerando preocupantes algunas partes del documento, principalmente las que establecen sanciones administrativas y otras medidas destinadas a limitar, en determinadas circunstancias, la participación de los Miembros en las actividades de la Organización. Considera importante proseguir el diálogo sobre las graves consecuencias que las sanciones pueden acarrear para los países de menor tamaño en particular.

9.47. La representante del Ecuador agradece el esfuerzo de los proponentes por buscar una solución al problema real del incumplimiento de gran parte de los países Miembros con sus compromisos en materia de prescripciones de notificación. Da las gracias a los proponentes por mantener reuniones de consultas en las que los demás Miembros han podido expresar sus preocupaciones y comentarios. No obstante, cree que esta propuesta aún contiene una serie de puntos extremadamente problemáticos que se han planteado a los proponentes en el pasado, tanto en el CCM como en las reuniones de consultas.

9.48. Resalta a continuación los más sobresalientes: 1) la ausencia de un trato especial y diferenciado adecuado en la propuesta, unida a la presencia de disposiciones que podrían considerarse como un trato especial y diferenciado inverso, que favorece a los países desarrollados, como es el caso de las notificaciones del cuadro DS.1; 2) la incorporación de la posibilidad de contranotificar en todos los casos, incluso en aquellos en los que el Acuerdo correspondiente no contempla esa opción, y 3) la insistencia con las medidas de carácter administrativo si un Miembro no presenta en el plazo pertinente una notificación requerida en virtud de uno de los Acuerdos o Entendimientos. El Ecuador considera que el trato especial y diferenciado se ha debilitado, mientras que las sanciones administrativas propuestas se han endurecido aún más con relación a la propuesta original, afectan los derechos y obligaciones de los Miembros y no toman en consideración las dificultades institucionales que los países en desarrollo atraviesan. Por estas razones, para el Ecuador no es una opción apoyar esta iniciativa en su forma actual. Sin embargo, continúa abierto a conversar y seguir trabajando en pos de una solución más constructiva al problema de la transparencia en la OMC.

9.49. El delegado del Chad afirma que el Grupo de PMA comprende las preocupaciones de los proponentes y seguirá examinando las consecuencias de la propuesta. Un examen preliminar indica que no se han tomado en consideración las limitaciones a que se enfrentan los PMA para satisfacer sus actuales obligaciones en materia de notificación. Las limitaciones de los PMA van más allá de la asistencia técnica y, por lo tanto, exigirles que asuman nuevas obligaciones de notificación a fin de cumplir las obligaciones vigentes solo les impondría una carga adicional. Además, es muy elevada la rotación del personal de las capitales de los PMA que ha recibido formación en la OMC. El Chad pide a los proponentes que expliquen con mayor detalle de qué manera su propuesta aumentará la asignación de recursos humanos y financieros a la Secretaría y a las capitales de los PMA. Para estos últimos es de suma importancia recibir asistencia más eficaz y pertinente, antes que instaurar un sistema de sanciones avanzadas. La propuesta prevé la aplicación de determinadas sanciones como las medidas administrativas y, a este respecto, el Chad señala que muchos PMA ya sufren la imposición de medidas administrativas como consecuencia de la difícil situación financiera que atraviesan a veces sus economías, a pesar de su empeño en participar de la manera más activa posible en el sistema multilateral de comercio y en la OMC. El Chad insta a los Miembros a que, en vez de adoptar medidas administrativas contra los PMA, propongan una iniciativa positiva que tenga

en cuenta a estos países. De este modo, les ayudarán a participar en la creación de un sistema que les facilite el cumplimiento de las obligaciones y que les permita salir de la categoría de PMA.

9.50. La delegada de Colombia agradece la propuesta y destaca especialmente su positiva evolución, en el sentido de que refleja de una manera equilibrada la necesidad de fortalecer los mecanismos de transparencia en la OMC. Colombia está convencida de la necesidad de responder a los retos y desafíos presentados, bajo un diálogo franco y constructivo que asegure la permanencia y progresiva mejora de la OMC como un bien público global. Colombia está y seguirá participando activamente en las discusiones sobre iniciativas y propuestas de fortalecimiento de la Organización, incluida la transparencia, y espera que esta propuesta siga este proceso de positiva evolución.

9.51. El delegado de la India da las gracias a los proponentes por la propuesta revisada, que tiene en cuenta algunas de las preocupaciones planteadas por los Miembros en la pasada reunión formal del CCM y en posteriores conversaciones bilaterales. Las modificaciones que han consistido en sustituir las palabras "notificación completa" por "notificación requerida", y en retirar la propuesta relativa a la mejora de las obligaciones de notificación en el marco de las negociaciones sobre las subvenciones a la pesca en curso, van en la dirección adecuada y aclaran sobradamente la intención de la propuesta.

9.52. No obstante, a la India le sorprende que no se hayan introducido cambios sustanciales con respecto a sus principales preocupaciones, tales como las medidas administrativas planteadas y el alcance del proceso de vigilancia previsto en la propuesta revisada. La India reitera su fe inquebrantable en la transparencia como uno de los pilares del sistema multilateral de comercio basado en normas, que aporta a los Miembros información y claridad sobre las leyes y los reglamentos, junto con otros datos y cifras de los demás Miembros. Ofrece asimismo información sobre las medidas adoptadas por los Miembros que afectan al comercio internacional.

9.53. Muchos Miembros, entre los que figura la India, han mejorado significativamente el cumplimiento de sus obligaciones de notificación pese a las dificultades con que tropiezan al tratar de recopilar y cotejar información conforme a lo dispuesto en las prescripciones de notificación. Hay margen para seguir mejorando, tanto en el alcance como en la calidad de las notificaciones. La India considera que la propuesta no tiene en cuenta las dificultades a que se enfrentan los Miembros al tratar de cumplir las prescripciones de notificación. Varios países en desarrollo presentan limitaciones en aspectos tales como los recursos humanos, las disposiciones institucionales y las necesidades financieras y de infraestructura. Todo ello puede dificultar y retrasar los procesos de recopilación y cotejo de información y la elaboración de las notificaciones. Además, varias prescripciones de notificación plantean cuestiones interpretativas. En consecuencia, la asistencia técnica prestada por la Secretaría durante un período determinado no será suficiente. Además, dado que la Secretaría no dispone de bastantes recursos para atender las necesidades de los Miembros, no estará en condiciones de facilitar la estricta observancia de los plazos de notificación.

9.54. Por lo que atañe a la propuesta revisada, la India considera que en ella se aborda la cuestión del cumplimiento de las obligaciones de notificación mediante la introducción de dos aspectos diferentes: el primero se refiere al cumplimiento de las obligaciones de notificación vigentes respecto de las mercancías y las medidas administrativas previstas en caso de incumplimiento; y el segundo guarda relación con la necesidad de ampliar las obligaciones de notificación vigentes. Con respecto a este último punto, no está claro si los proponentes pretenden formular también propuestas similares para mejorar el cumplimiento de las prescripciones de notificación en el marco de otros Acuerdos de la OMC, como el AGCS y el Acuerdo sobre los ADPIC. Si no es esta la intención, la India pide a los proponentes que expliquen las razones específicas por las que se abstienen de dar ese paso. La India observa asimismo que la propuesta trata de abarcar las obligaciones de notificación correspondientes al período íntegro desde la creación de la OMC. Habida cuenta de las limitaciones de capacidad a que hacen frente los países en desarrollo Miembros, y de que las notificaciones pasadas serían de escasa pertinencia para el comercio actual, el proceso de mejora del cumplimiento debería circunscribirse a las notificaciones presentes y futuras.

9.55. La India cree que la propuesta tiene como objetivo la observancia de las "notificaciones obligatorias" en el marco de los Acuerdos y Entendimientos especificados. Sin embargo, no está claro por qué se escogen solamente dos prescripciones específicas de notificación *ad hoc*, a saber, las de los Acuerdos MSF y OTC, en tanto que se omiten otros Acuerdos que también prescriben notificaciones *ad hoc*. Además, la nota 1 dispone que las medidas estarán sujetas a las directrices

elaboradas a tal efecto por el Comité MSF y del Comité OTC, sin que exista consenso sobre esta cuestión en dichos Comités.

9.56. La India se opone a las medidas administrativas propuestas en tanto en cuanto trascienden los compromisos contraídos en el marco de la OMC; por consiguiente, la aceptación de esas onerosas condiciones es una cuestión que ni siquiera se plantea. Observa asimismo que, aunque se ha comprometido a mejorar el cumplimiento de sus obligaciones de notificación, no está dispuesta a asumir nuevas obligaciones. Considera difícil convenir en una propuesta que prevea sanciones y medidas administrativas en caso de incumplimiento, en vez de hacer un esfuerzo por comprender las limitaciones de capacidad y las dificultades a las que se enfrentan varios países en desarrollo Miembros en relación con la amplitud y la duración de las prescripciones de notificación en el marco de los diversos Acuerdos de la OMC. Los Miembros que, a pesar de las enormes dificultades, hayan logrado actualizar sus notificaciones merecen un reconocimiento por ello; y los Miembros que no hayan podido presentar notificaciones por diversos motivos, incluidas las limitaciones de capacidad, deben recibir asistencia en esa labor. La India tiene la firme convicción de que, en vez de imponer medidas administrativas, convendría prestar el apoyo adecuado para presentar notificaciones, lo que alentaría a los Miembros a mejorar su capacidad interna con el objetivo de notificar a tiempo.

9.57. El delegado de Chile agradece a los proponentes la versión revisada de esta propuesta y, en particular, la incorporación de comentarios presentados por los Miembros, lo que ha permitido sumar a nuevos copatrocinadores. Chile desea expresar que valora esta iniciativa y reitera su opinión de que la transparencia reviste un rol central en la OMC, por lo que la mejora en el cumplimiento de los compromisos existentes en materia de notificación es de suma importancia. El cumplimiento de las obligaciones de notificación conforme al Acuerdo de Marrakech es parte del *pacta sunt servanda* que permite a los Miembros participar en la OMC. La obligación de notificar emana de los propios compromisos que los Miembros han asumido en forma voluntaria al sumarse a la OMC. No hay espacio para desconocer esos compromisos.

9.58. Chile observa que la propuesta ha evolucionado positivamente y agradece la disposición al diálogo expresada por los proponentes. La iniciativa ha permitido a los Miembros reaccionar y explorar distintas vías para enfrentar la falta de cumplimiento de sus compromisos en materia de notificación. A Chile le gustaría expresar algunas cuestiones sobre la implementación de la presente versión de la propuesta mientras se analiza en la capital. Chile, al igual que otros Miembros, favorece un enfoque basado en los incentivos a notificar, no así un enfoque sancionatorio, particularmente cuando se contemplan sanciones de carácter pecuniario. Además, le parece necesario aclarar algunos aspectos de la propuesta, entre ellos el "debido proceso" en caso de incumplimiento de una obligación, particularmente considerando los efectos que tendrían algunas de las medidas administrativas. Aunque la falta de notificaciones pueda resultar en ciertas consecuencias negativas, Chile piensa que hay que seguir mejorando el marco de las penalidades. Valora, además, que la asistencia técnica cumpla un rol central en la mejora del cumplimiento de los compromisos en materia de notificaciones.

9.59. El delegado de Singapur dice que su delegación apoya el objetivo de mejorar la transparencia y de fortalecer el cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación. La presentación de notificaciones puntuales y completas de los Miembros es fundamental para la función de supervisión de la OMC y favorece la previsibilidad del sistema multilateral de comercio. Singapur acoge con agrado las revisiones que han mejorado la propuesta; en particular, las modificaciones destinadas a facilitar el acceso a la asistencia técnica y a la asistencia de la Secretaría aportarán mayor claridad al proceso. Valora también positivamente la inclusión del AFC en el ámbito de aplicación de la propuesta. Además, apoya la orientación general de la propuesta y señala que ha colaborado activamente con los proponentes para que el texto suscite el interés del mayor conjunto posible de Miembros. Concretamente, Singapur ha hecho hincapié en las verdaderas dificultades de algunos Miembros para satisfacer sus obligaciones de notificación como consecuencia de las limitaciones de capacidad, según ha observado por propia experiencia al prestar asistencia técnica e impartir talleres sobre notificaciones en la región. Singapur está dispuesto a trabajar con los copatrocinadores a fin de constituir y poner en marcha un Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación. El Grupo de Trabajo puede encargar que se estudie la manera de mejorar la asistencia técnica con el objeto de facilitar que los Miembros satisfagan sus obligaciones de notificación y que se actualice el Manual de Cooperación Técnica sobre Prescripciones en materia de Notificación.

9.60. El delegado de Panamá afirma que su país apoya la transparencia y concede gran importancia a sus compromisos y obligaciones en materia de notificación. Panamá lleva debatiendo con los

proponentes desde 2018 las diversas vías posibles para mejorar esta propuesta y, en general, para mejorar la labor de los Miembros en esta esfera. A Panamá le preocupa que esta propuesta permita otorgar, en el párrafo 7, trato especial a las notificaciones de la ayuda interna a la agricultura. El plazo de dos años es motivo de preocupación, sobre todo a la luz de la observación del Japón de que el plazo para la aplicación de las medidas del párrafo 11 b) podría ampliarse a cinco años. La mayoría de los Miembros consideran que la agricultura es una esfera prioritaria y un catalizador capaz de impulsar avances positivos también en otras esferas. Por ello Panamá no ve la necesidad de ampliar el plazo de notificación, ya que podría producirse un efecto en cadena. Antes bien, los Miembros deberían centrar su atención en la cuestión del cumplimiento de los compromisos del cuadro DS.1. Panamá, por su condición de pequeño país en desarrollo, pide a todos los Miembros que traten de mejorar en esta esfera. En conclusión, Panamá reitera su interés en esta iniciativa, pero desea que se debata sobre la manera de mejorarla no mediante sanciones y castigos sino con incentivos, posiblemente vinculados a la prestación de asistencia técnica.

9.61. La delegada de la República de Corea dice que su país reconoce que la transparencia y las prescripciones en materia de notificación constituyen elementos fundamentales de muchos Acuerdos de la OMC y del buen funcionamiento del sistema de la OMC. A pesar de la importancia que se concede a las notificaciones, la OMC adolece de un desequilibrio entre los Miembros en lo que respecta al volumen de notificaciones presentadas. Al mismo tiempo, Corea reconoce que algunos Miembros carecen de la capacidad para cumplir íntegramente sus obligaciones. Espera que estos aspectos se aborden de una manera equilibrada. La delegada afirma que la propuesta presenta algunas mejoras en comparación con la versión anterior, aunque persiste la necesidad de examinar más a fondo ciertos elementos. Primero, Corea observa que se propone una ampliación del cometido de la Secretaría. La versión revisada obliga a la Secretaría a asumir varias funciones añadidas, como la de mantener consultas con el Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación y la prestación de asistencia técnica adicional a los Miembros. Sin embargo, con miras al posible desempeño de las nuevas funciones propuestas, es a todas luces necesario tener también en cuenta las limitaciones presupuestarias y de capacidad de la Secretaría. En segundo lugar, con respecto a las medidas administrativas del párrafo 11, Corea afirma que debería realizarse una evaluación exhaustiva de la eficacia y viabilidad de las medidas propuestas. A este respecto, Corea plantea dos interrogantes: qué situación concreta activaría las medidas y cómo podrían los Miembros abordar la diferencia entre un Miembro que tiene pendiente una notificación y un Miembro que tiene pendientes decenas de notificaciones.

9.62. La delegada de Djibouti afirma que su delegación suscribe las declaraciones formuladas por el Grupo de PMA y el Grupo ACP. Djibouti subraya la importancia que concede a que los Miembros respeten sus obligaciones de notificación a la OMC. Observa que es necesario encontrar la manera de facilitar los procedimientos de notificación, en particular mediante las propuestas de asistencia técnica y de creación de capacidad en esta esfera. No obstante, señala que en esta etapa no comparte ni apoya un enfoque basado en medidas administrativas punitivas contra los países que tienen dificultades a causa de sus verdaderas limitaciones de capacidad técnica, y contra los PMA en particular. Afirma que los Miembros deben evitar la introducción de medidas punitivas que no harán sino ensanchar la brecha que ya divide a los Miembros. Sostiene que la atención debería centrarse más bien en subsanar la no presentación o la presentación tardía de las notificaciones y en tratar de comprender, en ese contexto, cuáles son las dificultades que causan esos retrasos que afectan a varios países, incluidos los PMA. Por lo tanto, la delegada invita a los proponentes a que centren sus esfuerzos en los elementos de su propuesta que abordan las razones por las que varias delegaciones no han presentado sus notificaciones o se han demorado en hacerlo. Para algunos países, no es por falta de voluntad o de compromiso. Antes bien, lo que hay que tener en cuenta son las limitaciones internas para la recopilación y el tratamiento de datos, una labor que a menudo exige conocimientos técnicos especializados de los que simplemente no se dispone. Djibouti concluye afirmando que esas son las verdaderas cuestiones que han de abordarse para solventar el problema del incumplimiento de las obligaciones de notificación.

9.63. El delegado del Pakistán afirma que, si bien su país agradece los esfuerzos realizados para mejorar esta propuesta, sigue preocupado por sus probables repercusiones. El Pakistán desearía estudiar en qué medida la propuesta se ajusta al principio de trato especial y diferenciado de la OMC. Con respecto a los plazos de notificación recientemente propuestos, el Pakistán toma nota de que se amplían para todos los Miembros, incluidos los Miembros desarrollados, si bien esa ampliación es mínima en el caso de los países en desarrollo. A tenor de su evaluación de los datos empíricos, el Pakistán sostiene que la situación relativa al cumplimiento de las obligaciones de notificación no es un fiel reflejo del país Miembro, sino que únicamente evidencia que el proceso y los requisitos de

notificación son demasiado estrictos y farragosos, no solo para los países en desarrollo sino también para muchos países desarrollados.

9.64. Los problemas de los países en desarrollo se ven agravados por serias limitaciones de capacidad, como la falta de capacitación técnica del personal, la falta de capacidad institucional y la insuficiencia de recursos humanos. El Pakistán considera que el hecho de que incluso los países desarrollados exijan flexibilidad con respecto a sus obligaciones de notificación, y de que hasta la fecha ningún Estado Miembro haya logrado el pleno cumplimiento en esta materia, obliga a los Miembros a reevaluar la logística del proceso con miras a plantear una solución más sostenible al problema del incumplimiento de las prescripciones de notificación. Reitera su opinión de que las medidas administrativas, lejos de conducir a una resolución óptima, pueden resultar contraproducentes porque ese enfoque no ahonda en las causas del incumplimiento de las obligaciones de notificación. Un mejor enfoque podría consistir en reformar el propio proceso de notificación de manera beneficiosa para los Miembros, estableciendo obligaciones de notificación menos estrictas y frecuentes, procedimientos simplificados y formularios que exijan información menos detallada, además de garantizar la asistencia a los Miembros que carezcan de la capacidad necesaria. Este enfoque reconocería también la absoluta falta de recursos humanos y técnicos, de capacidad institucional y de capacidad general de los Miembros en desarrollo para cumplir sus obligaciones de notificación y atender sus necesidades en esa materia.

9.65. El delegado de Tailandia apoya los esfuerzos destinados a potenciar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de notificación y considera que la mejora a este respecto es crucial para la labor de la OMC en general, así como para su credibilidad y pertinencia en la esfera del comercio internacional. Tailandia cree que todos los Miembros estarían dispuestos, en principio, a reafirmar sus compromisos y obligaciones con respecto a la transparencia y las notificaciones. No obstante, aunque comprende la lógica de las medidas punitivas planteadas por los proponentes, considera que este enfoque podría resultar contraproducente al crear divisiones entre los Miembros y al suscitar la impresión negativa de que un gran número de Miembros en desarrollo con legítimas limitaciones de capacidad están siendo objeto de ataques injustos e indebidos. Tailandia afirma que los Miembros necesitan encontrar una forma de evaluar y abordar esas limitaciones. Además, considera que la creación de incentivos sólidos que alienten la presentación de notificaciones oportunas y completas constituiría una mejor manera de avanzar, ya que esos incentivos sólidos reforzarían la confianza entre los Miembros y fomentarían una actitud positiva respecto de los compromisos contraídos en esta esfera.

9.66. La delegada de Indonesia reitera el apoyo de su país al fortalecimiento del sistema multilateral de comercio, pero considera que esta propuesta alterará los derechos y obligaciones que los Miembros adquirieron en virtud del Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech. Dado que se omiten otros Acuerdos abarcados, Indonesia también pone en duda la intención de la propuesta. Señala, por ejemplo, que la propuesta no refleja la intención de fortalecer o establecer procedimientos de transparencia en las esferas en que las obligaciones de los Miembros siempre han sido cuestionadas, como sucede en relación con el párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC. La delegada afirma que los Miembros también deben tomar conciencia de la frágil situación en que se encuentra actualmente la OMC, y de que para tender puentes de entendimiento entre los Miembros es necesario actuar con cautela y no precipitadamente. Indonesia considera que la superación de la crisis en el mecanismo de solución de diferencias debe ser el objetivo primordial de los Miembros.

9.67. La delegada del Paraguay reitera el interés de su delegación por algunos elementos propuestos para mejorar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de notificar, y declara que la nueva versión del documento se encuentra aún bajo consultas en la capital. De manera preliminar, expresa algunas reservas relativas a los elementos punitivos de la propuesta que su delegación ya ha adelantado a los proponentes en consultas bilaterales. Afirma que el trato diferenciado de notificaciones en materia de agricultura también está siendo analizado cuidadosamente en la capital.

9.68. La delegada de Sudáfrica, en nombre del Grupo Africano, reitera que las preocupaciones expresadas en la reunión del CCM de noviembre de 2018 siguen siendo pertinentes en el contexto de la comunicación revisada. El Grupo Africano sigue teniendo dificultades para aceptar este tipo de enfoque en nombre de la mejora de la transparencia en la OMC. Si esta propuesta proporciona alguna indicación de cómo quieren algunos Miembros que sea la OMC en el futuro, entonces los proponentes deben demostrar lo siguiente: el problema que los coproponentes tratan de abordar; los datos y criterios en que se basan para elegir los Acuerdos a que se hace referencia en el párrafo 1;

y, mediante un enfoque caso por caso, cómo justifican la razón por la que todos los países en desarrollo deben ser objeto de una supervisión arbitraria y reforzada. Sin este contexto y sin las debidas pruebas, la propuesta no prosperará. Algunos elementos de la propuesta, cuando llega al extremo de tratar de regularizar las contranotificaciones en el párrafo 5 e introduce medidas administrativas en el párrafo 11, recuerdan a una época que más valdría dejar atrás. No es posible apoyar una presentación que afecta negativamente a todos los Miembros del Grupo Africano. Las obligaciones propuestas sobrepasan los compromisos vigentes y son extremas por la severidad del castigo y porque relegan a los Miembros incumplidores al humillante ejercicio de poner en evidencia a los demás. No es esta la OMC a la que el Grupo Africano se adhirió, ni la que desean ver en el futuro.

9.69. Los Miembros deberían tomar buena nota de que la incapacidad de muchos países en desarrollo y PMA para cumplir sus obligaciones de notificación no debe interpretarse como un incumplimiento deliberado y negligente, sino que el incumplimiento en esos casos se debe a otros factores. Por ejemplo, algunas notificaciones requieren datos detallados, que exceden de las capacidades de los Miembros por la falta de bases de datos centralizadas que contengan todos los instrumentos legislativos, estadísticas y datos de los diferentes organismos gubernamentales. La falta de una coordinación institucional adecuada es la principal razón por la que los Miembros siguen teniendo dificultades para lograr el cumplimiento. Es necesario reconocer y comprender esta realidad. Otra razón es la falta de memoria institucional en los ministerios. Por muchos talleres que imparta la OMC, si no hay suficiente memoria institucional, o planificación de la continuidad, o suficientes recursos humanos cualificados y capacitados para estudiar y analizar los datos con arreglo a los requisitos de las diferentes notificaciones, un enfoque basado en medidas punitivas no ayudará a que los Miembros interesados resuelvan estas dificultades. En realidad, agravará la marginación de los países en desarrollo y de los países menos adelantados.

9.70. A juicio de Sudáfrica, se requiere un enfoque más cooperativo, que incentive a los Miembros para que cumplan sus obligaciones de notificación en vez de castigarlos por no hacerlo. Eso contribuirá en gran medida a generar la confianza que la Organización tanto necesita. El Grupo Africano opina que, como primer paso de cualquier posible reforma en esta esfera, los respectivos Comités deben realizar un examen exhaustivo de las prescripciones de notificación para asegurar que no sean innecesariamente complejas, onerosas o vagas. Sudáfrica pide que se aclare dónde se han de presentar cada una de estas notificaciones, porque parece haber una duplicación de trabajo entre los distintos Comités. También es necesario llevar a cabo una evaluación exhaustiva de las actuales notificaciones relativas a los programas de asistencia técnica y de creación de capacidad. Una evaluación exhaustiva adecuada permitirá fundamentar los debates sobre cómo mejorar la situación en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones de notificación de los Miembros. Para concluir, el Grupo Africano manifiesta con rotundidad que no está en condiciones de apoyar ninguna medida de transparencia y de notificación que vaya más allá de las obligaciones vigentes.

9.71. El delegado de México afirma que es a través de la presentación oportuna de las notificaciones como los Miembros demuestran que honran y respetan sus compromisos en el marco de la OMC, fortaleciendo así la Organización. Desde el año pasado, México ha mantenido contacto con los proponentes. Considera que esta nueva versión de la propuesta continúa en la dirección correcta al tomar en cuenta varios de los comentarios expresados por los Miembros. En particular, destaca la limitación en su alcance a los compromisos actuales y no a disciplinas de notificación de compromisos futuros; además, en el párrafo 1 ya no se hace una diferenciación explícita entre el Acuerdo sobre la Agricultura y los demás Acuerdos. Sin embargo, en el párrafo 7 se propone que las notificaciones de subsidios internos agrícolas gocen de un plazo mayor antes de estar sujetas a la adopción de medidas administrativas. México considera que aún hay espacio de mejora y que la vigencia de dicho párrafo debería estar sujeta a una fecha precisa. Reitera su disposición a trabajar constructivamente en torno a las ideas presentadas por los proponentes.

9.72. La delegada de Suiza señala que la función de supervisión que compete a la OMC es un pilar fundamental del sistema multilateral de comercio. Una supervisión eficaz de los Acuerdos de la OMC exige que los Miembros respeten escrupulosamente sus obligaciones de notificación. En el desempeño de esa labor de supervisión, los órganos de la OMC se basan en la información recibida de los Miembros, por lo que resulta esencial que todos los Miembros presenten notificaciones de alta calidad. Sin embargo, Suiza constata que en la actualidad no se están cumpliendo muchas de las obligaciones de notificación y que es importante colmar esas lagunas. Considera que la propuesta ofrece medios para corregir esta situación. Por lo tanto, apoya la propuesta y su objetivo de mejorar la transparencia. Observa que la propuesta tiene en cuenta la complejidad de algunas notificaciones,

así como la carga que estas podrían imponer a los países con escasos recursos. Sin embargo, considera que algunos aspectos de la propuesta también podrían crear dificultades. Primero, le preocupa la posible aplicación de sanciones, sobre todo si ello afecta a los PMA. Segundo, entiende que las sanciones se aplicarán retroactivamente y sin ningún período de gracia. En este sentido, Suiza no está segura de que ese enfoque sea viable.

9.73. El delegado del Senegal da las gracias a los proponentes por su presentación revisada y por haber concedido al Senegal la oportunidad de expresar sus opiniones en consultas bilaterales. El Senegal considera que la transparencia en el cumplimiento de las actuales obligaciones de notificación de los Miembros es un pilar fundamental del sistema de comercio multilateral y un componente esencial de la función negociadora de la OMC. No obstante, algunos Miembros hacen frente a grandes dificultades estructurales al tratar de cumplir con sus obligaciones de notificación, y esas dificultades no se eliminarán simplemente mediante asistencia técnica y seminarios de creación de capacidad. Además de voluntad política y creación de capacidad, se requieren estructuras y mecanismos de coordinación internos pertinentes. Por estas razones, el Senegal se declara a favor del párrafo 2 de la presentación revisada, que tiene por objeto elaborar recomendaciones sobre el modo de mejorar el cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación previstas en los Acuerdos y Entendimientos enumerados en el párrafo 1. El Senegal cree que las mejoras sistémicas y específicas podrían ayudar a los Miembros a cumplir mejor con sus obligaciones de notificación en el marco de los Acuerdos pertinentes de la OMC; el fortalecimiento de la asistencia técnica también podría ser útil a este respecto. Este enfoque ayudaría a los Miembros a establecer un diagnóstico antes de prescribir un tratamiento. El Senegal lamenta que, pese a las numerosas reuniones bilaterales que ha mantenido con los proponentes y a la declaración que hizo en la reunión del CCM de los días 12 y 13 de noviembre de 2018³, las preocupaciones del Senegal no se han tenido en cuenta en esta propuesta revisada. En este sentido, el Senegal recuerda que ya indicó que no puede apoyar los elementos de la propuesta que imponen a los Miembros medidas punitivas, administrativas o financieras si se retrasan en las notificaciones. En aras de la transparencia, ahora se presentan propuestas para someter a los Miembros a medidas administrativas y financieras punitivas. En nombre de la transparencia, se hacen propuestas para privar a los Miembros de su derecho a apoyar de forma sostenible a su sector pesquero. El Senegal se pregunta cuál será la siguiente etapa de estas propuestas punitivas en nombre de la transparencia, y hasta dónde pretenden llegar. Se suma a las declaraciones formuladas por el Grupo ACP, el Grupo Africano y el Grupo de PMA, y se muestra dispuesto a entablar un diálogo constructivo con los Miembros en el contexto de los diversos Comités, así como con el Grupo de Trabajo, con miras a encontrar soluciones positivas a la cuestión de las notificaciones a la OMC.

9.74. El delegado de Noruega comparte el objetivo de mejorar la transparencia y las prácticas de notificación en la OMC. Noruega señala que la propuesta revisada se ha beneficiado de las consultas entre los proponentes, que han orientado la propuesta en la dirección adecuada. Afirma que el principal escollo de la transparencia es cómo mejorar la puntualidad y la calidad de las notificaciones, teniendo en cuenta que algunas de ellas, como la nomenclatura arancelaria anual, son relativamente fáciles de preparar, mientras que, por ejemplo, las notificaciones de subvenciones o las notificaciones de restricciones cuantitativas son más complicadas y obligan a realizar evaluaciones. Noruega considera que, para resolver las dificultades de transparencia y de notificación en los diferentes Comités de la OMC, los Miembros deben tener en cuenta las especificidades de cada Comité. A fin de mejorar el cumplimiento, los Miembros deben centrarse en las competencias específicas de cada Comité y, al mismo tiempo, aprender de las mejores prácticas de todos los Comités.

9.75. Además, Noruega sostiene que los Miembros deberían estimular el intercambio voluntario de datos entre sus instituciones pertinentes y la Secretaría. Observa, por ejemplo, que la Secretaría ha comenzado a trabajar para modernizar los métodos de recopilación de datos de la Base Integrada de Datos (BID). Los Miembros deberían apoyar todo esfuerzo de este tipo encaminado a modernizar y facilitar la labor de los Miembros y de la Secretaría. Noruega dice que pasar revista a las notificaciones pendientes en los informes de la Secretaría sobre los exámenes de las políticas comerciales, como plantean los proponentes, es solo un primer paso descriptivo. La Secretaría debería utilizar activamente los informes sobre los exámenes de las políticas comerciales para aconsejar a los Miembros sobre la mejor manera de despachar el trabajo acumulado. Eso requiere que las diferentes partes de la Secretaría trabajen juntas y no en compartimentos estancos.

³ Documento G/C/M/133, párrafos 13.61 a 13.66.

9.76. Por último, Noruega formula dos reservas con respecto a la propuesta revisada: i) la Secretaría no debería notificar ni juzgar cuestiones sensibles de las notificaciones en nombre de los Miembros, ya que la responsabilidad de presentar notificaciones puntuales y correctas recae exclusivamente sobre los propios Miembros, aun cuando la Secretaría pueda prestar asesoramiento y asistencia valiosos en ese contexto; y ii) si se imponen sanciones por el retraso en la presentación de notificaciones, existe el riesgo evidente de que los Miembros aumenten el número de notificaciones de una sola línea a fin de evitar las sanciones económicas, lo que a su vez sería contraproducente para el objetivo de aumentar la transparencia.

9.77. En conclusión, Noruega comparte con otros Miembros la sensación de apremio respecto de la necesidad de mejorar el grado de transparencia y de cumplimiento de las obligaciones de notificación en los Comités de la OMC. Para alcanzar este objetivo, Noruega considera que sería útil priorizar las ideas y propuestas que pueden recabar un amplio apoyo de los Miembros. A este respecto, Noruega insta a los copatrocinadores a que fortalezcan sus contactos informales y se comuniquen con los Miembros en general a fin de obtener un apoyo más amplio para la próxima versión de la propuesta.

9.78. La delegada de Jamaica, en nombre del Grupo ACP, está de acuerdo en que la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de notificación en la OMC son importantes; sin embargo, la propuesta plantea algunas dificultades. Queda claro que muchos países en desarrollo Miembros siguen tropezando con sus limitaciones de capacidad. La falta de cumplimiento de los compromisos de transparencia y de notificación son un síntoma de que el sistema multilateral no está a la altura de las expectativas. Es decir, aunque el sistema multilateral de comercio haya generado mayores oportunidades de bienestar, los beneficios de la globalización económica no se han distribuido equitativamente. La consiguiente desigualdad y la concentración de la riqueza menoscaban toda perspectiva de solidaridad entre los países. A juicio de Jamaica, parece que los "ganadores" del sistema están tratando de imponer nuevas y más onerosas obligaciones a los países que todavía luchan por superar los obstáculos a la aplicación.

9.79. Por lo que se refiere al proyecto de Decisión, Jamaica expresa su profunda preocupación por la posibilidad de que el enfoque propuesto ponga en evidencia a los Miembros como resultado de la rendición de informes de los Comités y de un procedimiento de contranotificación mal definido. Un motivo de preocupación aún mayor es que los Miembros señalados mediante contranotificaciones que no puedan justificar su falta de notificación estarán sujetos a medidas administrativas de conformidad con el párrafo 11. Además, los Miembros que no puedan presentar la notificación requerida dentro del plazo arbitrario prescrito según se sugiere en la comunicación serán objeto de un procedimiento invasivo ante el Comité. Además, Jamaica observa que el proyecto de medidas punitivas propuestas queda fuera del ámbito de aplicación de los Acuerdos abarcados.

9.80. Esta irregularidad resulta aún más evidente cuando se compara con el funcionamiento del sistema de solución de diferencias de la OMC. Dado que el ESD solo permite adoptar contramedidas para contrarrestar temporalmente el incumplimiento de las recomendaciones del OSD relativas a las infracciones de los Acuerdos abarcados, las medidas punitivas propuestas en el proyecto de Decisión constituyen una ampliación sin precedentes del poder de los Comités. Este extraordinario margen de maniobra para imponer medidas por un cauce distinto del sistema de solución de diferencias constituye una forma muy irregular de ejercer presión. Además, Jamaica sostiene que las medidas punitivas propuestas por incumplimiento administrativo constituyen una amenaza para el equilibrio de derechos y responsabilidades de que disfrutaban todos los Miembros, ya que la imposición de mayores sanciones por incumplimiento desestabiliza el acervo acordado por los Miembros. Jamaica manifiesta el compromiso del Grupo ACP de encontrar una solución para la cuestión del cumplimiento de las obligaciones relativas a la transparencia en un contexto en que muchos países desarrollados también las incumplen. Jamaica afirma que la naturaleza de las medidas punitivas propuestas infringe los principios de justicia y equidad. Los valores propugnados por esta Organización no deberían menoscabar los derechos de los Miembros que simplemente carecen de la capacidad necesaria para cumplir hasta las obligaciones más elementales. El Grupo ACP no desea que la OMC siga por este camino. Por último, Jamaica considera imprescindible evaluar las variables generales relacionadas con esta cuestión para que los Miembros lleguen a adoptar un enfoque basado en pruebas.

9.81. El delegado de Egipto comparte la posición del Grupo Africano y de muchos países en desarrollo de que la mejor manera de aumentar la transparencia en la OMC es mediante un enfoque más cooperativo. Señala que muchos países en desarrollo tienen dificultades para cumplir sus obligaciones de notificación debido principalmente a las trabas institucionales y a las limitaciones de

capacidad relacionadas con sus niveles de desarrollo. Lejos de ayudar a esos Miembros a hacer frente a los problemas, el enfoque de medidas punitivas propuesto agravará la marginación de los países en desarrollo y de los países menos adelantados en el seno de la Organización. Egipto afirma que, como primer paso de las ansiadas reformas en esta esfera, los respectivos Comités deben realizar un examen exhaustivo de las prescripciones de notificación para asegurar que no sean innecesariamente complejas u onerosas. También es necesario realizar una evaluación exhaustiva de los actuales planes de asistencia técnica y de creación de capacidad relacionados con las notificaciones. Esa evaluación facilitará los debates sobre cómo mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación de los Miembros en desarrollo. Sobre la base de esos exámenes, cabría considerar la posibilidad de actualizar los requisitos o los incentivos y de impartir planes de asistencia técnica y de creación de capacidad más específicos a los países en desarrollo que se hayan quedado rezagados.

9.82. El delegado del Estado Plurinacional de Bolivia hace hincapié en la importancia de la transparencia y reitera su compromiso de dar visibilidad y previsibilidad a las prácticas comerciales de su país. Expresa la esperanza de Bolivia de que todos los Miembros hagan lo mismo. Afirma que la transparencia es el pilar no solo del sistema de comercio basado en normas, sino también de todo el sistema diplomático y de comercio multilateral. Bolivia reitera que, a su juicio, la transparencia no es una cuestión que deba abordarse con medidas punitivas. No considera aceptables las medidas administrativas previstas en el párrafo 11, que consisten en una lista de sanciones contra los Miembros. Antes bien, sostiene que la propuesta debería centrarse en la incentivación positiva, ya que la falta de notificación se debe a las circunstancias individuales de cada Miembro. Añade que la cooperación técnica no debe imponerse ni estar sujeta a determinadas sanciones. Las disposiciones sobre trato especial y diferenciado son uno de los incentivos que se podrían incluir en la propuesta como base para la negociación. Bolivia concluye afirmando que la relación entre las organizaciones internacionales y los Estados debe ser horizontal y basarse en la soberanía y el respeto mutuo.

9.83. El delegado de Nigeria se hace eco de las declaraciones del Grupo Africano y del Grupo ACP sobre esta cuestión. Aunque la propuesta todavía se está examinando en la capital, Nigeria considera que la transparencia es una cuestión de vital importancia para el funcionamiento eficaz del sistema multilateral de comercio. Sin embargo, expresa su preocupación por el hecho de que varios países en desarrollo carezcan de la capacidad institucional necesaria para cumplir sus obligaciones de notificación. Es poco probable que esas dificultades se solventen mediante las disposiciones sobre trato especial y diferenciado del párrafo 10 del proyecto de Decisión revisado. En su opinión, las medidas administrativas previstas en el párrafo 11 de la propuesta impondrían una carga indebida a muchos países en desarrollo. Nigeria reitera su disposición a celebrar nuevas consultas sobre la manera de aumentar la transparencia y de fortalecer las prescripciones en materia de notificación. A este respecto, considera que los Miembros deberían poder debatir libremente esta cuestión y mantener un diálogo constructivo sin perjuicio de sus respectivas posiciones. Por lo tanto, Nigeria subraya una vez más la necesidad de adoptar un enfoque juicioso y ponderado para garantizar que los Miembros, especialmente los países en desarrollo, no sean castigados a causa de las onerosas obligaciones de notificación.

9.84. El delegado de la Federación de Rusia considera que el fortalecimiento y la mejora del funcionamiento de la OMC, incluido su mecanismo de vigilancia, son cuestiones de suma importancia que están pendientes desde hace tiempo. Para la Federación de Rusia, el aumento de la transparencia y la mejora de la eficacia de las prescripciones en materia de notificación forman parte integrante de la reforma de la OMC. Por lo tanto, apoya todos los esfuerzos encaminados a promover la transparencia en el sistema multilateral de comercio, también mediante la mejora de la calidad y la puntualidad de la información presentada por los Miembros. Con respecto a la propuesta de establecer nuevos plazos para que los Miembros presenten la información, afirma que esa iniciativa mejoraría las obligaciones ya existentes en virtud de los Acuerdos de la OMC, manteniendo al mismo tiempo un grado razonable de flexibilidad para que los Miembros cumplan los compromisos de notificación. En este sentido, sostiene que debe haber un equilibrio adecuado entre el establecimiento de plazos razonablemente breves y la concesión a los Miembros de un margen de tiempo suficiente para el cumplimiento. El mantenimiento de plazos demasiado estrictos no sería factible por razones técnicas y por los farragosos procedimientos burocráticos que se aplican cuando intervienen diferentes organismos en el proceso de preparación de las notificaciones. En suma, la Federación de Rusia considera que la propuesta es un documento oportuno y de vital importancia que merece ser debatido más a fondo por los Miembros. Expresa su disposición a colaborar constructivamente con los Miembros para mejorar los actuales procedimientos de notificación de

la OMC, a fin de garantizar la previsibilidad y transparencia de los regímenes comerciales de los Miembros.

9.85. La delegada de Hong Kong, China afirma que su delegación concede la máxima prioridad al cumplimiento de sus prescripciones de notificación, pues considera que se trata de una obligación fundamental de los Miembros y que la transparencia tiene una honda repercusión en el funcionamiento del sistema multilateral de comercio. Debería prestarse apoyo y asistencia a los Miembros que afronten verdaderas dificultades para cumplir sus obligaciones de notificación. Hong Kong, China añade que, al mismo tiempo, en un sistema basado en normas también cabe esperar que se apliquen medidas disuasorias activas contra el incumplimiento. Dice que la propuesta es una base útil para el debate. Todos los Miembros comparten el objetivo de aumentar la transparencia mediante la mejora de la situación relativa a la presentación de notificaciones. Con respecto a la propuesta revisada en sí, la delegada acoge con agrado los cambios introducidos para abordar determinadas cuestiones planteadas por los Miembros, incluso en relación con el documento de plazos distribuido. Sin embargo, como no se han introducido cambios significativos en cuanto a los tipos de medidas administrativas establecidas en la propuesta, Hong Kong, China sigue cuestionando su eficacia, máxime cuando se aplican las mismas medidas de la misma manera a distintos tipos y grados de incumplimiento. Insta a los Miembros y a los proponentes a que mantengan una actitud flexible y constructiva y a que trabajen juntos para lograr avances satisfactorios en estas cuestiones. Sugiere que los Miembros adopten un enfoque y un procedimiento más abiertos a fin de encontrar, ante todo, puntos de convergencia en determinados aspectos básicos. Por ejemplo, en la propuesta hay elementos que pueden constituir la base de un marco amplio, como el Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación, la asistencia prestada a los países en desarrollo, las posibles medidas, unos plazos viables y sensatos, etc. Si los Miembros llegaran a un acuerdo sobre dicho marco o eje central, podrían dejar que el Grupo de Trabajo y los respectivos Comités desarrollaran los detalles técnicos de su aplicación. De este modo, la aplicación de medidas podría tener en cuenta la naturaleza, la complejidad y las dificultades específicas de cada Acuerdo. También sería útil que los proponentes y los Miembros pudieran dirimir sus diferencias en reuniones informales y técnicas.

9.86. El delegado de Ucrania reconoce la función esencial de la transparencia en el proceso de aplicación de los Acuerdos de la OMC y considera que las notificaciones son un instrumento importante e indispensable para evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Miembros en el marco de la OMC. La transparencia y las notificaciones pueden ser también instrumentos útiles para promover o restaurar la confianza entre los Miembros. Ucrania destaca tres características principales de la propuesta: el establecimiento del incumplimiento, las medidas administrativas y la creación de capacidades. Ucrania valora positivamente, en primer lugar, la función atribuida al Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales, así como al Comité MSF y al Comité OTC; en segundo lugar, la imposición de un suplemento sobre la contribución normal al presupuesto de la OMC para la prestación de asistencia técnica con miras al cumplimiento de las obligaciones de notificación; y, en tercer lugar, el reconocimiento de que la falta de información o de capacidad puede ser la causa de que no se presenten notificaciones. Los Miembros pueden solicitar la asistencia de la Secretaría e incluso pedirle que presente notificaciones en su nombre. Ucrania también considera que los países en desarrollo Miembros con capacidad limitada que necesiten asistencia no deben estar sujetos a "medidas administrativas". Se encomienda a un Grupo de Trabajo que "examin[e] mejoras tanto sistémicas como específicas que puedan ayudar a los Miembros a mejorar el cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación". Ucrania coincide en que el enfoque de "transparencia y asistencia" puede ser una vía más rápida y eficaz para el cumplimiento que el basado en "litigios y sanciones". El documento propuesto es un buen punto de partida para que los Miembros sigan debatiendo y examinando la cuestión con miras a aumentar la transparencia. También es importante que los Comités y la Secretaría traten no solo de tomar nota del número de notificaciones pendientes, sino también de las razones por las que esas notificaciones no se han presentado y por las que no se cumplen los plazos, sobre la base de las explicaciones aducidas por el Miembro en cuestión. Además, los Miembros pueden optar por incluir en la lista de medidas administrativas una disposición según la cual los Miembros que infrinjan sus obligaciones de notificación a la OMC o presenten sus notificaciones con retraso no puedan ofrecerse a acoger una Conferencia Ministerial.

9.87. El delegado del Uruguay subraya la importancia sistémica de abordar esta cuestión, que garantiza la aplicación de los compromisos contraídos por los Miembros en el marco de la OMC. El Uruguay se suma a las declaraciones formuladas por otros Miembros acerca de la necesidad de mejorar el sistema de notificaciones y de cumplir las obligaciones de notificación que los Miembros

asumieron voluntariamente. Observa que parece haber discrepancia sobre determinadas partes de la propuesta y que muchos Miembros han hecho referencia, en particular, a las sanciones administrativas establecidas. Cree que nadie tiene la intención de castigar a nadie; antes bien, el objetivo es determinar la manera de asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas por los Miembros. Sugiere que se adopte a tal efecto un enfoque creativo que ayude a mejorar el sistema. Se trata de un sistema que necesariamente debe basarse en incentivos para notificar y para cumplir las obligaciones contraídas, pero que también debe contar con mecanismos que velen por el cumplimiento. Es necesario encontrar un equilibrio entre las distintas preocupaciones legítimas que los Miembros plantean, por ejemplo, en relación con lo siguiente: cómo abordar la variedad de situaciones diferentes que podrían impedir la presentación de los distintos tipos de notificaciones; cómo paliar los posibles efectos negativos que podrían derivarse de algunas de las medidas propuestas; y cómo alcanzar un equilibrio entre estos aspectos y un mecanismo que funcione en la práctica. El Uruguay afirma que la asistencia técnica y la creación de capacidad deberían respetarse y, con respecto a la función de la Secretaría, cree que esta podría ayudar a buscar soluciones creativas que alienten a los Miembros a cumplir sus obligaciones. Además, señala que uno de los elementos en los que se debería mejorar es la coherencia entre los diferentes Acuerdos. Por ejemplo, la excepción para la ayuda interna en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura no es conveniente. Sería preferible adoptar un enfoque sistemático y coherente que valga para todos los Acuerdos abarcados.

9.88. La delegada de Guatemala reafirma la importancia de mejorar la transparencia de la OMC y de sus Comités. Señala que Guatemala ha venido trabajando con la Secretaría para mejorar las notificaciones en los diferentes Comités y que en algunos está al día en comparación con otros Miembros. Resalta la importancia de la asistencia técnica que presta la Secretaría hoy en día y que, en el caso de Guatemala, ha permitido actualizar algunas de las notificaciones pendientes, por medio de los seminarios anuales que organiza la Secretaría con el objeto de capacitar a los responsables de las instituciones de Gobierno para realizar la notificación de las políticas pertinentes. Guatemala señala que su capital todavía se encuentra analizando el documento, particularmente en lo que respecta al carácter retroactivo de las medidas administrativas, que requieren autorización gubernamental. Subraya la importancia de tomar en consideración las condiciones diferentes de algunos Miembros en desarrollo y de prestarles la asistencia técnica que les permita cumplir sus obligaciones, pese a los plazos y las limitaciones de recursos.

9.89. El delegado de Turquía afirma que la propuesta revisada es un intento constructivo de fortalecer la transparencia y de mejorar la eficacia de las prescripciones en materia de notificación. Valora positivamente que la nueva propuesta incluya las notificaciones requeridas con arreglo al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y al Acuerdo sobre la Agricultura. Sin embargo, aunque la propuesta alivia algunas de sus preocupaciones, Turquía considera necesario introducir más modificaciones en el documento. Para empezar, Turquía cuestiona la necesidad y la función de las contranotificaciones. Esta práctica suscita la pregunta de cómo comprobar la validez y la exactitud de la información proporcionada por otro Miembro. En segundo lugar, no es apropiado facultar a la Secretaría para que presente notificaciones en nombre de los Miembros, ni siquiera con el consentimiento o la aprobación del Miembro interesado. En tercer lugar, Turquía pide que se aclare si el incumplimiento parcial y el incumplimiento total se tratarán de la misma manera. La cuarta preocupación de Turquía, y la más importante, se refiere a las medidas administrativas propuestas. El incumplimiento debe acarrear alguna consecuencia, pero las medidas administrativas o punitivas propuestas en el documento pueden provocar que los Miembros se alejen del sistema y disuadirlos de respetar sus obligaciones. Las medidas presupuestarias, y en particular la imposición de una carga financiera adicional a los Miembros, entrañan el riesgo de aislarlos aún más, especialmente a los Miembros menos adelantados y en desarrollo. Con respecto a las notificaciones pendientes, Turquía sugiere que se distribuya un informe periódico del Director General sobre el cumplimiento a los Ministros de Comercio de los Miembros interesados, en vez de pasar factura a esos países según se propone en el texto actual. Turquía afirma que los Miembros en desarrollo hacen frente a varios problemas de capacidad durante la preparación de sus notificaciones y que la asistencia técnica a tal efecto, tal como se sugiere en la propuesta, será sin duda beneficiosa. Sin embargo, el proceso de notificación no es una simple actuación excepcional que consista en presentar una sola vez datos existentes o ya "almacenados" a los Comités correspondientes, sino que se trata de un proceso continuo que requiere la recopilación, el análisis y la coordinación de todos los datos nacionales pertinentes. En una etapa posterior, los Miembros tienen también la obligación de responder a todas las preguntas que surjan en relación con sus notificaciones. Además, los países en desarrollo no siempre cuentan con la capacidad técnica para analizar las notificaciones recibidas de otros Miembros. En este sentido, por muchas razones, los Miembros en desarrollo

pueden necesitar plazos más largos. Para concluir, Turquía declara que apoya la orientación general de la propuesta y que tiene interés en trabajar con los Miembros sobre estas cuestiones.

9.90. La delegada de Cuba informa al Consejo de que el documento actualizado se está examinando en la capital, por lo que se limitará a formular comentarios preliminares. En ocasiones anteriores, Cuba se ha referido a algunos elementos de esta propuesta que no comparte, pero observa que se han mantenido en la versión revisada. Afirma que el documento propone sumar nuevas obligaciones a las ya existentes en materia de notificación. En particular, propone que se incluya la obligación de explicar los motivos por los que un Miembro no ha podido cumplir sus compromisos de notificación. Cuba sostiene que de este modo aumentan las obligaciones y la carga de trabajo de los Miembros y, en consecuencia, se agravan las disposiciones de los Acuerdos abarcados de la OMC. Además, señala que se proponen medidas administrativas para los países que no cumplan con esas obligaciones adicionales. A este respecto, Cuba pone de relieve que los países en desarrollo Miembros tienen dificultades reales para cumplir sus obligaciones de notificación. En conclusión, no comparte y no puede apoyar el enfoque de imponer medidas a Miembros que tienen escasos recursos para cumplir con muchas de las obligaciones de notificación.

9.91. La delegada de Sri Lanka reconoce la importancia del pilar de la transparencia para el sistema de la OMC y, por consiguiente, considera que la observancia de las prescripciones en materia de notificación es un elemento esencial en el contexto del cumplimiento de las obligaciones que los Miembros asumieron en el marco de la OMC. Después de reconocer su propia acumulación de notificaciones pendientes, Sri Lanka ha hecho verdaderos esfuerzos para cumplir sus obligaciones de notificación, salvando los obstáculos que lo entorpecían. Desde entonces, Sri Lanka ha logrado poner al día gran parte del trabajo acumulado aumentando el cumplimiento de las notificaciones con respecto a la mayoría de los Acuerdos de la OMC. Los obstáculos a los que se ha enfrentado Sri Lanka en el proceso de preparación de esas notificaciones no se limitan a la falta general de asistencia técnica, sino que atañen también a los siguientes aspectos: i) la escasa capacidad institucional para comprender los conceptos técnicos y los complejos formatos de notificación; ii) las dificultades de recopilación y análisis de datos; iii) la falta de personal en las instituciones; y iv) la falta de memoria institucional. A la luz de estas experiencias, Sri Lanka expresa su preocupación por las siguientes dimensiones de la propuesta: i) el objetivo de imponer cargas adicionales a los países pequeños; ii) el reconocimiento de derechos adicionales a determinados Miembros, en particular el ejercicio de las contranotificaciones, que van más allá de las disciplinas actuales de los Acuerdos de la OMC y alteran el equilibrio de derechos y obligaciones de los Miembros. En conclusión, su delegación difícilmente puede estar de acuerdo con la propuesta actual, ya que establece sanciones y medidas administrativas para los casos de incumplimiento, en lugar de hacer un esfuerzo por comprender las dificultades a las que se enfrentan los países en desarrollo y de proporcionarles los recursos necesarios para fortalecer su capacidad y superar los obstáculos identificados.

9.92. La delegada de la Unión Europea afirma que la UE considera alentador que muchos Miembros estén dispuestos a participar constructivamente en este asunto. Su delegación espera con interés continuar la conversación, por cuanto los copatrocinadores son muy conscientes de que algunos aspectos de la propuesta han de ser objeto de una reflexión más profunda. Por lo que se refiere a las preguntas u observaciones sobre el ámbito de aplicación de la propuesta, especialmente en relación con el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, el Acuerdo sobre los ADPIC o incluso los ACR, los copatrocinadores estiman que las prescripciones de notificación que se inscriben en el ámbito de competencia del CCM son un buen punto de partida, ya que sus resultados en materia de cumplimiento están bien documentados en el informe anual de la Secretaría. Además, las prescripciones de notificación del GATT son especialmente claras, dado que los Miembros no han de juzgar por sí mismos lo que debe o no debe notificarse; de hecho, esto puede explicar que la situación relativa a la presentación de notificaciones sea generalmente mejor en esta esfera. En cuanto a los ACR, la UE dice que los copatrocinadores están abiertos a escuchar las ideas de los Miembros. En lo que respecta al Acuerdo sobre los ADPIC, reconoce que algunos países tienen una mayor sensibilidad; por esta razón, los copatrocinadores consideran preferible empezar por los Acuerdos comprendidos en el ámbito de competencias del CCM. Si los Miembros tienen interés en abordar sus preocupaciones en materia de notificación en el marco de los diversos Acuerdos, los copatrocinadores están dispuestos a debatir y estudiar la forma más eficaz de hacerlo.

9.93. Con respecto al alcance y a las notificaciones *ad hoc*, la intención de la propuesta es aplicar las medidas que en ella figuran a todas las notificaciones relativas a los Acuerdos enumerados en el párrafo 1, puesto que hay demoras en la presentación de cada tipo de notificación. La UE afirma que la inclusión de las notificaciones *ad hoc* relativas al Acuerdo OTC o al Acuerdo MSF en el ámbito de

aplicación de la propuesta es una labor que compete a los respectivos Comités, ya que esos tipos de notificaciones son sumamente técnicos. En cuanto a las medidas administrativas, la UE observa que los Miembros han planteado la cuestión de la proporcionalidad, esto es, el hecho de que las medidas administrativas se aplicarán independientemente del número de plazos que se hayan incumplido. El objetivo de las medidas administrativas es enviar un mensaje firme tan pronto como se constate el incumplimiento. Sin embargo, las medidas no se activarán en cuanto haya un retraso, sino que solo se aplicarán cuando se produzca un retraso grave sin visos de mejora. La UE añade que los copatrocinadores están dispuestos a escuchar las sugerencias de los Miembros para adoptar un método más gradual. Observa, además, que se han formulado peticiones de flexibilidad para los PMA.

9.94. El cumplimiento de las obligaciones de la OMC, incluidas las obligaciones de notificación, beneficia a todos los Miembros. La UE reitera que la propuesta contiene elementos relativos a la asistencia técnica y a la creación de capacidad, y prevé plazos más holgados para los casos en que se necesite asistencia. Muestra también su disposición a seguir reflexionando más específicamente sobre la mejor manera de abordar las necesidades y limitaciones de los PMA, teniendo presente que el objetivo general es ayudarles a notificar. Con respecto a las cuestiones relativas a la calidad de las notificaciones, la UE reconoce que la propuesta actual se centra más en los aspectos cuantitativos que en los cualitativos. Expresa su interés en discutir formas de mejorar este extremo, pero preferiría que este tipo de conversación se planteara en los respectivos Comités sobre la base de las aportaciones de los expertos pertinentes. Considera que esta es una cuestión que típicamente podría debatirse en el seno del Grupo de Trabajo. Para concluir, la UE señala que las observaciones formuladas son de gran utilidad y que se tomarán en consideración durante el desarrollo ulterior de la propuesta.

9.95. La delegada de los Estados Unidos declara que su país ha constatado que las contranotificaciones aportan un grado importante de transparencia y que, si bien algunos Acuerdos alientan específicamente el ejercicio de la contranotificación, otros no dicen nada al respecto; por lo tanto, no hay nada que impida presentar contranotificaciones. Con respecto al cometido de la Secretaría, los Estados Unidos no creen que la propuesta plantee una extralimitación de las actuales competencias; de hecho, actualmente cualquier Miembro tiene la opción de solicitar asistencia técnica. Además, cualquier Miembro puede priorizar también el pleno cumplimiento de sus compromisos en el marco de la OMC en lo que respecta a la inclusión de notificaciones en sus planes de asistencia para el desarrollo. Los Estados Unidos observan que, en el caso de varios países en desarrollo Miembros, es posible que la asistencia de la Secretaría se preste una sola vez con el objeto de verificar simplemente una notificación, por ejemplo, de inexistencia de empresas comerciales del Estado o de subvenciones agrícolas o industriales. En la práctica, algunos Miembros optan por no presentar una notificación a pesar de tenerla plenamente preparada; una autoridad delegada podría ayudar a subsanar ese problema. Por lo que se refiere a las medidas administrativas y a la evaluación presupuestaria, los Estados Unidos creen que el pésimo historial de cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación se perpetuará indefinidamente, a menos que el incumplimiento deliberado y persistente entrañe claras consecuencias. En este sentido, los proponentes desean encontrar formas de ejercer mayor presión sobre los Miembros para que notifiquen, recabando para ello, en la medida de lo posible, la respuesta de todo un Gobierno a la cuestión del cumplimiento de las notificaciones; los Estados Unidos consideran que la propuesta actual constituye un enfoque eficaz a tal efecto. Por otro lado, los Estados Unidos entienden que el carácter retrospectivo de la propuesta suscite dudas a algunos Miembros sobre su aplicación y señalan que, en efecto, los copatrocinadores de la propuesta siguen debatiendo la mejor manera de abordar este asunto. Además, los Estados Unidos y los copatrocinadores están dispuestos a escuchar cualquier otra preocupación que los Miembros planteen, así como cualquier sugerencia práctica de los Miembros sobre la mejor manera de avanzar en esta cuestión. Por último, los Estados Unidos se refieren a la opinión de algunos Miembros de que esta propuesta altera el equilibrio de derechos y obligaciones de los Miembros. A este respecto, reiteran la observación que hizo anteriormente su Embajador, cuando afirmó que la propuesta no modifica las obligaciones de notificación que incumben a los Miembros en virtud de los Acuerdos de la OMC, sino que se limita a alentar el cumplimiento de esas obligaciones con ayuda de diversos incentivos y medidas administrativas. Los Estados Unidos están dispuestos a seguir trabajando con los Miembros en esta propuesta con el objetivo de impulsar esta importante iniciativa.

9.96. El delegado del Japón ha tomado nota de que algunos Miembros consideran que los proponentes podrían haber secuenciado mejor el trabajo recogido en la propuesta, comenzando, por ejemplo, por un diagnóstico de los programas y una evaluación de las razones del incumplimiento.

Sin embargo, el Japón señala que ya ha habido mucho tiempo y numerosas oportunidades para debatir esos asuntos, sin que de ello se haya derivado ninguna mejora sustancial. Ahora la cuestión es perentoria, incluso para el propio sistema de la OMC, y obliga a los Miembros a aprobar medidas concretas. El Japón también ha escuchado que los Miembros a veces tienen limitaciones específicas que la asistencia técnica por sí sola no puede subsanar. A este respecto, considera útil aclarar la función general del Grupo de Trabajo, enunciada en el párrafo 2 de la propuesta. El Japón estima que el Grupo de Trabajo presidirá horizontalmente los procedimientos relacionados con las notificaciones. Se prevé que el Grupo de Trabajo desempeñe una función de coordinación entre la labor de los Comités y la Secretaría y que, con la asistencia de la Secretaría, resuma la situación general de las notificaciones e informe en consecuencia al CCM. Además, se espera que el Grupo de Trabajo trabaje con otros órganos pertinentes en el examen de las dificultades a que se enfrentan los Miembros y en la prestación de asistencia técnica para que los Miembros mejoren sus niveles de coordinación interna y cumplimiento. Por último, compartirá con los Miembros sus mejores prácticas, tanto en el seno del Comité como en talleres concebidos específicamente para ello. El Japón también aguarda con interés la celebración de nuevos debates sobre estas cuestiones con todos los Miembros.

9.97. La delegada del Taipei Chino responde a las observaciones sobre la asistencia técnica y la creación de capacidad. El Taipei Chino señala que los compromisos de los Miembros de la OMC en materia de notificación se mantienen inalterados en la propuesta actual. Del mismo modo, los Miembros siguen teniendo acceso a todos los instrumentos de que se dispone actualmente, incluido el acceso a la asistencia técnica de la Secretaría en caso de que encuentren dificultades para cumplir sus compromisos de notificación. Los Miembros también tendrán las mismas oportunidades que antes para debatir sus preocupaciones y dificultades en los Comités y Grupos de Trabajo pertinentes. El Taipei Chino también desea destacar una serie de aportaciones positivas de la propuesta que se suman a los actuales instrumentos a disposición de los Miembros. Esos nuevos instrumentos tienen por objeto crear un incentivo rentable que permita hacer frente a las diversas limitaciones que pueden obstaculizar actualmente la capacidad de los Miembros para cumplir sus compromisos de notificación. En primer lugar, la propuesta contiene elementos que pueden contribuir a paliar la falta de cooperación interna y las limitaciones de la capacidad institucional a nivel nacional; por ejemplo, las autoridades gubernamentales, en especial las que participan en el comercio internacional, dispondrán de un instrumento adicional para reafirmar la importancia de la transparencia en la OMC y, en consecuencia, para asignar los recursos necesarios al fortalecimiento de sus sistemas nacionales de notificación. No obstante, el Taipei Chino reconoce que esta no es una solución universal y que compete a los Miembros evaluar la utilidad de este instrumento en sus circunstancias específicas. En segundo lugar, el Taipei Chino señala que, aunque los Miembros tienen hoy la oportunidad de debatir sus preocupaciones y dificultades en los Comités pertinentes, la propuesta prevé también un foro específico, a saber, el Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación, en el que los Miembros pueden presentar sus dificultades sistémicas y encontrar soluciones técnicas a sus necesidades; al mismo tiempo, los Miembros se beneficiarán de la posibilidad de contribuir a la elaboración de recomendaciones para aumentar la transparencia en general.

9.98. El delegado de la Argentina pone de relieve la estrecha coordinación existente entre los diferentes copatrocinadores de la propuesta. En este contexto, la Argentina desea destacar varios elementos, además de los ya mencionados por el Taipei Chino, en relación con la asistencia técnica y el fomento de la capacidad. Persiste en su convicción de que los beneficios derivados de la presentación de notificaciones superan con creces los costos conexos, sobre todo en el caso de los Miembros en desarrollo. La creación de un sistema de notificaciones puede requerir muchos recursos a corto plazo, pero este es solo un aspecto de la cuestión. La Argentina considera que el establecimiento de un sistema nacional de información sobre los mercados como el que proporciona la OMC está fuera del alcance de la mayoría de los Miembros. De hecho, al presentar una notificación, los Miembros tienen acceso a la información facilitada por el resto de la OMC, en un formato normalizado y traducida a los tres idiomas oficiales de la OMC. La Argentina afirma que, por lo tanto, este es el marco más rentable y que, a más largo plazo, es razonable esperar una mayor eficiencia en la utilización de los recursos disponibles a medida que las actividades se orienten más hacia la búsqueda de soluciones.

9.99. El delegado de Australia, en respuesta a las observaciones formuladas por los Miembros respecto de las notificaciones sobre agricultura, indica que el Acuerdo sobre la Agricultura se ha integrado con los restantes Acuerdos y Entendimientos en el párrafo 1 y que, lejos de tratar todas las notificaciones pertinentes de manera diferente, solamente se hace una excepción en el caso del cuadro DS.1 correspondiente a la ayuda interna. Australia subraya que la propuesta no modifica

ninguna de las obligaciones de notificación exigidas a cualquier Miembro en virtud de los Acuerdos de la OMC, tampoco las que se inscriben en el cuadro DS.1. En el párrafo 7 se propone un plazo adicional únicamente para la presentación de las notificaciones correspondientes al cuadro DS.1, antes de que se apliquen las medidas administrativas. Esta propuesta se basa en los resultados de un examen de las notificaciones pendientes con arreglo a las prescripciones del documento G/AG/2, a saber, más de 800 notificaciones pendientes relativas al cuadro DS.1 y, en cambio, menos de un centenar de notificaciones pendientes respecto de cada una de las restantes prescripciones de notificación relativas a la agricultura. Por lo que se refiere a esta situación específica, la propuesta limita la flexibilidad a un plazo adicional de dos años para la notificación correspondiente al cuadro DS.1 antes de que se proceda a aplicar las medidas administrativas, y solo hasta que se adopte una versión actualizada del documento G/AG/2.

9.100. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

9.101. El Consejo así lo acuerda.

10 EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, REINO DE BAHREIN Y REINO DE LA ARABIA SAUDITA - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA

10.1. El Presidente informa a los Miembros de que, en una comunicación de fecha 25 de marzo de 2019, las delegaciones de los Estados Unidos, Suiza y la Unión Europea, respectivamente, solicitaron a la Secretaría que incluyera este asunto en el orden del día de la reunión.

10.2. El delegado de Suiza recuerda que el asunto del impuesto selectivo en cuestión, que se está aplicando a las bebidas energéticas y los refrescos carbonatados, ya figuró en el orden del día de anteriores reuniones del CCM. El orador señala que, pese a las distintas reuniones bilaterales celebradas al respecto en la OMC desde noviembre de 2018, el asunto sigue sin resolverse. No obstante, Suiza aplaude el hecho de que los miembros del CCG estén considerando activamente la posibilidad de introducir reformas en su régimen fiscal. Según la información disponible más reciente, un primer paso podría ser la ampliación de la base imponible para abarcar otros productos. Ahora bien, Suiza solicita información más precisa sobre los productos que, de este modo, estarían sujetos al impuesto. Además, a Suiza le preocupa que este primer paso no ponga fin realmente al trato discriminatorio que experimentan actualmente las bebidas energéticas frente a los refrescos carbonatados, pues seguirán estando sujetos a diferentes tipos *ad valorem* del impuesto sobre el consumo. Suiza entiende que un segundo paso sería la sustitución del impuesto selectivo *ad valorem* por un impuesto basado en el volumen. Suiza solicita una vez más información a este respecto. Asimismo, Suiza dice que ha recibido una nota de la secretaria del CCG, que destaca que las medidas vigentes son conformes con las normas de la OMC, pero no responde a la pregunta adicional pendiente enviada por escrito el pasado noviembre en relación con la base científica que justifique la aplicación de tipos impositivos diferentes a las bebidas energéticas y a los refrescos carbonatados. Suiza solicita también una respuesta a esta pregunta.

10.3. Por lo que respecta a la nota, Suiza entiende que en ella se invita a los líderes del sector a formular observaciones y sugerencias sobre cuestiones de carácter reglamentario y legislativo. En este sentido, el orador reitera la propuesta formulada por Suiza en la última reunión del CCM: i) reducir de forma inmediata la cuantía del impuesto aplicado a las bebidas energéticas y los refrescos carbonatados; ii) examinar la posibilidad de ampliar la base imponible para aplicar el mismo tipo a todas las bebidas sujetas al impuesto; y iii) sustituir la actual base *ad valorem* del impuesto selectivo por un impuesto específico basado en el volumen del contenido de azúcar. En la última reforma, solo se tuvieron en cuenta los dos últimos elementos, por lo que Suiza solicita la reducción inmediata del tipo impositivo aplicado a las bebidas energéticas para equipararlo al tipo aplicable a los refrescos carbonatados. Asimismo, Suiza desea plantear una nueva cuestión en relación con las bebidas para deportistas. Estas bebidas no son bebidas energéticas y no contienen cafeína; no obstante, actualmente en el Reino de Bahrein se gravan como bebidas energéticas. Se están aplicando tipos impositivos diferentes a tres marcas de bebidas para deportistas. Dos de ellas están sujetas a un tipo nulo, mientras que la tercera está sujeta a un tipo impositivo del 100%. Suiza solicita al Reino de Bahrein que explique las razones para aplicar este régimen a las bebidas para deportistas, y desea preguntar al Reino de la Arabia Saudita y a los Emiratos Árabes Unidos si, en sus países, a las marcas de bebidas para deportistas también se les aplican tipos diferentes del impuesto selectivo.

10.4. La delegada de los Estados Unidos insiste en que a su país le preocupa el impuesto sobre el consumo con que el Reino de la Arabia Saudita, el Reino de Bahrein y los EAU gravan actualmente los refrescos carbonatados, las bebidas de malta y las bebidas energéticas y las bebidas para deportistas, y que otros Estados miembros del CCG también están considerando. El impuesto sobre el consumo al que están sujetos estos productos, tal como se aplica actualmente, tiene un efecto discriminatorio, pues se centra únicamente en las bebidas de un tipo particular elaboradas por compañías multinacionales, al tiempo que excluye las bebidas edulcoradas no carbonatadas elaboradas por empresas nacionales. La oradora también señala la introducción por el Reino de la Arabia Saudita, en el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de proyectos de medidas adicionales encaminadas a limitar los niveles de cafeína de las bebidas que se adquieren en el mercado, como las bebidas energéticas, para equiparlos a los niveles que pueden presentar las bebidas que se elaboran en el hogar. La oradora afirma que, si bien los Estados Unidos respaldan los esfuerzos de prevención y control de las enfermedades no transmisibles, en el informe de la Comisión independiente de alto nivel de la OMS sobre enfermedades no transmisibles, no se recomienda el uso de impuestos sobre las bebidas para lograr objetivos de salud pública. Dado que las multinacionales que elaboran estas bebidas se han comprometido públicamente a trabajar con los Estados miembros del CCG por medio de asociaciones público-privadas, con el ánimo de abordar voluntariamente cuestiones de salud, los Estados Unidos alientan encarecidamente a los Estados miembros del CCG a que impliquen a los interesados del sector privado, a fin de determinar la manera de lograr que el impuesto sobre el consumo se aplique de forma transparente y no discriminatoria, y atender todas las preocupaciones pendientes. En coordinación con otros Miembros, los Estados Unidos también han planteado estas cuestiones en las capitales de los Estados miembros del CCG.

10.5. La delegada de la Unión Europea dice estar preocupada por el aspecto discriminatorio del impuesto sobre el consumo en cuestión aplicado a las bebidas energéticas y los refrescos carbonatados, así como por su ámbito de aplicación, su base imponible y su compatibilidad con las recomendaciones de la OMS, entre ellas, la existencia de un impuesto sobre todas las bebidas azucaradas no superior al 20%. La oradora reitera que sigue siendo motivo de preocupación la base científica para gravar las bebidas carbonatadas y la conformidad de estas medidas impositivas con el principio y la obligación de no discriminación establecidos en el párrafo 2 del artículo III del GATT. La UE invita al CCG a que avance en el examen interno de estas medidas y tenga en cuenta las observaciones de los Miembros, y propone que se imponga una solución provisional durante el período en que se examine el régimen fiscal, con arreglo a la cual los tipos imposables aplicados actualmente a las bebidas energéticas se reduzcan y se equiparen a los aplicados a los refrescos, es decir, se fijen en el 50%, no en el 100%. Asimismo, la UE informa a los Miembros de que, en junio de 2018, envió una nota por la vía diplomática (nota verbal) a cada uno de los países miembros del CCG y, en marzo de 2019, cartas a nivel ministerial. La UE señala que espera recibir respuestas formales por escrito a esas comunicaciones.

10.6. El delegado del Japón señala que su delegación no ha recibido respuesta alguna a las preguntas que formuló por escrito y que le sigue preocupando esta cuestión.

10.7. El delegado del Reino de Bahrein, en nombre del Reino de la Arabia Saudita, de los EAU y del Reino de Bahrein, informa a los Miembros de que esta cuestión está siendo abordada en el CCG y les asegura que sus preocupaciones se están tomando debidamente en cuenta. Dice que la secretaría del CCG está preparando una respuesta y da las gracias a las delegaciones que han participado en consultas bilaterales sobre esta cuestión. Por último, el Reino de Bahrein invita a los Miembros interesados a que le planteen cualquier otra pregunta que deseen.

10.8. El Presidente agradece a las delegaciones sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

10.9. El Consejo así lo acuerda.

11 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE INDONESIA QUE RESTRINGEN LAS IMPORTACIONES Y LAS EXPORTACIONES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN, NORUEGA Y LA UNIÓN EUROPEA

11.1. El Presidente informa al Consejo de que, en sus comunicaciones de fecha 25 y 29 de marzo de 2019, las delegaciones de la Unión Europea, el Japón y los Estados Unidos, respectivamente, solicitaron que la Secretaría incluyera este asunto en el orden del día de la reunión.

11.2. La delegada de la Unión Europea señala que este punto lleva figurando en el orden del día del CCM más de cuatro años y que las preocupaciones de su delegación al respecto no se han disipado todavía. La UE señala que Indonesia ha realizado algunos esfuerzos para abordar sus medidas engorrosas, por ejemplo mediante cierta simplificación de sus procedimientos de importación; no obstante, la UE sigue preocupada por el reiterado carácter proteccionista de la política comercial de Indonesia, así como por el clima de inseguridad jurídica, caracterizado por modificaciones frecuentes de leyes, cuyo grado de aplicación es igualmente incierto. Entre las medidas que preocupan especialmente a la UE figuran las siguientes: i) el uso de prescripciones en materia de contenido nacional en diversos sectores; ii) los requisitos de importación complejos y gravosos para varios productos, como los cosméticos, sujetos a derechos de registro muy elevados que han sido recientemente objeto de un aumento; iii) las medidas sanitarias y fitosanitarias onerosas y no transparentes, como la falta de respuesta por parte de Indonesia respecto a las solicitudes de acceso al mercado, algunas de ellas presentadas en 2013 (respecto de las cuales, la UE agradecería que se emprendiesen y completasen, sin demoras indebidas, los procedimientos de aprobación en materia sanitaria y fitosanitaria); iv) las restricciones cuantitativas para la carne, el acero y los neumáticos; las restricciones a la exportación de determinadas materias primas (sobre las cuales la UE agradecería especialmente recibir más información); y v) los procedimientos de evaluación de la conformidad onerosos y discriminatorios y la proliferación creciente de normas técnicas obligatorias. En particular, por lo que se refiere a la Ley Halal N° 33/2014 y su reglamento y procedimientos de aplicación, la UE señala que todavía está a la espera de que Indonesia proporcione una descripción oficial precisa de la manera en que tiene previsto aplicar sus normas halal, así como del ámbito de aplicación, el objeto y los plazos de las medidas que está preparando. La UE insta a Indonesia a que notifique estas medidas de conformidad con las normas de la OMC y a que las disposiciones de certificación y etiquetado halal sigan siendo facultativas, lo que sería una medida menos restrictiva para el comercio. Asimismo, la UE solicita información sobre la situación de las reglas y normas para la leche y de los Decretos Ministeriales N° 82/2017 y N° 80/2018 sobre transporte marítimo y seguros. La UE insta a Indonesia a que elimine su elevado número de obstáculos al comercio y a que se abstenga de adoptar nuevas medidas de este tipo, de conformidad con los compromisos asumidos en el seno del G-20.

11.3. El delegado del Japón reitera su preocupación por las políticas y prácticas restrictivas de Indonesia, que ya se señalaron a la atención de los Miembros en anteriores ocasiones, en el CMIC y el CCM. El Japón lamenta que Indonesia se haya limitado a contestar que las medidas son compatibles con las normas de la OMC, en lugar de brindar respuestas concretas. El orador solicita a Indonesia que facilite la siguiente información: i) el grado de compatibilidad de las medidas previstas con el Acuerdo de la OMC; ii) los pormenores de la estrategia de reforma, cuya adopción está estudiando Indonesia; e iii) información actualizada sobre la situación más reciente de esta serie de medidas.

11.4. La delegada de los Estados Unidos recuerda que, en anteriores intervenciones ante este órgano, su país examinó con detalle sus diversas preocupaciones en el marco de este punto del orden del día, por ejemplo, las relacionadas con las prescripciones en materia de localización, las licencias de importación, las normas, la inspección previa a la expedición y las restricciones a la exportación, como los impuestos y las prohibiciones, entre otras cosas. Las restricciones de este tipo afectan a una amplia diversidad de sectores. Los Estados Unidos también han expresado preocupación por la falta generalizada de transparencia que ha demostrado Indonesia. Concretamente, los Estados Unidos desean destacar que les preocupa la falta de claridad en torno a la aplicación de la Ley Halal de Indonesia. La oradora insta a Indonesia a que notifique al Comité OTC todo reglamento de aplicación de esta Ley antes de ultimar su preparación, y a dar tiempo a las partes interesadas para que formulen observaciones.

11.5. Los Estados Unidos declaran asimismo que siguen profundamente preocupados por el uso que hace Indonesia de las prescripciones en materia de localización en un amplio y creciente abanico de sectores, entre ellos las telecomunicaciones, la tecnología móvil, la energía, la agricultura, la venta

al por menor y el comercio minorista asociado. Estas prescripciones en materia de contenido nacional no solo plantean dudas sobre su compatibilidad con las obligaciones comerciales de Indonesia, también constituyen obstáculos al comercio, que pueden desviar las inversiones procedentes de otros países en desarrollo. Los Estados Unidos entienden que Indonesia está contemplando la posibilidad de aplicar también estas prescripciones a los sectores farmacéutico y de los dispositivos médicos. Los Estados Unidos están profundamente preocupados ante esta perspectiva y señalan que ya han formulado preguntas a Indonesia sobre estas posibles nuevas prescripciones en materia de contenido nacional. En la reunión del CMIC de octubre de 2018, los Estados Unidos solicitaron a Indonesia que mantuviese a los Miembros al corriente de cualquier avance referente al examen exhaustivo al que estaba sometiendo las medidas en materia de localización, e informase sobre cualquier resultado significativo en relación con la eliminación a la larga de estas medidas de prescripción de contenido nacional que distorsionan el comercio. Los Estados Unidos confían en que este informe esté disponible a más tardar en la próxima reunión del CMIC, en junio de 2019.

11.6. La oradora dice que los Estados Unidos están asimismo preocupados por la evolución del ámbito del comercio digital, por ejemplo, la reciente creación por Indonesia de líneas arancelarias para los programas informáticos y los productos digitales transmitidos electrónicamente. Señala que cualquier tentativa de aumentar los tipos de los derechos de importación sobre estas líneas arancelarias planteará serias dudas sobre si Indonesia cumple la moratoria sobre los derechos de aduana aplicables a las transmisiones electrónicas. Por último, los Estados Unidos señalan que ya plantearon en numerosas ocasiones sus preocupaciones acerca de estas políticas en el seno del CCM, y que lo seguirán haciendo en el plano bilateral y en los Comités de la OMC competentes.

11.7. El delegado de Noruega señala a la atención del Consejo una preocupación relativa a la exportación de alimentos marinos. Noruega informa al Comité de que, según la información recibida de exportadores noruegos de dichos productos, Indonesia ya no exige la verificación por terceros de todos los envíos antes de su expedición a Indonesia. Noruega aplaude este cambio de práctica. No obstante, señala que el sistema indonesio de contingentes de importación para los alimentos marinos sigue representando una restricción sobre las exportaciones de alimentos marinos noruegos a Indonesia y que, debido al escaso número de contingentes y a la falta de transparencia de su proceso de adjudicación, el marco de comercio en Indonesia era impredecible. Noruega señala que el nuevo reglamento, que entró en vigor en 2018, posiblemente represente solo una parte de una revisión más amplia del régimen de importación de productos pesqueros de Indonesia. Ahora bien, Noruega agradecería que Indonesia facilitase información más detallada al respecto.

11.8. La delegada de China comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros sobre las restricciones que impone Indonesia a la importación y la exportación. China también está preocupada por el impuesto sobre la renta de pago anticipado que se aplica a los productos importados en virtud del artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Indonesia, y considera que este mecanismo ejerce una mayor presión fiscal sobre los productos importados, y que lo hace de una manera discriminatoria, pues exige a los importadores el pago anticipado de un impuesto sobre la renta de entre el 2,5% y el 10%. China señala además que, el 30 de septiembre de 2018, Indonesia aumentó aún más el tipo del impuesto sobre la renta de pago anticipado aplicado a 1.174 productos, con lo que ha relegado los productos importados a una posición competitiva menos favorable. China insta a Indonesia a que ponga sus medidas en conformidad con las normas de la OMC lo antes posible.

11.9. El delegado de Nueva Zelandia se suma a las preocupaciones planteadas por otros Miembros. Como se ha señalado en anteriores reuniones del Consejo, Nueva Zelandia considera que las restricciones impuestas por Indonesia a los productos agropecuarios menoscaban principios fundamentales de la OMC y no son compatibles con las obligaciones esenciales establecidas en los Acuerdos de la OMC. Nueva Zelandia aplaude el compromiso asumido por Indonesia de aplicar la decisión de la OMC y las medidas en materia de observancia adoptadas hasta la fecha. No obstante, Nueva Zelandia sigue albergando serias inquietudes respecto de varias restricciones a la importación impuestas por Indonesia que afectan al comercio de diversos productos agropecuarios. Concretamente, Nueva Zelandia está preocupada por los dos meses de retraso con que, hace unos meses, se expidieron las autorizaciones de importación para productos hortícolas de Nueva Zelandia, sobre todo porque en el Reglamento Nº 64/2018 del Ministerio de Comercio se especifica que esas autorizaciones se expedirán en un plazo de dos días laborables; y por otras restricciones que se siguen imponiendo a los productos hortícolas y lácteos. Nueva Zelandia afirma que estas cuestiones reflejan que Indonesia no ha avanzado en la eliminación de sus prácticas comerciales restrictivas, según dispone la resolución de la OMC. Como ya se ha señalado anteriormente, las restricciones de

Indonesia no solo perjudican a los exportadores, sino también a sus propios consumidores, productores e industrias transformadoras, ya que las medidas han contribuido al encarecimiento de los alimentos en el país, en particular de los productos alimenticios básicos y los ingredientes para el sector nacional de elaboración. Como otras delegaciones, Nueva Zelandia confía en que Indonesia ejecute sus planes de reforma mediante políticas compatibles con sus obligaciones en el marco de la OMC.

11.10. El delegado del Brasil comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros, sobre todo en lo que se refiere a los retrasos injustificados en los procedimientos de inspección y aprobación de los exportadores brasileños de carne, lo cual, según el Brasil, constituye una clara infracción del artículo 8 y del Anexo C del Acuerdo MSF. El Brasil señala que estas medidas han perjudicado especialmente a sus exportaciones de aves de corral y carne vacuna.

11.11. El delegado de la Federación de Rusia afirma que, al igual que otros Miembros, su país está profundamente preocupado por las prácticas comerciales restrictivas generalizadas de Indonesia, por ejemplo, por las medidas aplicables a una amplia variedad de productos agrícolas e industriales. Las medidas complejas, gravosas y discriminatorias que aplica Indonesia obstaculizan las importaciones de productos como la carne y los productos cárnicos, los productos lácteos, el trigo, los productos hortícolas, los neumáticos, la madera y los productos forestales. La Federación de Rusia ha observado que han disminuido las importaciones procedentes de la Federación de Rusia y otros Miembros a Indonesia. La Federación de Rusia insta a Indonesia a que facilite un calendario en el que indique cuándo tiene previsto eliminar esos obstáculos innecesarios al comercio para poner sus medidas en conformidad con las normas de la OMC.

11.12. La delegada del Taipei Chino se suma a las preocupaciones expresadas por otros Miembros y señala además que hace cuatro años que este asunto viene figurando en el orden del día del CCM. Concretamente, a la oradora le preocupan las prescripciones en materia de contenido nacional que Indonesia aplica a los teléfonos móviles y los equipos de telecomunicaciones. El Taipei Chino afirma que esta medida afecta negativamente al comercio y la inversión, e insta a Indonesia a que se asegure de que es compatible con sus obligaciones en el marco de la OMC.

11.13. La delegada de Indonesia da las gracias a las delegaciones que han intervenido por su interés en el mercado de su país. Indonesia ha estudiado detenidamente las preocupaciones de los Miembros sobre varias de sus medidas de política que, según se ha afirmado, restringen el comercio. Indonesia señala que sus políticas comerciales se ajustan adecuadamente a sus compromisos en el marco de la OMC, y que Indonesia promueve el libre flujo del comercio de mercancías a través y dentro de sus fronteras. Indonesia reitera que, las medidas que algunos Miembros han percibido como de carácter restrictivo podrían ser, en realidad, consecuencia de sus esfuerzos por abordar determinados problemas pendientes o los efectos negativos derivados, precisamente, de su apertura al comercio internacional. Indonesia dice que mantendrá a los Miembros informados sobre estas medidas en las reuniones de los Comités pertinentes en que se plantearon dichas cuestiones. Para concluir, Indonesia dice que se trata de un trabajo en curso.

11.14. El Presidente agradece a las delegaciones sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

11.15. El Consejo así lo acuerda.

12 INDIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE PRODUCTOS DE LAS TIC - SOLICITUD DEL CANADÁ, CHINA, LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN, NORUEGA, EL TAIPEI CHINO Y LA UNIÓN EUROPEA

12.1. El Presidente informa al Consejo de que las delegaciones del Canadá, China, los Estados Unidos, el Japón, Noruega, el Taipei Chino y la Unión Europea solicitaron en sus respectivas comunicaciones, de fecha 25 y 29 de marzo de 2019, que la Secretaría incluyera este punto en el orden del día de la reunión.

12.2. La delegada de la Unión Europea recuerda que, durante varios años, su delegación ha expresado su preocupación por este asunto en el CCM, el Comité de Acceso a los Mercados y el Comité del ATI. Señala que la UE solicitó consultas con la India el 2 abril de 2019. La UE ha impugnado la introducción de derechos de importación que la India aplica una amplia variedad de

productos de las TIC, a pesar de que la India se había comprometido en la OMC a no gravar esos productos. Dadas las circunstancias, la UE dice que no hará más comentarios en esta ocasión.

12.3. La delegada de los Estados Unidos lamenta tener que plantear la cuestión de los incrementos arancelarios que la India ha aplicado a los productos de telecomunicaciones y las TIC; sin embargo, la India, en lugar de responder a las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos y muchos otros Miembros, ha adoptado otras medidas preocupantes. Observa que, con anterioridad a la última reunión del CCM, la India anunció otra serie de incrementos arancelarios para los equipos de telecomunicaciones, con lo que los tipos se incrementaban del 10 al 20%, incluidos los de los productos a cuyo respecto la India, según tenían entendido los Estados Unidos, había contraído el compromiso vinculante de aplicar un trato de franquicia arancelaria. Desde esa reunión, la administración de aduanas de la India ha seguido publicando notificaciones, como la notificación Nº 02/2019, que ha suscitado otras preguntas sobre el alcance preciso de esos incrementos recientes. Los Estados Unidos consideran sumamente inquietantes los incrementos arancelarios continuos de que son objeto los productos de las TIC, así como la falta de transparencia con respecto al alcance de los productos abarcados por esos incrementos. La delegada señala que, durante mucho tiempo, los Estados Unidos y otros Miembros han debatido las discrepancias entre los compromisos de la India en el marco de la OMC, en virtud de los cuales ciertos productos gozan de acceso libre de derechos, y los derechos de importación distintos de cero que, en la práctica, la India aplica a los productos importados. Asimismo, indica que, en varias ocasiones, los Estados Unidos han instado a la India, tanto bilateralmente como en los comités pertinentes, a corregir sus medidas y ceñirse a sus compromisos, pese a lo cual los incrementos arancelarios se han seguido sucediendo. Los Estados Unidos dicen que, a este respecto, se les está agotando la paciencia con la India, y señalan con interés la solicitud de consultas que recientemente ha presentado la Unión Europea. Para concluir, los Estados Unidos solicitan a la India que proporcione acceso libre de derechos a los productos de telecomunicaciones y TIC tal y como se había comprometido.

12.4. El delegado del Japón recuerda que su delegación ha expresado su preocupación por esta cuestión en el CCM, en el Comité de Acceso a los Mercados y en el Comité del ATI, así como en el marco de reuniones bilaterales a diferentes niveles, incluidas las ministeriales. El Japón considera que es evidente que las medidas de la India contravienen su lista arancelaria. Por consiguiente, el Japón solicita a la India que suprima con celeridad esas medidas, no solo a la luz de las repercusiones comerciales que conllevan, sino también porque esta cuestión puede tener consecuencias muy graves desde una perspectiva sistémica.

12.5. La delegada de China recuerda que su delegación ha planteado esta cuestión varias veces en el CCM y en los comités pertinentes. China señala que, el 25 septiembre de 2018, la India distribuyó el documento G/MA/TAR/RS/572, en el que solicitaba la rectificación de su Lista conforme al SA 2007 en relación con determinados productos de TIC. China presentó su objeción a la propuesta de rectificación de la India con arreglo a los procedimientos de 1980. China afirma que los productos en cuestión están abarcados principalmente por el ATI-1; por consiguiente, la Lista de la India ya incluye compromisos vinculantes sobre la aplicación de un trato de franquicia arancelaria a los productos de las TIC. China reitera su posición de que las medidas de la India, especialmente el incremento de los tipos aplicados a los teléfonos móviles y sus accesorios, son incompatibles con los compromisos adoptados en el marco del ATI y consignados en la Lista anexa al Acuerdo sobre la OMC, y que han menoscabado gravemente los intereses comerciales de China. China insta a la India a que retire sin demora el derecho que aplica a los productos en cuestión. Por último, China dice que seguirá de cerca las novedades relativas a las consultas solicitadas por la UE.

12.6. El delegado de Noruega reitera que su país todavía alberga preocupaciones comerciales y sistémicas con respecto a esta cuestión. Noruega toma nota de las recientes novedades en relación con la UE e indica que seguirá de cerca este asunto.

12.7. La delegada del Taipei Chino se suma a las preocupaciones expresadas por otros Miembros. El Taipei Chino señala que, desde 2014, la India ha aumentado los aranceles con los que grava al menos 33 productos de TIC por medio del Presupuesto de la Unión y otras notificaciones gubernamentales. Esos productos están abarcados en los capítulos 70, 84, 85 y 90 del SA. El Taipei Chino sostiene que los aranceles objeto del aumento han superado los compromisos consolidados de derechos nulos contraídos por la India e infringen los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994 en lo relativo a las obligaciones de consolidación arancelaria. Por consiguiente, el Taipei Chino solicita a India que cumpla sus compromisos y reinstaure los tipos

arancelarios originales. El Taipei Chino toma nota de la solicitud de consultas sobre esta cuestión, una opción que, según dice, también se está planteando.

12.8. El delegado del Canadá dice que su país sigue teniendo preocupaciones sistémicas y comerciales sobre los aranceles que la India aplica a los productos de las TIC, lo que excede sus compromisos consolidados en el marco de la OMC. Indica que, como manifestó el Canadá en la carta de objeción dirigida a la India el 20 de diciembre de 2018, su país no acepta el intento de la India de corregir la situación mediante la rectificación y modificación de la Lista XII, dado que tales modificaciones alterarían el alcance de los compromisos arancelarios de la India en relación con dichos productos de TIC. El Canadá insta nuevamente a la India a revocar de inmediato los incrementos arancelarios por encima de sus compromisos de consolidación y a abstenerse de volver a subir los tipos por encima de los compromisos en el marco de la OMC.

12.9. La delegada de Tailandia comparte las preocupaciones de otros Miembros y exhorta a la India a que ponga sus aranceles en conformidad con los compromisos que contrajo en la OMC.

12.10. El delegado de Singapur dice que a su país le sigue preocupando que la India mantenga los aranceles a productos de TIC que están abarcados por los compromisos contraídos por la India en el marco del ATI. Singapur indica que continuará vigilando de cerca esta cuestión y señala que está celebrando reuniones bilaterales con funcionarios en Nueva Delhi. Singapur expresa su confianza de que la cuestión se resolverá rápidamente y que tendrá un efecto negativo mínimo en el comercio.

12.11. La delegada de la República de Corea comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros y señala que esta cuestión ya se ha debatido en anteriores reuniones del CCM, así como en reuniones de los comités pertinentes. Corea pide a la India que restablezca de inmediato el acceso libre de derechos a los productos de TIC en cuestión. Al mismo tiempo, en aras de la transparencia de los procedimientos, Corea alienta a la India a que facilite a los Miembros información suficiente sobre los reglamentos en cuestión.

12.12. El delegado de Suiza también reitera su grave preocupación por esta cuestión. Desde 2014, la India ha aumentado progresivamente los derechos de aduana que aplica a los productos de TIC. Esos derechos de importación representan *prima facie* un incumplimiento de los compromisos de la India en el marco de la OMC, habida cuenta de que las líneas arancelarias en cuestión están sujetas a compromisos de exención de derechos en virtud de la Lista de concesiones arancelarias de la India. A resultas de ello, Suiza indica que, como exportador de ese tipo de productos a la India, su rama de producción ha resultado afectada. En septiembre de 2018, la India presentó una notificación al Comité de Acceso a los Mercados en relación con 15 líneas arancelarias con derechos consolidados, que se proponía desconsolidar. Suiza se opuso a la rectificación propuesta, dado que el cambio alteraba considerablemente el equilibrio entre las concesiones de los Miembros y, por consiguiente, no podía considerarse un cambio de carácter puramente formal. Suiza dijo que vigilaría de cerca el proceso de consultas que la UE había solicitado.

12.13. El delegado de Nueva Zelandia comparte las preocupaciones planteadas por otras delegaciones, en particular con respecto a la importancia sistémica que reviste el hecho de que los aranceles aplicados no superen los compromisos consolidados.

12.14. El delegado de Australia vuelve a manifestar el interés de su delegación en esta cuestión.

12.15. El delegado de la India da las gracias a los oradores anteriores por el interés que siguen mostrando en el incremento de derechos de aduanas que su país aplica a determinados productos de telecomunicaciones y las TIC. Con respecto al derecho que impone a determinados productos que, según algunos Miembros, pertenecen al ATI-1, la India ya formuló declaraciones en diferentes comités y en el CCM, así como en las reuniones bilaterales con los Miembros acerca de los aspectos técnicos de la rectificación que reclamaba la India. La India reitera que es plenamente consciente de sus obligaciones y compromisos en el marco del ATI-1 y los respeta. En 1997, la India firmó el ATI-1 y presentó su Lista de concesiones, que posteriormente se certificó en el documento WT/Let/181. La India no pretende contraer otros compromisos que superen los asumidos en virtud del ATI-1. La India reitera que tiene derecho a corregir los errores cometidos en la asignación de los aranceles consolidados al transponer su Lista conforme al SA y a presentar la correspondiente solicitud de rectificación al Comité pertinente. En consecuencia, la India ha presentado su solicitud de rectificación con el fin de corregir ciertos errores contenidos en su Lista

conforme al SA 2007, de conformidad con los procedimientos para la modificación o rectificación de las listas de concesiones arancelarias contenidos. La India anima a los Miembros a estudiar su solicitud de rectificación y, en el caso de que algún Miembro tenga otra opinión en relación con los aspectos técnicos de los productos considerados o con su clasificación, a examinarlos directamente con la India.

12.16. El Presidente da las gracias a todas las delegaciones por sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

12.17. El Consejo así lo acuerda.

13 UNIÓN EUROPEA - REGÍMENES DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS - REGISTRO DE DETERMINADOS TÉRMINOS RELATIVOS AL QUESO COMO INDICACIONES GEOGRÁFICAS - SOLICITUD DE LA ARGENTINA, LOS ESTADOS UNIDOS Y EL URUGUAY

13.1. El Presidente informa al Consejo de que, mediante una comunicación de fecha 28 de marzo de 2019, la delegación de los Estados Unidos pidió a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

13.2. El delegado del Uruguay lamenta tener que volver a plantear esta cuestión al CCM. El Uruguay reitera que empezó a producir queso Danbo gracias a la valiosa cooperación técnica ofrecida por Dinamarca en la década de los 60. El propio Gobierno danés se convirtió en el principal promotor y responsable de la difusión de los conocimientos técnicos relacionados con la producción de este tipo de queso en todo el mundo y, particularmente, en el Uruguay y la Argentina, dos Miembros de la OMC que, desde entonces, se han convertido en los principales productores de queso Danbo fuera de la Unión Europea. El Uruguay señala que las autoridades danesas modificaron su postura y solicitaron en 2012 la protección del término "Danbo" en la Unión Europea como indicación geográfica protegida. Pese a la oposición del Uruguay y de otros Miembros en el CCM y el Comité OTC, la UE respondió que el proceso se encontraba pendiente. Posteriormente, el 19 de octubre de 2017, el Uruguay tuvo conocimiento, sin previo aviso, de la publicación del Reglamento de Ejecución N° 2017/1901, por el que se inscribía el término "Danbo" como indicación geográfica protegida en la UE. El Uruguay recuerda que el queso "Danbo" cuenta con su propia norma del Codex, que establece sus requisitos de producción y etiquetado. Esa norma, CODEX STAN 264, fue adoptada en 1966 y se actualizó en varias ocasiones con la participación y aceptación de la UE. La norma establece claramente que "Danbo" es un término genérico empleado para referirse a un tipo de queso que puede producirse en varias localizaciones, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en dicha norma. El Uruguay recuerda la importancia de las normas del Codex como normas internacionales pertinentes en esta esfera, a tenor del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC, reconocido por el Grupo Especial que trató el caso *Comunidades Europeas - Denominación comercial de sardinas* (DS231). El Uruguay expresa la preocupación sistémica que le causa el hecho de que un importante Miembro de la OMC como la UE elija desconsiderar dicha norma, lo que pone en tela de juicio el esfuerzo multilateral realizado en el Codex en aras de la armonización de la reglamentación a nivel internacional. El Uruguay afirma que "Danbo" es un término genérico y, por ende, no pasible de apropiación para su registro como indicación geográfica o de ver limitado en forma alguna su uso. El delegado indica que esas limitaciones no solo afectan el comercio de ese producto, sino que también sientan un peligroso precedente. A nivel comercial, el Uruguay, como importante productor y exportador de queso Danbo, manifiesta su preocupación por el obstáculo al comercio en la UE que representa esta medida. Asimismo, expresa su disconformidad con las respuestas brindadas por la UE en el CCM y en el Comité OTC, incluida la afirmación de que esta cuestión es un asunto de propiedad intelectual que no debería abordarse en el CCM. El Uruguay recuerda a la UE que la norma bajo la que se conceden estos derechos fue notificada al Comité OTC el 18 de noviembre de 2013 con la signatura G/TBT/N/EU/139 y contenía aspectos relativos al etiquetado. Por consiguiente, el Uruguay pide a la UE que proporcione respuestas apropiadas a los Miembros y que reconsidere su medida con el fin de evitar restricciones innecesarias al comercio.

13.3. La delegada de los Estados Unidos reitera la preocupación de su país por el proceso de registro de nombres comunes de queso en la Unión Europea, para los que existen normas internacionales relativas a las indicaciones geográficas protegidas (IGP). La delegada recuerda que, en repetidas ocasiones, su país ha manifestado su preocupación en relación con el registro del término "Danbo" como IGP, sin respetar en absoluto la norma internacional del Codex. Los Estados Unidos reiteran

su opinión de que el proceso de consulta ha sido insatisfactorio y carente de la transparencia necesaria. Los Estados Unidos dicen que todavía no han recibido una explicación sobre cómo ha considerado la Comisión la norma actual del Codex. Asimismo, expresan su preocupación por muchas de las modificaciones que la UE introdujo en el reglamento de base, que se notificó al Comité OTC en agosto de 2018. Los Estados Unidos dicen que parece que dichas modificaciones agravan las preocupaciones actuales, en lugar de aliviarlas. El traspaso de la autoridad de la Comisión a los Estados miembros y la concesión a los Estados miembros de un mayor margen de flexibilidad y de control con respecto a las solicitudes de indicación geográfica podrían tener repercusiones negativas no solo en las solicitudes existentes, sino también en el cumplimiento de los compromisos que los Estados miembros contrajeron en el marco de la OMC. Las modificaciones también reducirán drásticamente el período para la presentación de un fundamento razonado que apoye una objeción al registro de una indicación geográfica. Los Estados Unidos piden a la UE que facilite información actualizada sobre la situación de las modificaciones propuestas. Asimismo, le solicitan que estudie la posibilidad de retirar los elementos de las propuestas de modificación. Por otra parte, con respecto al término "Havarti", los Estados Unidos consideran que la solicitud relacionada con este término también carece de transparencia. Los Estados Unidos señalan que, según tienen entendido, la solicitud relativa al término "Havarti" será objeto de examen y votación, por lo que nuevamente piden a la UE información actualizada sobre su situación. Los Estados Unidos -y otros interlocutores comerciales- presentaron una objeción al establecimiento de la protección de la indicación geográfica de Havarti durante el período de oposición de 2014, así como en las ulteriores reuniones del Comité OTC y de este Consejo. Los Estados Unidos dicen que, dado que Havarti es una denominación de queso de uso común en todo el mundo, la medida propuesta parecía constituir un esfuerzo claro por favorecer a los productores de queso de la UE. Cualquier decisión de la UE de avanzar en este sentido plantearía serias dudas sobre la consideración que Dinamarca y la Comisión Europea tienen con respecto a la pertinencia jurídica del Codex y la integridad del sistema internacional de comercio. Los Estados Unidos alientan a Dinamarca a que cumpla sus obligaciones en materia de observancia de las normas internacionales en virtud del Acuerdo OTC, a que retire la solicitud de indicación geográfica y busque una solución diferente para proteger a los productores de queso Havarti. Con respecto al intercambio de opiniones que tuvo lugar en la reunión anterior del CCM, en la que la UE expresó su preferencia por debatir esta cuestión en un foro centrado en las indicaciones geográficas, los Estados Unidos discrepan y señalan que este asunto está relacionado con las OTC. La UE notificó correctamente su reglamento sobre los regímenes de calidad en el marco del Acuerdo OTC precisamente por las implicaciones que acarrearán en el ámbito de los OTC, como los aspectos relacionados con el etiquetado y las normas internacionales pertinentes.

13.4. El delegado de la Argentina solicita que se incluya a su país como copatrocinador de este punto del orden del día y reitera que el registro del término "Danbo" como indicación geográfica protegida en favor de Dinamarca no tiene en debida consideración las normas del Codex y que el proceso de consultas y registro no ha sido especialmente transparente. El término "Danbo" es genérico, de conformidad con las normas internacionales acordadas a las que los Miembros se han referido anteriormente, por lo que no debería ser pasible de registro como indicación geográfica. Asimismo, la Argentina señala que no debería existir ninguna limitación al uso del término de conformidad con las conclusiones del Grupo Especial en el caso *Comunidades Europeas - Denominación comercial de sardinias* (DS231). La norma del Codex es una norma internacional pertinente a tenor del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC, de conformidad con las normas de la OMC. Por consiguiente, el uso de "Danbo" como indicación geográfica indica que la UE no ha utilizado la norma CODEX STAN 264 como base del Reglamento (UE) N° 2017/1901. La Argentina insta a la UE a revisar la medida.

13.5. El delegado de Australia dice que su delegación agradecerá información actualizada sobre la situación de la solicitud de registro del término Havarti como indicación geográfica en la UE, y señala los intereses comerciales de los productores australianos en seguir utilizando este término.

13.6. El delegado de Nueva Zelanda reitera que su país sigue preocupado por el hecho de que la UE haya decidido registrar el término "Danbo" pese a haber aceptado previamente una norma del Codex en la que tanto la Comisión Europea como Dinamarca reconocían que "la declaración sobre el país de origen protege su carácter genérico". La medida afectará negativamente a los productores de fuera de Dinamarca que han invertido en la producción de queso Danbo con la expectativa legítima de poder utilizar la norma. Nueva Zelanda sostiene que esta medida no respeta la integridad del sistema internacional de normalización, destinado a fomentar la fiabilidad y la coherencia en las normas que rigen el comercio internacional, que esperaba que la UE apoyase. Asimismo, Nueva Zelanda dice que cualquier propuesta de registrar el término "Havarti" no hace más que

exacerbar sus preocupaciones, ya que constituye un ejemplo más de la posible inobservancia de la integridad de la norma del Codex.

13.7. En respuesta, la delegada de la Unión Europea dice que el procedimiento para conceder protección al término "Danbo" como indicación geográfica en la UE ha concluido, y que el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2017/1901 de la Comisión, de 18 de octubre de 2017, se ha puesto a disposición del público. La Comisión siempre ha sostenido que el hecho de que una denominación tenga una norma específica del Codex Alimentarius o que conste en el Anexo B del Convenio de Stresa no significa que haya pasado a ser genérica. La condición genérica de una denominación en la UE puede evaluarse en relación con la percepción de los consumidores del territorio de la UE. Con respecto a los procedimientos internos de la UE para la evaluación de la solicitud de protección del término "Havarti" como indicación geográfica, la UE informó a los Miembros de que no habían finalizado. El Reglamento (UE) N° 1151/2012 sobre indicaciones geográficas, así como los ulteriores reglamentos delegados y de ejecución, han sido objeto de notificación a la OMC en virtud del Acuerdo OTC. La delegada explica que esto se debe a que contiene disposiciones pertinentes a los efectos del Acuerdo OTC (por ejemplo, disposiciones relativas a las normas técnicas, definiciones y cuestiones relacionadas con el etiquetado). No obstante, aunque las medidas notificadas contengan cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual (en particular, aspectos relacionados con la protección sustancial de las indicaciones geográficas), estas no son pertinentes a los efectos del Acuerdo OTC. La UE dice que no se debe tratar ninguna cuestión que sea exclusivamente de derechos de propiedad intelectual en el Comité OTC ni a través de canales de notificación OTC, sino en los foros adecuados y, en particular, el Consejo de los ADPIC.

13.8. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas con relación a esta cuestión.

13.9. El Consejo así lo acuerda.

14 EGIPTO - SISTEMA DE REGISTRO DE FABRICANTES - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA

14.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 29 de marzo de 2019, la delegación de la Unión Europea solicitó a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día.

14.2. La delegada de la Unión Europea reitera las preocupaciones de la UE en relación con el procedimiento de Egipto relativo al registro obligatorio de las empresas extranjeras. La UE señala que dos Decretos Ministeriales de Egipto (N° 991/2015 y N° 43/2016) siguen creando obstáculos innecesarios al comercio, a pesar de los numerosos contactos bilaterales en el Comité OTC y en el CCM. La UE expresa su grave preocupación por la decisión de Egipto de ampliar los requisitos de registro obligatorio para que abarquen nuevos productos con arreglo al Decreto N° 44/2019, de 15 de enero de 2019. La industria de la UE, en particular las pymes, sigue informando de serias dificultades de duplicación de procedimientos y, sobre todo, de largas demoras en el proceso de registro. El procedimiento de registro sigue sin ser transparente. La UE insta a Egipto a que suspenda la aplicación de las medidas en cuestión y que las revise teniendo plenamente en consideración los principios y obligaciones que establecen las normas de la OMC. Asimismo, la UE pregunta si las autoridades egipcias han tenido en cuenta las mejoras propuestas en intercambios anteriores para la aplicación de los decretos. Las mejoras mencionadas abarcan lo siguiente: establecer un plazo concreto para decidir sobre las solicitudes de registro, crear una base de datos pública de empresas registradas, ofrecer a las empresas la oportunidad de recurrir en caso de que se deniegue el registro y registrar sin demora todas las empresas que hayan presentado la documentación completa y cuyo registro está pendiente de aprobación ministerial.

14.3. El delegado de Tailandia hace constar el continuo interés de su país en este asunto. Tailandia recuerda que planteó esta cuestión en el Comité OTC y que facilitó los nombres de las empresas cuya aprobación estaba pendiente tal y como Egipto había solicitado. Tailandia dice que vigilará de cerca la situación y que mantendrá conversaciones con Egipto y otros Miembros interesados según sea necesario.

14.4. El delegado del Brasil comparte las preocupaciones planteadas por otros Miembros en relación con este punto y, en particular, con respecto a las demoras en el proceso de registro y la renovación

de registros anteriores. El Brasil considera que estas demoras siguen representando una fuente de incertidumbre en sus conversaciones comerciales bilaterales. El delegado dice que el sistema de registro de fabricantes ha afectado gravemente a muchos exportadores brasileños, especialmente en los sectores de la cerámica, vajillas, productos alimenticios y cosméticos. El Brasil recuerda que ha intentado repetidamente dialogar con las autoridades egipcias, tanto en Ginebra como en la capital, para transmitir el mensaje de que las medidas establecidas en el Decreto N° 43/2016 no solo representan impedimentos injustificados a su comercio bilateral, sino que además incumplen las disposiciones del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. El Brasil informa de que sus esfuerzos bilaterales aún no han dado resultado e insta a Egipto a dialogar de buena fe con el fin de encontrar soluciones concretas a este problema.

14.5. La delegada de la República de Corea comparte las preocupaciones expresadas por oradores anteriores. En particular, Corea manifiesta su preocupación por la demora en el procedimiento de registro con arreglo al Decreto N° 43/2016, debido al cual varias empresas coreanas (pymes) tienen dificultades a la hora de exportar determinadas mercancías. Corea considera que la medida es posiblemente incompatible con las normas de la OMC, como los artículos XI y X del GATT y el párrafo b) del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Corea insta a Egipto a reconsiderar de forma activa sus políticas y prácticas restrictivas del comercio y a adoptar medidas que estén en conformidad con las normas de la OMC y sobre las cuales facilite información suficiente y transparente.

14.6. El delegado de la Federación de Rusia comparte las preocupaciones planteadas por otros Miembros y subraya la falta de transparencia en la adopción e introducción de esas medidas. La Federación de Rusia sostiene que esas medidas han creado más obstáculos innecesarios al comercio. La Federación Rusia afirma que las medidas tienen un carácter más restrictivo de lo necesario para cumplir los objetivos legítimos contemplados en el Acuerdo OTC.

14.7. El delegado de Suiza comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros.

14.8. El delegado de Egipto remite a los Miembros a las intervenciones de su delegación recogidas en las actas de las reuniones anteriores del Consejo y del Comité OTC.⁴ Egipto reitera que el Decreto Ministerial N° 43/2016 se adoptó como herramienta de vigilancia del mercado sin la intención de imponer restricciones al comercio exterior. El delegado señala que el argumento de su país a este respecto está firmemente respaldado por el aumento constante de las importaciones de Egipto desde la adopción del Decreto. Por ejemplo, las importaciones de Egipto en 2018 aumentaron en más del 20% y alcanzaron los USD 80.400 millones, frente a los USD 66.500 millones de 2017. Asimismo, Egipto reitera que la vigilancia del mercado nacional mediante el registro de proveedores fiables es esencial para proteger a los consumidores frente a los productos falsificados, y que ello redundará en beneficio de todos los proveedores fiables interesados en desarrollar su actividad en el mercado egipcio. Desde la adopción del decreto, las autoridades egipcias están haciendo todo lo posible para mejorar y acelerar el proceso de registro. El delegado señala que Egipto es consciente de que se producen demoras en la tramitación de ciertos casos debido a limitaciones de recursos humanos, pero está dispuesto a abordar esta cuestión a fin de agilizar el proceso de registro. Egipto dice que ha tomado nota de las preocupaciones planteadas y que confirma su disposición a colaborar de forma constructiva con las delegaciones interesadas y a prestar asistencia con respecto a los obstáculos relacionados con la aplicación a los que puedan enfrentarse las empresas en coordinación con las autoridades egipcias de la capital.

14.9. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

14.10. El Consejo así lo acuerda.

⁴ Documento G/C/M/133, párrafos 23.7 y 23.8, y documento G/TBT/M/77, párrafo 3.187.

15 MONGOLIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS Y PROHIBICIONES A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

15.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 29 de marzo de 2019, la delegación de la Federación de Rusia solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

15.2. El delegado de la Federación de Rusia señala que en 2013 Mongolia estableció un régimen de contingentes para la importación de determinados productos agrícolas, incluidas la harina de trigo y la leche. Con arreglo a la Resolución N° 77 del Gobierno, desde el 2 de marzo de 2013 la autoridad competente determina anualmente los volúmenes de los contingentes correspondientes. La importación fuera de estos contingentes está prohibida. La Resolución N° 77 también establece los criterios básicos para la determinación de los volúmenes contingentarios. La autoridad competente calcula esos volúmenes sobre la base de la necesidad anual de importación y exportación de determinados productos agropecuarios. Sin embargo, este sistema de determinación de volúmenes contingentarios anuales genera incertidumbre para los exportadores rusos. Además, a finales de 2016 el Ministerio de Alimentación, Agricultura e Industria Ligera de Mongolia estableció una prohibición a la importación de harina de trigo. En mayo de 2018 Mongolia impuso un contingente de importación para la harina de trigo para el resto del año. Sin embargo, Rusia considera que esa declaración quedó en una mera afirmación, puesto que el Ministerio de Alimentación, Agricultura e Industria Ligera de Mongolia nunca ha asignado realmente el volumen contingentario entre los importadores de harina de trigo. En consecuencia, los importadores no pudieron realizar importaciones dentro del volumen contingentario, por lo que en 2018 se mantenía la prohibición *de facto* de importar harina de trigo. En enero de 2019, Mongolia anunció la apertura del contingente de harina de trigo, pero tampoco lo ha asignado. La Federación de Rusia considera que la eliminación general de las restricciones cuantitativas es una de las disciplinas fundamentales de los sistemas jurídicos del GATT y de la OMC, y que las medidas de Mongolia son incompatibles con sus obligaciones en el marco de los Acuerdos de la OMC, en particular el artículo XI del GATT de 1994 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, así como con los compromisos contraídos por Mongolia en el marco de su adhesión según se establece en el párrafo 20 del informe del Grupo de Trabajo. La Federación de Rusia insta a Mongolia a poner su legislación y las medidas en conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC.

15.3. El delegado del Canadá reitera las preocupaciones sistémicas de su país acerca de la utilización por Mongolia de prohibiciones a la importación y restricciones cuantitativas. Como importante exportador mundial de trigo, el Canadá también tiene un interés comercial en la utilización de estas medidas para limitar o restringir las importaciones de trigo. El Canadá alienta a Mongolia a que reconsidere estas medidas.

15.4. El delegado de Mongolia solicita a la Federación de Rusia que facilite sus preguntas por escrito. En respuesta, Mongolia dice que facilitará información actualizada a los Miembros sobre los últimos avances sobre la cuestión y que ofrecerá respuestas parciales a las preguntas formuladas. Mongolia informa a los Miembros de que, desde la última reunión del CCM, se han intensificado las consultas internas después de la reestructuración de los ministerios respectivos a finales de 2018. Siguiendo las recomendaciones del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y la decisión del Ministerio de Alimentación, Agricultura e Industria Ligera en enero de 2019 y los procedimientos necesarios, el 8 de abril de 2019 se asignaron los contingentes de importación de harina de trigo. Mongolia señala que el comité de licitación pertinente está formalizando la decisión, que se comunicará a los ofertantes y se pondrá a disposición del público. Mongolia informa a los Miembros de que ha adoptado determinadas medidas temporales en relación con productos alimenticios de importancia estratégica con fines de vigilancia. La Ley de Enriquecimiento de Productos Alimenticios está prevista que entre en vigor el 31 de diciembre de 2019. Esta Ley fue adoptada por recomendación de la OMS, que recomendó enriquecer los productos alimenticios con hierro, zinc y vitaminas B y D. A fin de preparar la aplicación de esta Ley, se han emprendido labores de vigilancia, en particular, de las importaciones de determinados productos alimenticios tales como la harina de trigo. Mongolia dice que esta vigilancia a través de contingentes es una medida temporal hasta la plena aplicación de la Ley de Enriquecimiento de Productos Alimenticios. Para concluir, Mongolia afirma su disposición de seguir colaborando bilateralmente con la Federación de Rusia y otros Miembros interesados.

15.5. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

15.6. El Consejo así lo acuerda.

16 VIET NAM - DECRETO POR EL QUE SE REGLAMENTAN LAS CONDICIONES PARA LA FABRICACIÓN, EL MONTAJE Y LA IMPORTACIÓN DE AUTOMÓVILES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS

16.1. El Presidente informa al Consejo de que, mediante una comunicación de fecha 29 de marzo de 2019, la delegación de los Estados Unidos pidió a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

16.2. La representante de los Estados Unidos dice que su delegación sigue albergando graves preocupaciones por la perturbación del acceso al mercado de los vehículos automóviles que suponen el Decreto Nº 116 y la Circular Nº 3 de Viet Nam. No está claro si el Ministerio de Transporte ha redactado ya las revisiones de las prescripciones relativas a los ensayos lote por lote, anunciadas por el Primer Ministro en octubre de 2018, ni cuándo entrarán en vigor. Por consiguiente, los Estados Unidos vuelven a pedir a Viet Nam que proporcione la información actualizada de que disponga en relación con la elaboración de la nueva normativa, en particular respecto al calendario previsto y la posibilidad de celebrar consultas con las partes interesadas.

16.3. El representante de Tailandia reitera las preocupaciones de su delegación sobre este asunto y señala que su país seguirá vigilando de cerca la situación.

16.4. El representante de la Federación de Rusia comparte las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos y recuerda a Viet Nam que debe aplicar las mejores prácticas internacionales para la adopción de procedimientos de evaluación de la conformidad a fin de asegurar la estabilidad de las corrientes comerciales con sus principales interlocutores comerciales.

16.5. La delegada de la Unión Europea se hace eco de las preocupaciones expresadas por otros Miembros. Los procedimientos de prueba y la solicitud de un certificado de homologación del tipo de vehículo que impone el Decreto ocasionan retrasos en las aduanas, suponen un costo adicional para los exportadores, cuya competitividad se ve perjudicada frente a las marcas de fabricación nacional. El descenso de las importaciones de vehículos en Viet Nam desde la aplicación del Decreto a principios de 2018 demuestra que la medida constituye un obstáculo al comercio; al mismo tiempo, no aporta ninguna seguridad adicional ni otras ventajas a los consumidores vietnamitas. Los procedimientos de evaluación de la conformidad deben evitar la creación de obstáculos innecesarios al comercio.

16.6. La UE reitera que toda medida de aplicación debe notificarse a la OMC mientras aún se encuentre en fase de proyecto y que todas las partes interesadas deben participar en las consultas sobre la elaboración de nueva legislación. Sin embargo, en este caso, los requisitos de notificación en virtud del Acuerdo OTC, por el que debe concederse un tiempo suficiente para la formulación de observaciones, no han sido plenamente respetados. En consecuencia, la UE solicita a Viet Nam que suspenda la aplicación del Decreto y que reconsidere las observaciones formuladas por los Miembros de la OMC en diversos foros.

16.7. La representante de Viet Nam reitera que la intención que subyace al Decreto Nº 116 es asegurar la seguridad de las personas, mejorar la observancia, potenciar la protección del medio ambiente y respetar los derechos de los consumidores sobre la base de un principio de sana competencia. Con este ánimo, las prescripciones de la nueva medida, en particular la inspección por lotes y la homologación del tipo de vehículo, se incluyeron con fines legítimos de política pública y no son discriminatorias.

16.8. Se han celebrado muchas reuniones y consultas en las instancias superiores de gobierno con el fin de tener en cuenta las dificultades de los importadores en materia de cumplimiento y explicarles que simplemente se trata de dedicar más tiempo a familiarizarse plenamente con las nuevas prescripciones y de adaptarse debidamente a ellas. Según las estadísticas de la Administración de Aduanas de Viet Nam, las importaciones de vehículos repuntaron en la segunda mitad de 2018, tras un primer semestre en el que las importaciones se habían situado por debajo de la media interanual. En el primer trimestre de 2019, las importaciones de vehículos

experimentaron un crecimiento del 48% y alcanzaron la cifra récord de 39.045 unidades, lo que supera las 26.369 unidades del mismo período en 2017.

16.9. Por último, Viet Nam está dispuesto a colaborar constructivamente y a prestar el apoyo y la asistencia necesarios a los fabricantes o exportadores de sus interlocutores comerciales.

16.10. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

16.11. El Consejo así lo acuerda.

17 CHINA - MEDIDAS QUE RESTRINGEN LA IMPORTACIÓN DE MATERIALES DE DESECHO - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS

17.1. El Presidente informa al Consejo de que, mediante una comunicación de fecha 29 de marzo de 2019, la delegación de los Estados Unidos pidió a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

17.2. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones de los Estados Unidos en relación con las medidas de China que prohíben o limitan gravemente la importación de materiales de desecho. El 18 de julio de 2017, China presentó al Comité OTC las notificaciones G/TBT/N/CHN/1211 y G/TBT/N/CHN/1212, relativas a medidas que prohíben la importación de plásticos postconsumo de desecho, residuos de papel mezclados y textiles, y que establecen nuevas normas de inspección e identificación en la frontera para los materiales que China califica de "desechos". China aplicó estas medidas el 31 de diciembre de 2017.

17.3. El 15 de noviembre de 2017, China presentó las notificaciones G/TBT/N/CHN/1224 a G/TBT/N/CHN/1234, relativas a medidas que restringen la importación de diversos materiales de desecho mediante parámetros de calidad revisados; los productos básicos abarcados incluyen, entre otros, el plástico, papel y cartón industriales, los desperdicios y desechos de metales ferrosos y no ferrosos, y los desechos de metales y de aparatos eléctricos. Estos nuevos obstáculos entraron en vigor el 1º de marzo de 2018. En muchos casos, los nuevos parámetros de calidad parecen constituir una restricción excesiva al comercio, porque son técnicamente inviables y actúan como una prohibición *de facto* a la importación de numerosos materiales de desecho.

17.4. En abril de 2018, China anunció que ampliaba su prohibición de las importaciones para incluir la mayor parte de los desechos plásticos y todos los desechos de madera, automóviles, aparatos diversos, motores eléctricos y buques. China indicó que no tenía intención de notificar esas nuevas medidas al Comité OTC. Además, en mayo de 2018 anunció, y al día siguiente puso en práctica, nuevas normas de inspección en frontera que exigían una inspección completa y ensayos de laboratorio en frontera para todos los productos de desecho. Ese mismo día, China detuvo arbitrariamente su inspección previa a la expedición en los Estados Unidos durante un período de 30 días, lo que condujo a un cese total de las exportaciones estadounidenses de productos reciclados destinadas a China. El 27 de junio de 2018, China publicó un aviso en el que indicaba que todas las importaciones de desechos se limitarían a una lista de puertos específicos, con efecto a partir de enero de 2019. El 18 de julio de 2018, China publicó una versión revisada del proyecto de Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental causada por Residuos Sólidos de la República Popular China, que contenía una definición de "residuos sólidos" que incluía todos los materiales reciclables, y en la cual se prohibían expresamente esas importaciones. Todas esas medidas prohíben directamente o a efectos prácticos las importaciones de materiales de desecho destinados al reciclado y a la reutilización en fases avanzadas de los procesos de fabricación.

17.5. Los nuevos obstáculos han entrado en vigor sin conceder ningún plazo razonable para que el sector y las empresas de reciclado puedan hacer los ajustes necesarios en sus cadenas de suministro o desarrollar nuevas capacidades de tratamiento. China es el principal elaborador mundial de materiales de desecho, por lo que la puesta en práctica de esas medidas ha tenido un efecto inmediato y perjudicial en las redes mundiales de reciclado, que posiblemente será duradero. Es más, la repentina aplicación de las medidas ha generado un déficit mundial de capacidad de reciclado que ha socavado el valor de los productos reciclados y obligado a las empresas de reciclado que no han podido encontrar instalaciones de tratamiento alternativas a deshacerse de productos reciclados valiosos.

17.6. Si bien China afirma que la solución a sus políticas de importación consiste en que los países afectados adapten sus procesos nacionales de reciclaje a fin de cumplir los parámetros de importación de China, para un gran número de materiales abarcados por la prohibición y las normas de control de las importaciones de China, China no cuenta con ninguna norma nacional obligatoria equivalente. El carácter ampliamente restrictivo del comercio de las medidas de control de las importaciones, así como las aparentes diferencias fundamentales entre las prescripciones aplicables a los productos extranjeros y a los nacionales, también son motivo de preocupación.

17.7. China sigue negándose a notificar sus nuevas medidas técnicas de acuerdo con las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo OTC y también ha interrumpido de forma arbitraria y abrupta la inspección previa a la expedición en los Estados Unidos. Estos acontecimientos han acentuado la preocupación de los Estados Unidos en torno al propósito de esas acciones y su conformidad con las obligaciones de China en el marco de la OMC. Los Estados Unidos piden a China que suspenda de inmediato la aplicación de esas medidas y las revise, con miras a recabar observaciones del público, de una forma que sea compatible con las normas internacionales vigentes sobre comercio de materiales de desecho, las cuales proporcionan un marco mundial para un comercio de productos reciclados transparente y ambientalmente racional.

17.8. El representante de Australia dice que las autoridades de su país siguen teniendo varias preocupaciones con respecto a las medidas aplicadas por China a las importaciones de residuos y desechos, las cuales parecen restringir el comercio más de lo necesario con la finalidad de alcanzar los objetivos perseguidos por China. Diversos materiales que se han visto perjudicados por las medidas de China no son "basura", sino insumos valiosos para las cadenas de reciclaje. El comercio de estos productos permite recuperar materiales que de otra forma irían a parar a vertederos.

17.9. A Australia le preocupa el amplio alcance y la falta de claridad de la definición de "residuos sólidos" e insta a China, a este respecto, a que reconsidere sus medidas a fin de que permitan un intercambio comercial significativo de insumos reciclables de calidad, y con ello faciliten la consecución de resultados medioambientales globales. Australia insta asimismo a China a que colabore con sus interlocutores comerciales para elaborar medidas que cumplan con sus objetivos de política y posibiliten a la vez el comercio de materiales reciclables al objeto de promover la recuperación de recursos y el logro de resultados medioambientales a nivel mundial.

17.10. El representante del Canadá dice que su país comparte las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos. Si bien el Canadá no cuestiona el objetivo de China de limitar los efectos perjudiciales de los desechos contaminados en el medio ambiente, alienta a China a que estudie la posibilidad de establecer mecanismos diferentes y menos restrictivos del comercio para abordar esta cuestión, y vele al mismo tiempo por que el comercio mutuamente beneficioso de los productos reciclados pueda continuar de forma previsible.

17.11. El representante de la República Dominicana se hace eco de las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos. En aras de la transparencia del sistema multilateral de comercio, es importante que los Miembros sigan oportunamente los procedimientos de notificación, en particular cuando esas medidas puedan tener unas repercusiones considerables en el comercio. Los países tienen el derecho de proteger su medio ambiente, pero al ejercerlo también tienen que respetar la integridad de las normas y los reglamentos internacionales, especialmente en lo que respecta al trato no discriminatorio entre productos nacionales e importados.

17.12. El representante de la República de Corea comparte las preocupaciones expresadas por los anteriores oradores y subraya que las medidas de China deben aplicarse de una manera menos restrictiva para el comercio. Corea espera con interés que China facilite información suficiente sobre los reglamentos pertinentes y coopere en la aplicación de sus medidas.

17.13. La representante de la Unión Europea dice que su delegación sigue esperando las respuestas de China a las preguntas que formuló anteriormente y pide a China que las facilite a la mayor brevedad. La UE espera con interés colaborar con China y todos los Miembros de la OMC con miras a abordar la cuestión del comercio de residuos de la manera más eficaz posible desde el punto de vista medioambiental y económico y con total transparencia.

17.14. El representante de Nueva Zelanda reitera la opinión de las autoridades de su país de que todos los Miembros de la OMC gozan del derecho a reglamentar para proteger su medio ambiente.

Nueva Zelanda valora positivamente los objetivos de China relacionados con el desarrollo sostenible. Nueva Zelanda posee un programa nacional destinado a reducir el impacto ambiental de los residuos sólidos producidos a nivel nacional mediante el tratamiento y el procesamiento mejorados de los desechos sólidos reciclables. Nueva Zelanda también apoya y alienta a todos los Miembros de la OMC a que desarrollen programas que contribuyan a salvaguardar el medio ambiente mundial, y con mucho gusto compartirá sus conocimientos al respecto.

17.15. A Nueva Zelanda le sigue preocupando específicamente la inclusión de la escoria de vanadio en la lista de importaciones prohibidas de China, dado que se produce expresamente como coproducto de la fabricación de acero. China es el mayor productor mundial de escoria de vanadio, por lo que Nueva Zelanda se pregunta de qué manera China concede el mismo trato a toda la escoria de vanadio (nacional e importada) de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo OTC. Nueva Zelanda desea saber de qué manera una prohibición a las importaciones de escoria de vanadio de su país, cuyo volumen anual es inferior a 50.000 toneladas, cumple los objetivos ambientales y sanitarios de China, cuando dicha prohibición no se aplica a la producción ni a la transformación nacionales; cómo vela China por que los productos extranjeros no reciban un trato menos favorable que los productos nacionales; y cómo se asegura China de que la prohibición a las importaciones de escoria de vanadio no restrinja el comercio más de lo necesario para lograr sus objetivos ambientales y sanitarios.

17.16. Por el bien del sistema multilateral de comercio, es esencial que todos los Miembros de la OMC cumplan los procedimientos acordados en el marco del Comité OTC en relación con la notificación de medidas nuevas y que eviten establecer plazos breves para la presentación de observaciones y la aplicación, como ha sucedido en este caso.

17.17. La representante de China dice que los residuos sólidos presentan características contaminantes inherentes que los diferencian de los demás productos. En los últimos decenios se han exportado enormes cantidades de residuos sólidos a China. Si bien esas exportaciones han reportado grandes beneficios, han causado mucho sufrimiento en China. Por ejemplo, durante mucho tiempo, más del 90% de los residuos electrónicos mundiales generados anualmente se han exportado a China. El tratamiento de los residuos ha contaminado gravemente la tierra y el agua, y en algunos pueblos casi todas las familias tienen algún miembro que padece cáncer relacionado con la contaminación.

17.18. China busca una vía hacia la modernización que no entrañe consecuencias negativas para el medio ambiente y la salud de las personas. Según el Convenio de Basilea y otros principios reconocidos internacionalmente, cada Miembro tiene la obligación de gestionar y eliminar adecuadamente sus residuos sólidos producidos a nivel nacional. China espera que los países exportadores también asuman activamente sus responsabilidades internacionales a este respecto.

17.19. A la hora de adaptar sus políticas pertinentes, China ha tenido en cuenta todos los factores, incluidas sus obligaciones en el marco de la OMC. Por ejemplo, ha notificado sus restricciones cuantitativas para los períodos 2016-2018 y 2018-2020 en el Comité de Acceso a los Mercados, lo que incluye una versión actualizada del catálogo de residuos sólidos que se prohibirá importar en China. Asimismo, notificará cualquier otra medida según se prescriba en los Acuerdos de la OMC. China indica que las preguntas de la UE se transmitirán a la capital.

17.20. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

17.21. El Consejo así lo acuerda.

18 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES - SOLICITUD DE AUSTRALIA, EL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS, LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y LA UNIÓN EUROPEA

18.1. El Presidente informa al Consejo de que las delegaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia y la Unión Europea solicitaron en sus respectivas comunicaciones de fecha 28 de marzo de 2019 que la Secretaría incluyera este asunto en el orden del día de la reunión.

18.2. El representante de Australia dice que las preocupaciones del Gobierno de su país con respecto a las restricciones cuantitativas que la India aplica a las importaciones de determinadas legumbres

se han agravado a raíz de las nuevas medidas anunciadas por la India el 29 de marzo de 2019, que prorrogan por otro año la restricción a las importaciones de legumbres en la India. El hecho de que Australia copatrocinase la contranotificación presentada por el Canadá y los Estados Unidos (documento G/AG/W/193) en la reunión del Comité de Agricultura celebrada los días 26 y 27 de febrero de 2019 pone de manifiesto preocupaciones más amplias de Australia, en particular las relacionadas con las medidas de ayuda en forma de sostenimiento de los precios del mercado que la India concede a las legumbres. En agosto de 2017, la India aplicó restricciones cuantitativas anuales de 150.000 toneladas para el frijol mungo (judía verde) y el frijol urd (judía negra), así como de 200.000 toneladas para el guardú. El 4 de mayo de 2018 se modificaron y ampliaron las restricciones cuantitativas. El 25 de abril de 2018, la India aplicó una restricción cuantitativa de 100.000 toneladas a las importaciones de guisantes por un período de tres meses, contados a partir del 1º de abril de 2018. Desde entonces, la restricción cuantitativa se ha prorrogado tres veces por un período de tres meses cada una y sin incrementos en el volumen. La última prórroga finalizó el 31 de marzo de 2019.

18.3. El 29 de marzo de 2019, la India notificó que las restricciones cuantitativas vigentes aplicadas al frijol mungo, el frijol urd y el guardú se mantendrían durante el ejercicio económico en curso a partir del 1º de abril de 2019. Las restricciones cuantitativas aplicadas a los guisantes se prorrogarán por un período de un año completo a partir del 1º de abril de 2019, con lo que la importación de guisantes, con inclusión de los guisantes amarillos, los guisantes verdes, los guisantes dun y los guisantes kaspa, se limitará a 150.000 toneladas durante ese período.

18.4. Esa contranotificación demuestra claramente que la India presta ayuda en forma de sostenimiento de los precios del mercado a una serie de legumbres muy por encima de los límites *de minimis*. Esta ayuda, incompatible con las normas de la OMC se suma a las restricciones cuantitativas y a los aranceles elevados y repercute negativamente en el comercio mundial de legumbres y en los consumidores tanto de los países en desarrollo como de los desarrollados.

18.5. El Gobierno de Australia solicitó explicaciones a la India en relación con lo siguiente: i) el fundamento en el marco de la OMC para la imposición de estas restricciones cuantitativas a las importaciones de legumbres; ii) de qué manera estas medidas son "temporales", puesto que sus restricciones cuantitativas restringen las importaciones de legumbres durante dos o más años; iii) si las restricciones cuantitativas aplicadas al frijol mungo, el frijol urd y el guardú seguirán imponiéndose en ejercicios fiscales futuros hasta que se eliminen; iv) si las restricciones cuantitativas aplicadas a los guisantes dejarán de aplicarse el 31 de marzo de 2020, salvo que se eliminen; y v) por qué el anuncio de estas medidas no se ha acompañado de la información sobre los procedimientos de trámite de licencias para asegurar que los comerciantes puedan acceder a los contingentes en cuestión.

18.6. Asimismo, el Gobierno de Australia pidió explicaciones en relación con lo siguiente: i) qué medidas ha adoptado el Gobierno de la India para resolver las incompatibilidades que la ayuda interna a las legumbres plantea en el marco de la OMC, como se demuestra claramente en la contranotificación; y ii) qué medidas ha adoptado la India para mejorar la transparencia de sus notificaciones relativas a la agricultura.

18.7. El representante de la Federación de Rusia expresa la preocupación de su país por la política de importación de guisantes amarillos de la India, en particular por el incremento de hasta un 50% del arancel que aplica a las importaciones de ese producto. Entre abril y diciembre de 2018, la India introdujo una restricción cuantitativa a la importación de guisantes amarillos (100.000 toneladas) por un período comprendido entre el 1º de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019. A finales de marzo de 2019, la India publicó una notificación por la que establecía un nuevo contingente de 150.000 toneladas para el período comprendido entre el 1º de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020. A finales de septiembre de 2018, la India publicó una notificación en la que informaba de que se restringía la importación de guisantes clasificados en la partida 07131000 del Código de exportación/importación hasta el 31 de diciembre de 2018.

18.8. La Federación de Rusia considera que la prórroga de las restricciones cuantitativas hasta marzo de 2020 convierte de hecho esa medida en una prohibición de las importaciones, que la India ha sido incapaz de justificar en ninguno de los órganos de la OMC ni en 2018 ni en 2019. Por consiguiente, la Federación de Rusia solicita a la India que ponga sus medidas en conformidad con las normas de la OMC, dado que los Miembros de la OMC no pueden aplicar restricciones cuantitativas ni prohibiciones a la importación sin una justificación adecuada.

18.9. La representante de los Estados Unidos dice que las autoridades de su país están muy preocupadas por las políticas causantes de distorsión del comercio introducidas por la India a partir de 2017 en relación con diversas legumbres. Esas políticas incluyen, entre otras cosas, una serie de aumentos en los tipos arancelarios, la introducción de restricciones cuantitativas y trámites de licencia que limitan las importaciones.

18.10. Desde agosto de 2017, la India ha establecido contingentes de importación anuales para varios tipos de legumbres, para los cuales la India no mantiene contingentes arancelarios con arreglo a sus compromisos contraídos en el marco de la OMC. Por consiguiente, en la práctica se prohíbe la entrada del producto en la India una vez que se cubren los contingentes anuales de importación, como sucedió en junio de 2018, cuando se alcanzó el límite contingentario de 100.000 toneladas establecido para los guisantes.

18.11. Las importaciones de legumbres clasificadas en la partida 0713 del SA en la India ha descendido de USD 4.000 millones en 2016 a USD 1.100 millones en 2018, lo que representa un descenso del 74% en dos años. Asimismo, el 29 de marzo de 2019, el Ministerio de Comercio e Industria de la India publicó una notificación en la que informaba de restricciones a las importaciones de frijoles mung, guisantes, frijoles negros y guardúes durante el ejercicio económico 2019-2020 de la India. Aunque la India ha declarado que esas restricciones cuantitativas son temporales, en el caso de ciertos productos las restricciones se han mantenido durante más de un año y medio, por lo que las autoridades estadounidenses desean saber si la India tiene previsto revocar esas restricciones. El Gobierno de los Estados Unidos también solicita información sobre si la India tiene previsto establecer otras restricciones cuantitativas a las importaciones de productos agropecuarios y, de ser así, de qué productos. Asimismo, el Gobierno pide a la India una explicación sobre el uso de restricciones cuantitativas a las importaciones de legumbres y de qué manera esas medidas cumplen los compromisos de la India en el marco de la OMC.

18.12. La representante de la Unión Europea señala que la UE está preocupada por la manera en que la India ha gestionado sus mercados de legumbres en los últimos meses, en particular en lo que respecta a las restricciones cuantitativas del país aplicadas a las legumbres y su conformidad o no con las normas de la OMC. Como consecuencia del aumento de los derechos de la India sobre las legumbres, las exportaciones de la UE (principalmente de guisantes) prácticamente se han paralizado y los precios de las legumbres en el mercado de la UE también han caído. La UE duda de que las medidas adoptadas beneficien a largo plazo a los productores de legumbres, en particular a los de la India, e insta a la India a responder a los reiterados llamamientos de los Miembros a debatir esta cuestión.

18.13. El representante del Canadá dice que su país, que es el mayor proveedor de legumbres de la India, ha sido el Miembro más perjudicado por las recientes medidas de la India. La modificación de la política de importaciones de la India de 29 de marzo de 2019, por la que se prorroga la restricción cuantitativa a los guisantes secos por otro año completo, establece un nivel de restricción de las importaciones que representa apenas el 5% de las importaciones de guisantes secos en la India en 2017. Esta medida, sumada a las restricciones cuantitativas que la India aplica a otras legumbres, es contraria a la eliminación de las restricciones cuantitativas en virtud del GATT y las normas de la OMC. El Canadá está muy preocupado por la falta de transparencia de la India y la imposición de esas medidas sin justificación en el marco de la OMC. Por consiguiente, el Canadá insta a la India a cumplir sus obligaciones contraídas en el marco de la OMC y a derogar las restricciones cuantitativas en cuestión.

18.14. El representante de Ucrania se hace eco de las preocupaciones expresadas por los oradores anteriores. Es importante formarse una idea clara de los objetivos de los diferentes incrementos de tipos arancelarios, de las restricciones cuantitativas y de los trámites de licencia que limitan las importaciones que ha impuesto la India. Ucrania insta a la India a cumplir sus obligaciones en materia de transparencia y a poner las políticas causantes de distorsión del comercio en conformidad con las normas de la OMC.

18.15. El representante de la India dice que el país notificó sus medidas al Comité de Licencias de Importación y al Comité de Acceso a los Mercados (documentos G/LIC/N/1/IND/14/Add.1, de 20 de junio de 2018, y G/MA/QR/N/IND/2, de 21 de junio de 2018) y que, por tanto, en ese momento informó a esos comités así como al CCM.

18.16. Habida cuenta de que la India es el mayor productor y consumidor de legumbres del mundo, la decisión de imponer un contingente se basó en la demanda y la oferta nacionales y tiene por objeto aliviar el daño causado a los agricultores pequeños y marginales por la entrada de legumbres importadas a bajo precio y el consiguiente impacto en la seguridad alimentaria y de los medios de subsistencia de estos agricultores. La India revisa constantemente las medidas en cuestión, que son de carácter temporal y que se prorrogarán o suprimirán en función de la demanda y la oferta nacionales.

18.17. A pesar de las restricciones mediante contingentes aplicadas a las importaciones de guisantes durante el ejercicio económico 2018-2019, las importaciones alcanzaron los 0,55 millones de toneladas entre el 1º de abril y el 31 de diciembre de 2018. En una notificación de la Dirección General de Comercio Exterior, de fecha 29 de marzo de 2019, se han anunciado nuevos contingentes para el ejercicio 2019-2020, y el procedimiento para la asignación de los contingentes se publicará en un futuro próximo.

18.18. La India volverá a dirigirse a los Miembros en el Consejo y en los comités pertinentes en relación con la cuestión relativa a la disposición de la OMC en virtud de la cual la India ha impuesto sus medidas temporales. La India ya ha respondido a las cuestiones adicionales planteadas en la última reunión del Comité de Agricultura y responderá a cualquier otra pregunta sobre la cuestión en el comité correspondiente.

18.19. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

18.20. El Consejo así lo acuerda.

19 CHINA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS CIRCUITOS INTEGRADOS - SOLICITUD DEL JAPÓN, EL TAIPEI CHINO Y LA UNIÓN EUROPEA

19.1. El Presidente informa al Consejo de que las delegaciones del Japón, el Taipei Chino y la Unión Europea solicitaron en sus respectivas comunicaciones de fecha 29 de marzo de 2019 que la Secretaría incluyera este asunto en el orden del día de la reunión.

19.2. La representante de la Unión Europea da las gracias a China por compartir con otros Miembros, tanto bilateralmente como en otros contextos, una reseña de los aranceles que aplica a los productos MCO tras la transposición a la partida 8542 del SA 2017, así como por compartir otros aspectos relativos a la división de dichos productos en diferentes categorías y la asignación de sus respectivos tipos de derechos. Sin embargo, la información facilitada no ha terminado de disipar las preocupaciones de la UE.

19.3. De conformidad con la orientación de la Secretaría de la OMC relativa al nuevo conjunto de procedimientos para transponer las Listas de productos a la nomenclatura del SA 2017, las concesiones correspondientes a la nueva línea arancelaria con arreglo al SA 2017 deben reflejar las diferencias con respecto a la nomenclatura del SA 2012 y se deben desglosar hasta un nivel más detallado, de modo que el proyecto de fichero conforme al SA 2017 refleje íntegramente el mismo nivel de concesiones. Por consiguiente, China podría haber creado líneas arancelarias nacionales adicionales para seguir aplicando un arancel nulo a los productos a los que anteriormente se les aplicaba un régimen de franquicia arancelaria, manteniendo de ese modo el valor de sus concesiones y respetando al mismo tiempo el espíritu de la ampliación del ATI.

19.4. La Unión Europea insta a China a que rectifique esa situación lo antes posible, especialmente teniendo en cuenta que las reducciones arancelarias correspondientes a esos productos están en una etapa muy avanzada. No obstante, si China no desea modificar de inmediato su clasificación conforme al SA 2017, también puede dar pruebas de su compromiso con el ATI acelerando la aplicación de las reducciones arancelarias a los productos pertinentes.

19.5. El representante del Japón expresa el agradecimiento de su delegación por las reuniones bilaterales con China y por la explicación de China sobre la clasificación conforme al SA de los IGBT IPM (productos semiconductores). El Japón desea seguir celebrando debates técnicos con China tras examinar su explicación en la capital. Asimismo, el Japón sigue atentamente la situación en lo que respecta al compromiso de China de abolir los derechos de aduana aplicados a todos los

artículos pertinentes en julio de 2021, en consonancia con los compromisos de aplicación progresiva del ATI-2.

19.6. La representante del Taipei Chino dice que a su país le preocupan los aranceles que, desde el 1º de enero de 2017, China aplica a las partidas del 85423119, 85423210, 85423310 y 85423910 del SA 2017 (productos de circuitos integrados de componentes múltiples, o MCO), que anteriormente estaban libres de derechos. De conformidad con la Decisión del Consejo General de 7 de diciembre de 2016, la Lista de concesiones y demás compromisos de un Miembro deben permanecer sin cambios tras la transposición al SA 2017. Por consiguiente, el Taipei Chino insta a China a eliminar inmediatamente los aranceles que aplica a los productos MCO en cuestión.

19.7. El representante de la República de Corea dice que su país comparte las preocupaciones manifestadas por los oradores anteriores, en particular las relativas a los tipos arancelarios que China aplica a las importaciones de productos MCO reclasificados, que son incompatibles con el ATI. Corea insta a China a facilitar más información sobre las medidas pertinentes.

19.8. La representante de los Estados Unidos respalda las declaraciones y preguntas formuladas por los oradores anteriores y reitera la preocupación de su país por los cambios introducidos en los tipos de los derechos aplicados por China a los productos semiconductores, preocupación ya manifestada anteriormente no solo en el Consejo, sino también en el Comité de Acceso a los Mercados y en el Comité del ATI. Los Estados Unidos siguen afirmando, de conformidad con la Decisión del Consejo General sobre transposiciones del SA, que el alcance de las concesiones de China ha cambiado de forma considerable y que su valor se ha reducido, ya que los productos semiconductores que llevaban más de un decenio libres de aranceles están ahora sujetos a ellos.

19.9. La representante de Suiza dice que las autoridades de su país comparten las preocupaciones expresadas por los oradores anteriores. La transposición al SA es un proceso técnico que no debe modificar las concesiones ya otorgadas. Suiza invita a China a corregir la situación lo antes posible.

19.10. La representante de China dice que su país ha utilizado la cuarta metodología establecida en las normas de la OMC sobre la transposición al SA 2017, que consiste en aplicar el promedio simple de los tipos de los derechos anteriores. Declara que su delegación ya ha dado respuestas exhaustivas a las cuestiones formuladas en las reuniones del Consejo, así como de los Comités de Acceso a los Mercados y del ATI. Asimismo, China ha celebrado diversas consultas bilaterales con Miembros interesados, en las que ha aclarado las razones técnicas por las que ha adoptado ese enfoque. Si bien los Miembros están satisfechos con los productos a los que se aplican tipos menores, se quejan de los tipos más elevados resultantes de la transposición.

19.11. La reducción lineal de los derechos sobre los productos de la categoría MCO se aplicará durante un período de cinco años y, de conformidad con los compromisos de reducción arancelaria de China en virtud del Acuerdo sobre la Ampliación del ATI, todos los derechos sobre los productos de la categoría MCO se habrán eliminado para julio de 2021.

19.12. Por razones técnicas, China utilizó el cuarto método indicado en las normas de la OMC que regulan la transposición al SA 2017. China ha experimentado dificultades prácticas para distinguir los productos MCO referidos y no ha tenido en modo alguno la intención deliberada de elevar los aranceles ni de retrasar la aplicación de las reducciones arancelarias del ATI que se ha comprometido a aplicar. Desde el 1º de julio de 2019, los aranceles aplicados a los productos MCO volverán a reducirse al 1,3%, el 1,4% y el 3,3%. En julio de 2021 se eliminarán todos los aranceles aplicables a los productos MCO, según lo previsto.

19.13. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

19.14. El Consejo así lo acuerda.

20 UNIÓN EUROPEA - PROYECTO DE REGLAMENTO DE EJECUCIÓN RELATIVO A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS, LOS TÉRMINOS TRADICIONALES, EL ETIQUETADO Y LA PRESENTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS - SOLICITUD DE LA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS

20.1. El Presidente informa al Consejo de que, mediante una comunicación de fecha 29 de marzo de 2019, la delegación de los Estados Unidos pidió a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día. Al inicio de la presente reunión, la Argentina ha solicitado su inclusión como copatrocinador.

20.2. La representante de los Estados Unidos reitera la preocupación de las autoridades de su país por la falta de transparencia y la inacción de la UE en relación con las solicitudes presentadas por algunos productores estadounidenses para utilizar determinados términos tradicionales en las etiquetas de sus vinos que se venden en el mercado de la UE. A pesar de haber planteado esta cuestión repetidamente en el Comité OTC de la OMC, la UE no ha dado ninguna explicación satisfactoria de su retraso de ocho años, ni información sobre cuándo se tramitarán por fin las solicitudes. Asimismo, sería de utilidad que la UE aportase cierta transparencia sobre la situación de otras solicitudes, a fin de compararlas con las solicitudes de los Estados Unidos.

20.3. La UE ha publicado recientemente un proyecto de reglamento revisado relativo a los términos tradicionales, pero no parece contener modificaciones que puedan explicar o justificar las clamorosas demoras. Los Estados Unidos solicitan que se aclare por qué la UE no ha hecho ningún esfuerzo por incluir plazos precisos en el proyecto de reglamento revisado ni dotarlo de transparencia para evitar que se sigan produciendo esas demoras.

20.4. Las preocupaciones de los Estados Unidos por las medidas revisadas tienen que ver con los esfuerzos de la UE por limitar a los productores estadounidenses el uso de medios descriptivos comunes en el etiquetado y la comercialización de sus productos; por ejemplo, restringe el uso de la denominación "envejecido en barrica" y determinadas botellas para vinos con indicaciones geográficas. La delegación de los Estados Unidos solicita una aclaración sobre la situación de las respuestas que su país presentó por escrito a la UE en la última reunión del Consejo. Los Estados Unidos siguen pidiendo a la UE que tramite las solicitudes estadounidenses con rapidez y haga gala de plena transparencia sobre la situación de estas y sobre las normas que se les aplican hasta que se logre este resultado.

20.5. El representante de la Argentina reitera las preocupaciones de su país con respecto a la demora injustificada de la UE para aprobar el registro de los términos tradicionales "Reserva" y "Gran Reserva" para su uso en el etiquetado de vinos argentinos que se venden en el mercado de la UE, pese a que la Argentina realizó en 2012 la mayoría de los trámites de registro para la aprobación de ambos términos. Durante más de 10 años, la Argentina ha planteado sus preocupaciones acerca de los Reglamentos (CE) N° 607/2009 y N° 479/2008, en particular con respecto al primero, que fue derogado por el Reglamento (UE) N° 2019/33.

20.6. La UE ha llevado a cabo una "reforma del sector vitivinícola" con la publicación y entrada en vigor del Reglamento (UE) N° 2019/33 y del Reglamento de Ejecución (UE) N° 2019/34. Sin embargo, el trámite de las solicitudes de registro argentinas sigue demorándose como consecuencia de la situación de bloqueo actual en la Comisión Europea. La reforma, que ante todo responde a mecanismos internos de la Comisión, no justifica el hecho de que dejen de tramitarse solicitudes pendientes de terceros países. Asimismo, sorprende que, una vez concluida la reforma, la UE no haya aplicado todavía los procedimientos correspondientes para las solicitudes de terceros países, a diferencia de la tramitación de las solicitudes de los Estados miembros de la UE.

20.7. A juzgar por las reuniones de enero y marzo de 2019 del subgrupo dedicado al vino del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios, se han realizado avances en relación con las solicitudes para el registro de términos tradicionales de Hungría y Croacia, a los que la Comisión ha instado a que completasen el proceso de registro. Por consiguiente, es evidente que la Comisión considera que ciertos casos revisten urgencia en detrimento de otros. Por consiguiente, la Argentina pide a la UE que apruebe de inmediato los términos tradicionales "Reserva" y "Gran Reserva". Asimismo, la Argentina ha solicitado la inclusión de este punto en el orden del día de la próxima reunión del Colegio de Comisarios de la UE, así como la publicación del acto reglamentario en el Diario Oficial de la UE.

20.8. La representante de la Unión Europea dice que la UE ha revisado su legislación relativa al vino, incluidas las disposiciones sobre términos tradicionales, lo que fue objeto de notificación al Comité OTC en el documento G/TBT/N/EU/571. La revisión dio como resultado la adopción del Reglamento de Ejecución N° 2019/34 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, que, entre otras cosas, establecía las normas relativas a los procedimientos que deben seguirse para el registro de términos tradicionales. La UE ha respondido a las observaciones presentadas en el Comité OTC por los Estados Unidos, China, Australia y la Argentina en relación con la notificación pertinente, y ha facilitado aclaraciones sobre la definición de los términos tradicionales. Actualmente se están tramitando las solicitudes pendientes, y aún no es posible indicar plazos.

20.9. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

20.10. El Consejo así lo acuerda.

21 CHINA - PROYECTO DE LA NUEVA LEY DE CONTROL DE LAS EXPORTACIONES - SOLICITUD DEL JAPÓN

21.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 29 de marzo de 2019, la delegación del Japón pidió a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

21.2. El representante del Japón reitera las preocupaciones de su país, incluida la relacionada con el proyecto de ley, que incorpora disposiciones sumamente estrictas sobre la exportación que superan el ámbito de aplicación del régimen internacional de control de las exportaciones y que son incompatibles con el artículo 11 del GATT, relativo a las restricciones cuantitativas. El Japón agradece las explicaciones de China en la anterior reunión del Consejo, en las que dice que el proyecto de ley tiene un alcance limitado y que no tiene ninguna intención de aplicar indebidamente contramedidas relacionadas con la seguridad nacional. El Japón seguirá vigilando de cerca la situación, a la luz del reglamento específico que ha entrado en vigor con la Ley, y la manera en que este se administrará. El Japón reitera su preocupación de que las disposiciones relativas a contramedidas de China constituyan medidas unilaterales de control de las exportaciones y no medidas relacionadas con la seguridad nacional, por lo que deberían derogarse.

21.3. El Japón pide nuevamente a China que facilite información actualizada, de manera transparente, en la que se especifique cómo tiene previsto reflejar las observaciones formuladas sobre el proyecto de reglamento, así como sus planes para examinar el proyecto de ley. También solicita que facilite el calendario de aplicación de la Ley así como el del reglamento de ejecución, lo que brindaría un período de gracia suficiente para aplicar la Ley.

21.4. La representante de la República de Corea reitera las preocupaciones de su país en relación con el proyecto de nueva Ley de Control de las Exportaciones de China, especialmente sus artículos 1, 2 y 64. Según el artículo 1, los objetivos del proyecto de ley abarcan la seguridad nacional, los intereses de desarrollo y la no proliferación. Sin embargo, esos objetivos carecen de concreción, en particular en lo que respecta a los intereses de desarrollo. Como mínimo, las restricciones a la exportación por razones de seguridad nacional deberían aplicarse con arreglo a prescripciones estrictas.

21.5. El ámbito de aplicación de la Ley, según se describe en el artículo 64, es incierto y requiere ejemplos concretos y detallados o listas de las prescripciones necesarias para su aplicación. De conformidad con el artículo 64, el proyecto de ley se aplicará si el valor de los productos sujetos a control alcanza una determinada proporción de los productos extranjeros, lo que podría conllevar otras medidas restrictivas del comercio y resulta inadecuado a la luz de otras leyes internacionales. Corea seguirá vigilando de cerca la evolución, e insta a China a que cumpla las normas internacionales pertinentes, incluidas las de la OMC.

21.6. La representante de la Unión Europea dice que, durante el período de consultas, en julio de 2017, presentó por escrito las observaciones de su delegación sobre el proyecto de ley de China y, desde entonces y durante un año, ha venido formulando preguntas. La UE reconoce que, aunque el proyecto de ley puede contribuir a consolidar el sistema de control de las exportaciones de China, los controles estratégicos de las exportaciones derivan de las obligaciones y compromisos internacionales. Determinadas disposiciones del proyecto de ley de China requieren más aclaraciones en lo que respecta a su armonización con las normas internacionales de seguridad y su conformidad

con las normas comerciales multilaterales de la OMC. La UE reitera la solicitud de explicaciones formulada anteriormente acerca de la referencia a los intereses de desarrollo del Estado que se mencionan en el artículo 1, al uso de controles de las exportaciones estratégicas como medidas de retorsión frente a medidas discriminatorias de control de las exportaciones y la referencia a la protección de materiales raros estratégicos importantes. Asimismo, vuelve a expresar su preocupación por la referencia del artículo 33 a la necesidad de presentar una descripción técnica o un informe de pruebas.

21.7. La UE pide a China más información, en particular sobre las modificaciones introducidas en el proyecto de ley y el calendario de finalización.

21.8. La representante de China dice que su país se ha visto muy perjudicado por las medidas de control de las exportaciones de otros países y que nunca las emplearía para restringir el comercio normal. El objetivo del proyecto de ley es consolidar en un único proyecto de Ley de Control de las Exportaciones las diversas disposiciones vigentes relativas al control de las exportaciones. El proyecto de ley se publicó en Internet en 2017 y recibió 252 observaciones del público. Las observaciones razonables ya se han incorporado o se incorporarán en el proyecto, mientras que otras se tendrán en cuenta en los futuros reglamentos y normas conexas. El Consejo de Estado está realizando el examen legislativo del proyecto de ley, que actualmente no tiene fecha de promulgación o aplicación. Como han señalado otras delegaciones, el alcance de los productos y las medidas que abarca el proyecto de ley es mucho más moderado que el de otros Miembros.

21.9. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

21.10. El Consejo así lo acuerda.

22 ESTADOS UNIDOS - PROPUESTA DE PROHIBICIÓN RESPECTO DE EQUIPOS O SERVICIOS DE COMUNICACIONES EMITIDA POR LA FCC - SOLICITUD DE CHINA

22.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 29 de marzo de 2019, la delegación de China solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

22.2. La representante de China reitera la preocupación de su país por el anuncio de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de los Estados Unidos sobre el Registro Federal de 2 de mayo de 2018, que tiene por objeto prohibir utilizar el Fondo para el Servicio Universal para comprar equipos o servicios de comunicaciones a proveedores que se considere que pueden presentar un riesgo para la seguridad nacional de las redes de comunicaciones o de la cadena de suministro del sector de las comunicaciones. La propuesta de la FCC restringirá las compras comerciales de los proveedores de servicios de telefonía, banda ancha y atención médica.

22.3. China alberga graves preocupaciones por el hecho de que los Estados Unidos invoquen la exención por razones de seguridad nacional para justificar la introducción de esa medida. Una interpretación tan amplia y la invocación arbitraria de la exención por razones de seguridad nacional perturbarán el comercio normal y la cadena de suministro de TI en todo el mundo. Tras la finalización del período para la presentación de observaciones, el 2 de julio de 2018, China solicitó información actualizada sobre la propuesta y la consideración que habían recibido las observaciones presentadas por las ramas de producción estadounidense y extranjeras que habían formulado objeciones a la medida propuesta. China espera que, durante el proceso de elaboración de estas medidas legislativas, los Estados Unidos se adhieran a las normas de la OMC porque toda medida que cause un trato discriminatorio sobre la base de la nacionalidad, en la legislación o en la práctica, violaría el principio de la OMC relativo al trato NMF.

22.4. China insta a los Estados Unidos a asegurar que las medidas de la FCC cumplan las normas de la OMC y a mantener los compromisos adquiridos por ambos países en la reunión del G-20 en 2016, a saber: "de conformidad con los Acuerdos de la OMC, [las partes] se comprometen a que sus respectivas medidas de aplicación general relacionadas con la seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en el sector comercial: 1) traten las tecnologías de un modo no discriminatorio; 2) no limiten ni obstruyan innecesariamente las oportunidades de venta comercial de los proveedores extranjeros de productos o servicios de TIC; y 3) estén estrictamente delimitadas, respeten las normas internacionales, no sean discriminatorias y no impongan

innecesariamente condiciones o restricciones basadas en la nacionalidad a la compra, venta o uso de productos de TIC por empresas comerciales".

22.5. La representante de los Estados Unidos expresa la confusión de su país por el hecho de que China siga planteando la cuestión sobre esta propuesta de norma, dado que tiene que ver exclusivamente con asuntos de seguridad nacional. La norma, en el caso de que se aplique, prohibirá utilizar el Fondo para el Servicio Universal para comprar equipos o servicios a empresas que representen una amenaza para la seguridad nacional de las redes de comunicaciones o de la cadena de suministro del sector de las comunicaciones. El proyecto de norma está concebido explícitamente para abordar amenazas para la seguridad nacional. La norma se encuadra perfectamente en la excepción de la OMC relativa a los intereses esenciales de seguridad. La OMC no esperará que un Miembro adquiera bienes o servicios de otro Miembro que, a su juicio, supongan una amenaza para la propia seguridad nacional.

22.6. La norma propuesta se ha elaborado siguiendo el procedimiento habitual, transparente y abierto. La FCC publicó una larga descripción de la norma propuesta en su sitio web y acogió favorablemente las observaciones que fueron llegando del público hasta el cierre del período de presentación de observaciones. A finales de 2018, la FCC solicitó observaciones complementarias sobre la posible interacción de la norma con otras leyes promulgadas recientemente en los Estados Unidos. La FCC ha seguido recibiendo y aceptando observaciones *ex parte*, incluidas las de una variedad de empresas chinas.

22.7. El aviso de propuesta de reglamentación sigue pendiente y la FCC aún no ha hecho avances en relación con la norma.

22.8. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

22.9. El Consejo así lo acuerda.

23 UNIÓN EUROPEA - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA IMPUESTAS AL ARROZ INDICA DE CAMBOYA - SOLICITUD DE CAMBOYA

23.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 29 de marzo de 2019, la delegación de Camboya pidió a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

23.2. El representante de Camboya dice que a su país le preocupa la introducción del Reglamento (UE) 2019/67, adoptado el 16 de enero de 2019. En virtud de la iniciativa "Todo menos armas" de la UE, que concede a los PMA acceso libre de derechos y de contingentes para todos los productos salvo armas, las exportaciones de arroz Indica de Camboya han gozado de acceso libre de derechos al mercado de la UE. Sin embargo, el Reglamento (UE) 2019/67 suspende el acceso libre de derechos para el arroz Indica e impone un derecho de EUR 175 por tonelada, que equivale al tipo arancelario consolidado que se aplica al arroz indica.

23.3. La UE es el interlocutor comercial más importante de Camboya, dado que en 2018 representó el 45% de las exportaciones del país. Las autoridades nacionales están preocupadas por el efecto negativo que el Reglamento (UE) 2019/67 tendrá en el crecimiento y el desarrollo de Camboya. La imposición del derecho de importación es el resultado de un procedimiento de salvaguardia nacional en la UE, por el que se han revocado las preferencias arancelarias a los productos sujetos al Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) de la UE so pretexto del aumento considerable de las importaciones de arroz Indica camboyano en el mercado de la UE, que supuestamente ha perjudicado a la rama de producción nacional de la UE.

23.4. Sin embargo, el derecho en cuestión no se ajusta a la definición de medida de salvaguardia contenida en el GATT de 1994 y en el Acuerdo sobre Salvaguardias, y además parece ser incompatible con la obligación de trato NMF que establece el GATT de 1994. Dado que el derecho de importación aplicado al arroz Indica no se aplica a otros PMA en situación similar, la UE coloca de forma efectiva las exportaciones de arroz de Camboya en una situación de desventaja competitiva con respecto a las exportaciones de arroz que disfrutaban de acceso libre de derechos en virtud del SGP de la UE. Esto está reñido no solo con la disposición de la Cláusula de Habilitación relativa a la concesión no discriminatoria de preferencias arancelarias a los países en desarrollo y a los PMA, sino

también con los objetivos generales del SGP y de la Cláusula de Habilitación de facilitar la integración de esos países en el comercio internacional.

23.5. Al contrario de la política de la UE, la imposición de este derecho ha perjudicado a los esfuerzos de Camboya por abandonar la categoría de PMA y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030. Con la eliminación de su única fuente de ingresos, la medida ha tenido graves repercusiones en las familias de agricultores pobres que cultivan el arroz, que han contraído deudas con las instituciones financieras por los préstamos de apoyo a la producción agrícola. Por consiguiente, el Gobierno de Camboya pide a la UE que revoque la aplicación de esos derechos de importación al arroz Indica camboyano.

23.6. El representante desea expresar la satisfacción de su delegación por las excelentes relaciones y la cooperación de larga data entre Camboya y la UE, a pesar de sus preocupaciones por la presente cuestión.

23.7. El representante de Indonesia respalda la intervención de Camboya. Es importante asegurar que los Miembros en desarrollo, en especial los países menos adelantados (PMA), puedan desarrollar sus economías a través de su integración en el comercio mundial. Todas las medidas que se adopten en relación con los PMA deben tener en cuenta sus dificultades y necesidades específicas, en particular con respecto a la consecución de los ODS globales.

23.8. El representante de Tailandia reconoce los objetivos positivos del SGP y la iniciativa "Todo menos armas" de la UE en la promoción del desarrollo sostenible, la buena gobernanza y la contribución a la erradicación de la pobreza mediante el aumento de las exportaciones de los países en desarrollo y los PMA. La UE debe asegurarse de salvaguardar también los intereses económicos de sus partes interesadas. Sin embargo, Tailandia anima a la UE a proceder con el debido cuidado a la hora de aplicar decisiones relativas al trato preferencial en el marco de la iniciativa "Todo menos armas".

23.9. El representante de Myanmar dice que los Acuerdos de la OMC, con inclusión de la Cláusula de Habilitación del GATT, contienen disposiciones indispensables relativas al trato preferencial, que permite a los Miembros en desarrollo, en especial a los PMA, superar las limitaciones estructurales y de capacidad e integrarse en el comercio mundial de un modo que fomente su crecimiento económico sostenible e inclusivo. Myanmar siempre ha apoyado los esfuerzos de los Miembros de la OMC por asegurar la consecución de esos objetivos y alienta a los Miembros a adoptar un enfoque constructivo y pragmático a fin de mantener un trato preferencial no discriminatorio.

23.10. Por consiguiente, Myanmar no aceptará ninguna decisión que sea contraria a los objetivos generales del trato preferencial. Myanmar insta a todos los Miembros a seguir aplicando las políticas vigentes de apoyo a los PMA a fin de que abandonen esa condición y logren los ODS de la Agenda 2030.

23.11. La representante de China dice que su país elogia los esfuerzos de la UE para reducir los aranceles de una amplia variedad de productos de los PMA en el marco de su iniciativa "Todo menos armas". Sin embargo, al adoptar medidas para revocar esas preferencias, deben tenerse muy en cuenta su equidad y el posible efecto adverso para los PMA afectados. Asimismo, los principios y las normas de la OMC deben aplicarse coherentemente. Aunque el arancel propuesto no supera el tipo consolidado de la UE, la eliminación del trato arancelario preferencial perjudicará gravemente a PMA vulnerables.

23.12. Por ejemplo, en el caso de Camboya, el arroz Indica es su principal producto agrícola de exportación, y la eliminación del trato preferencial en virtud de la iniciativa "Todo menos armas" podría perturbar el comercio normal de ese producto en Camboya y repercutir gravemente en los medios de subsistencia de un gran número de pequeños cultivadores de arroz que dependen de las exportaciones de arroz Indica. El arroz Indica es un producto esencial que afecta a la economía nacional y a los medios de subsistencia de PMA como Camboya. Por este motivo, China confía en que la UE se replantee la medida relativa al arroz Indica.

23.13. El representante de la República Democrática Popular Lao expresa el apoyo de su país a la declaración formulada por Camboya. La RDP Lao también apoya los esfuerzos que los Miembros de la OMC dedican a asegurar que los PMA, entre ellos la RDP Lao, puedan beneficiarse eficazmente de

un trato especial y diferenciado con el fin de participar en los mercados internacionales. Los PMA necesitan flexibilidad jurídica, además de preferencias comerciales, para beneficiarse de la liberalización del comercio y la integración, superar las limitaciones estructurales y de capacidad y llevar a cabo su integración comercial de un modo que favorezca el crecimiento económico sostenible e inclusivo.

23.14. La RDP Lao agradece la asistencia de los Miembros para ayudar a los PMA a vencer sus dificultades y abordar sus necesidades específicas, fomentar su comercio y desarrollo y lograr los ODS de la Agenda 2030.

23.15. El representante de Filipinas expresa la solidaridad de su delegación con la situación de Camboya. Filipinas respalda las declaraciones formuladas por sus vecinos asiáticos y confía en que pronto se encuentre una solución positiva a esta cuestión.

23.16. La representante de la Unión Europea dice que la UE ha adoptado la medida de salvaguardia en cuestión en el marco de su SGP y que no debe confundirse con las salvaguardias de la OMC. La medida no es discriminatoria y es compatible con las normas de la OMC.

23.17. La UE es plenamente consciente de la importancia económica de las exportaciones de arroz para Camboya. Camboya se ha beneficiado de la iniciativa "Todo menos armas", una disposición especial de la UE destinada a los PMA en el marco del SGP por la que concede unilateralmente acceso libre de derechos y contingentes a todos los productos de los PMA excepto las armas, lo que incluye el arroz.

23.18. El SGP de la UE prevé la posibilidad de utilizar salvaguardias para abordar una situación en la que el incremento de las importaciones en virtud del sistema de preferencias provoque dificultades financieras a los productores de la UE, que no se producirían en ausencia de esas preferencias. En esos casos, pueden adoptarse medidas de salvaguardia durante un determinado período. Por consiguiente, la medida de la UE es temporal y se reducirá progresivamente en un período de tres años.

23.19. No se ha producido ninguna infracción de las normas de la OMC, y la UE considera que las capitales deberían tratar el asunto bilateralmente. De hecho, la cuestión ya ha sido objeto de contactos bilaterales entre la UE y Camboya en varias ocasiones durante el procedimiento de investigación.

23.20. El representante de Camboya da las gracias a los Miembros por las observaciones y a la UE por su respuesta. La UE proporciona a Camboya acceso libre de derechos unilateralmente, de conformidad con la Cláusula de Habilitación, y a Camboya le preocupa la compatibilidad de la medida con las obligaciones dimanantes del GATT de 1994, especialmente en relación con la nota 3 del apartado a) del párrafo 2 de la Cláusula de Habilitación, que forma parte del derecho de la OMC.

23.21. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

23.22. El Consejo así lo acuerda.

24 AUSTRALIA - PROHIBICIÓN DISCRIMINATORIA DE ACCESO A LOS MERCADOS APLICADA AL EQUIPO 5G - SOLICITUD DE CHINA

24.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 29 de marzo de 2019, la delegación de China solicitó a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día.

24.2. La representante de China dice que, en reuniones anteriores del Comité de Acceso a los Mercados y del Consejo, su país ha expresado su preocupación por la prohibición que Australia aplica a los equipos chinos en relación con la implantación de la tecnología 5G en ese país. A raíz de la respuesta de Australia, China remitió preguntas complementarias a ese país, cuyas explicaciones y aclaraciones al respecto espera con interés.

24.3. Durante la reunión del Comité de Acceso a los Mercados celebrada en octubre de 2018, Australia afirmó "su compromiso con la transparencia, especialmente en el marco de la OMC y en las transacciones internacionales en general". Sin embargo, desde agosto de 2018 hasta la

actualidad, el Gobierno de Australia no ha aportado pruebas empíricas o jurídicas claras ni suficientes que expliquen la exclusión de los proveedores de equipos chinos de la implantación de la tecnología 5G en Australia.

24.4. China no puede determinar el motivo por el que Australia ha aplicado la medida. El Gobierno de Australia no ha publicado documentos oficiales pertinentes sobre la prohibición ni la ha notificado a la OMC. Ni el contenido ni el fundamento jurídico de la medida son transparentes, y apenas puede encontrarse información indirectamente relacionada en medios informativos y sitios web. China pregunta si la decisión de Australia, que ha tenido importantes repercusiones en el comercio internacional, se hará pública y se notificará a la OMC, y si Australia facilitará a los Miembros los documentos pertinentes relacionados con la decisión.

24.5. Asimismo, China desea saber si Australia ha excluido los equipos 5G de proveedores de otros Miembros de la OMC. También le interesa conocer las condiciones y normas sobre las que Australia se ha basado para diferenciar los equipos 5G de los proveedores de China de los de proveedores de equipos similares de otros Miembros.

24.6. Australia afirma que el anuncio de su Gobierno de 23 de agosto de 2018, que entró en vigor el 18 de septiembre de 2018, se basa en la Ley de Telecomunicaciones de 1997, modificada en virtud de la Ley de Modificación de las Leyes de Telecomunicaciones de 2017. Al parecer, la decisión relativa a la exclusión se adoptó antes de su entrada en vigor. China desea conocer la interpretación de Australia de sus obligaciones en materia de transparencia en el marco de la OMC y con arreglo al derecho internacional común.

24.7. En su anuncio de 23 de agosto de 2018, Australia señala que, con las redes 5G, "la distinción entre núcleo y periferia desaparecerá con el tiempo [...]". Esta evolución plantea a los operadores nuevos retos en lo que se refiere al mantenimiento de la seguridad de sus clientes". China desea saber si la posición de Australia manifestada en ese comunicado de prensa, según el cual "la distinción entre núcleo y periferia desaparecerá con el tiempo", es compatible con las características técnicas de una red 5G según definen las normas 3GPP pertinentes. China sospecha que la práctica de Australia contraviene varios Acuerdos de la OMC.

24.8. En primer lugar, la medida es incompatible con el principio NMF establecido en los artículos 1 y 11 del GATT porque es discriminatoria para los proveedores chinos, que se ven privados de acceso al mercado australiano. En segundo lugar, Australia no ha publicado con prontitud las leyes, los reglamentos o las decisiones administrativas que rigen la venta de productos importados de manera que los Gobiernos y comerciantes puedan familiarizarse con ellos. Esto es incompatible con el artículo 10 del GATT. En tercer lugar, la decisión de Australia no se basa en normas internacionales. China considera que la industria 5G, al ser esta una tecnología de comunicación de última generación, es de ámbito mundial.

24.9. La ciberseguridad es un reto mundial para todos los países, por lo que las soluciones de ciberseguridad y seguridad de las redes 5G dependen de normas y mecanismos de certificación acordados internacionalmente y precisan cooperación internacional. Solo a través de la cooperación entre los proveedores de equipos, los proveedores de servicios de red, los encargados de la formulación de políticas y los órganos legisladores podrán abordarse debidamente los retos de la ciberseguridad mundial. Las preocupaciones por la ciberseguridad no pueden abordarse con medidas nacionales restrictivas y discriminatorias, que en lugar de proteger a las personas únicamente perturban las cadenas industriales mundiales e impiden que el país que trata de imponerlas acceda a tecnología más avanzada.

24.10. China considera que cualquier medida restrictiva en materia de ciberseguridad en redes 5G debe aplicarse de conformidad con las normas de la OMC; debe ser abierta y transparente; debe aplicarse de la manera menos restrictiva para el comercio mientras cumpla los objetivos de política previstos; y debe aplicarse con arreglo a las normas internacionales y de manera no discriminatoria.

24.11. China insta a Australia a cumplir sus obligaciones en el marco de la OMC.

24.12. El representante de Australia dice que su capital recibió el conjunto detallado de preguntas formuladas por escrito por China el 10 de abril de 2019. Australia está en proceso de consultas internas y responderá a China a su debido tiempo.

24.13. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

24.14. El Consejo así lo acuerda.

25 UNIÓN EUROPEA - REGLAMENTO (CE) Nº 1272/2008 (REGLAMENTO CLP) - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

25.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 29 de marzo de 2019, la delegación de la Federación de Rusia solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

25.2. El representante de la Federación de Rusia dice que, en el documento G/TBT/N/EU/629, la UE notificó a los Miembros de la OMC una nueva clasificación del dióxido de titanio como carcinógeno de la categoría 2 y del cobalto como carcinógeno de la categoría 1B para todas las vías de exposición, y esta última también como sustancia tóxica para la reproducción de la categoría 1B. Las modificaciones se han expuesto varias veces en el Comité OTC desde 2017.

25.3. La Federación de Rusia considera que la propuesta, en particular en lo que se refiere al cobalto, podría perturbar el comercio de una amplia variedad de productos que contienen cobalto, aunque sea en pequeñas cantidades, como el acero inoxidable. El reglamento también podría afectar al comercio de níquel y de productos de níquel como los concentrados y matas de níquel.

25.4. La UE no ha tenido en cuenta todos los estudios ni los posibles efectos de la propuesta de clasificación. En particular, la clasificación de la carcinogenicidad para la vía de exposición por inhalación se basa en los resultados de un estudio de dos años sobre la carcinogenicidad por inhalación en ratones y ratas. La propuesta de clasificación sería inaceptable aunque los estudios realizados en miles de trabajadores con el mayor grado de exposición al cobalto hubiesen mostrado un elevado riesgo de cáncer. Sin embargo, no hay datos, obtenidos en animales o en seres humanos, que indiquen que la vía oral sea motivo de preocupación. La UE tampoco ha tenido en cuenta la ausencia de aparición sistémica de tumores en el historial médico de trabajadores o de pacientes que tienen implantes de aleaciones de cobalto. Las prácticas óptimas internacionales para la clasificación de productos químicos establecen que las decisiones de clasificación deben basarse en criterios de riesgo y no de peligrosidad.

25.5. Al Gobierno de Rusia le preocupa mucho que la Comisión haya decidido seguir adelante apresuradamente con la propuesta de clasificación para todas las vías de exposición sin que existan datos positivos sólidos en animales respecto a la carcinogenicidad sistémica, mientras que hay miles de datos que indican la ausencia de cáncer en seres humanos. Esta forma de actuar solo podría justificarse si existiesen motivos razonables para sospechar una amenaza grave e inmediata para la salud pública, lo que no sucede en este caso. No existen motivos para renunciar a un estudio científico -que proporcionará datos sólidos para tomar decisiones de reglamentación racionales- e impulsar una clasificación preventiva que no se fundamenta en datos.

25.6. Se considera que la clasificación del cobalto como sustancia tóxica para la reproducción de categoría 1B es una medida cautelar y se basa en especulaciones, no en datos sólidos. No se han realizado estudios concluyentes de una generación, estudios de dos generaciones ni estudios de una generación ampliados sobre el cobalto metálico que demuestren la existencia de efectos sobre la reproducción ni respalden esta clasificación.

25.7. De conformidad con la Sentencia del Tribunal General de 7 de marzo de 2019 "Reino de Suecia contra Comisión Europea", cuando la Comisión adopta el dictamen científico o técnico de un comité de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA) debe verificar que el dictamen es completo, coherente y pertinente. Puesto que en el presente caso existen deficiencias claras, la Comisión debería haber planteado preguntas adicionales al comité para subsanar esto.

25.8. La Federación de Rusia cuestiona que no se haya tomado en consideración el procedimiento de notificación a la OMC, puesto que la Comisión había programado una votación sobre el Reglamento tan solo cuatro días después del cierre del plazo para la formulación de observaciones. Al entender de Rusia, parece que la Comisión Europea ha seguido adelante sin tomar adecuadamente en consideración las numerosas observaciones recibidas de los Miembros de la OMC. Por tanto, pedimos que la UE estudie detenidamente las observaciones recibidas. En opinión de Rusia, la

medida puede considerarse incompatible con varios artículos del Acuerdo OTC, a saber: el párrafo 2 del artículo 2, por ser más restrictiva del comercio de lo necesaria; con el párrafo 4 del artículo 2, porque la metodología no está basada en las prácticas y recomendaciones internacionales; y con el inciso 2 del párrafo 9 del artículo 2, porque no se ha previsto un período de adaptación.

25.9. La Federación de Rusia pide a la Comisión Europea que se abstenga de adoptar modificaciones sobre el cobalto metálico en el Reglamento CLP vigente en espera de nuevos estudios que aclaren si dicha clasificación es necesaria. Sus autoridades desean que la UE confirme que la propuesta de clasificación se basa en datos científicos y resultados de estudios completos. Asimismo, solicitan que se aclare si las propuestas de modificación han tenido en cuenta las prácticas, las recomendaciones y los estudios internacionales, en especial el estudio de la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer realizado bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud. Las autoridades de la capital también desean saber si la Comisión Europea ha realizado una evaluación socioeconómica de la decisión de incluir el cobalto en la lista de sustancias peligrosas y cuál es la justificación para considerar el cobalto una sustancia peligrosa por todas las vías de exposición.

25.10. La representante de los Estados Unidos agradece a la Federación de Rusia la inclusión de este punto en el orden del día. Los Estados Unidos también están preocupados por el proceso que la UE ha seguido para armonizar la clasificación de sustancias peligrosas a través del Reglamento CLP (clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas).

25.11. A los Estados Unidos les preocupa la propuesta de actualización del Reglamento CLP, notificada al Comité OTC en diciembre de 2018, por la que se actualiza la clasificación de una serie de sustancias, entre ellas el dióxido de titanio y el cobalto, lo que podría tener repercusiones valoradas en miles de millones de dólares para el comercio entre los Estados Unidos y la UE.

25.12. Los Estados Unidos han expresado anteriormente sus preocupaciones en el Comité OTC, así como en las observaciones presentadas por escrito, sobre la transparencia del proceso, el uso de normas internacionales y el fundamento científico de la clasificación de muchas sustancias químicas. También han formulado preguntas sobre la observancia de las obligaciones en materia de OTC por parte de la UE. Los Estados Unidos también han cuestionado el calendario que sigue la UE para presentar las notificaciones a la OMC, e instan a la UE a presentar notificaciones más frecuentes y oportunas. Los Estados Unidos han solicitado a la UE que enumere qué productos y artículos, además de los productos químicos, se verán afectados por las notificaciones OTC. En las notificaciones relativas al Reglamento CLP presentadas hasta el momento solo se enumeran productos químicos, si bien la UE ya conoce muchos productos que se verán afectados. Por ejemplo, la clasificación del dióxido de titanio provocará la reformulación o el etiquetado de una serie de productos, entre ellos pintura, juguetes, cosméticos y plásticos.

25.13. La comunicación escrita de los Estados Unidos también incluye observaciones específicas sobre el dióxido de titanio y el cobalto. La UE propone una clasificación armonizada de ambas sustancias como carcinógenas, lo que afectaría a una amplia variedad de productos, a pesar de las pruebas científicas y de los medios disponibles en virtud del Reglamento CLP de establecer clasificaciones más específicas sobre las formas o los usos de esas sustancias. Por ejemplo, en el caso del cobalto, la UE, como ella misma reconoce en el texto del proyecto de reglamento notificado, aún no ha completado su evaluación científica del cobalto en los compuestos metálicos. Sin embargo, en lugar de establecer una exención para los compuestos metálicos hasta que puedan completarse las evaluaciones, la Comisión sigue adelante con una clasificación que afectará a un sinnúmero de productos que emplean metales, como el acero inoxidable.

25.14. En el caso del dióxido de titanio, los Estados Unidos han solicitado a la Comisión, tanto en el Comité OTC como en sus observaciones presentadas por escrito, que aclare de qué manera el proyecto de clasificación de esta sustancia es compatible con la norma internacional de etiquetado y clasificación de productos químicos, el Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos tienen entendido que las votaciones sobre las propuestas se han pospuesto en febrero y marzo de 2019, y agradecería recibir información actualizada sobre la situación de la posible clasificación armonizada del dióxido de titanio y el cobalto. Asimismo, solicitan información actualizada sobre la respuesta a sus observaciones presentadas por escrito.

25.15. A la luz de estas preocupaciones, los Estados Unidos instan a la UE a que posponga la votación de la propuesta de clasificación y etiquetado de las dos sustancias hasta que pueda

examinar detenidamente las observaciones recibidas y plantearse alternativas menos perturbadoras para el comercio.

25.16. El representante del Canadá dice que su país comparte las preocupaciones expresadas por Rusia y los Estados Unidos en relación con las propuestas de modificación del Reglamento CLP. En particular, al Canadá le preocupan las posibles repercusiones en el comercio de productos que contienen cobalto y dióxido de titanio y el proceso que la UE ha seguido para formular las propuestas de modificación del Reglamento CLP. La modificación de la clasificación del cobalto y el dióxido de titanio en ese reglamento podría dar lugar a prescripciones más estrictas en otros reglamentos, más allá de los simples requisitos de etiquetado, que a su vez podrían tener un efecto significativo en el comercio del Canadá.

25.17. El níquel contiene pequeñas cantidades de cobalto. En 2017, el Canadá exportó a la UE varios tipos de níquel por valor de USD 1.100 millones, gran parte de los cuales se utilizaron en la fabricación de acero inoxidable. El Canadá pide a la UE que proporcione información sobre las próximas etapas de su proceso de examen de las propuestas de modificación así como sobre los calendarios pertinentes. Asimismo, el Canadá solicita información sobre el trato que recibirán los productos que contengan cobalto y dióxido de titanio en todo el marco reglamentario de la UE a resultas de la propuesta. En particular, habida cuenta de la amplia variedad de productos que contienen acero inoxidable, como dispositivos médicos y utensilios de cocina, el Canadá pide que se explique cómo esos productos se verán afectados por el nuevo reglamento.

25.18. La UE no ha completado la evaluación científica del cobalto en compuestos metálicos. Por consiguiente, el Canadá insta a la UE a que explique por qué propone unos plazos tan breves para adoptar la decisión. En ese contexto, el Canadá sugiere a la UE que realice una evaluación de impacto con arreglo al Programa de Mejora de la Legislación a fin de determinar toda la variedad de repercusiones económicas, sanitarias y de seguridad derivadas de la propuesta.

25.19. La representante de México agradece a la Federación de Rusia la inclusión de este punto en el orden del día. México comparte las preocupaciones de los Estados Unidos, Rusia y el Canadá por la falta de consideración de la UE a los resultados de los estudios internacionales, así como por todo el procedimiento que ha seguido la UE, caracterizado por períodos muy breves entre las notificaciones, la introducción, la evaluación, la presentación de observaciones y las decisiones definitivas.

25.20. En la reunión del Comité OTC celebrada en marzo de 2019, México ya expresó sus preocupaciones por la propuesta de armonización de las prescripciones relativas a la clasificación, el etiquetado y el envasado del dióxido de titanio en virtud del Reglamento CLP de la Unión Europea, que fue objeto de notificación y figura en el documento G/TBT/N/EU/629, de fecha 12 de diciembre de 2018. La propuesta de clasificación del dióxido de titanio como posible sustancia carcinógena de la categoría 2 tendría implicaciones en varios sectores industriales de México y podría restringir el comercio internacional más de lo necesario.

25.21. México reitera sus preocupaciones, recogidas en el documento G/TBT/W/619, con respecto al fundamento científico que justifique la contradicción entre normas internacionales. Asimismo, México solicita información actualizada sobre la situación de la propuesta en la UE. Por último, México insta a la UE a que preste la debida consideración a las observaciones formuladas por todos sus interlocutores comerciales y los Miembros de la OMC.

25.22. El representante de Australia dice que su país reconoce el derecho de la UE a reglamentar con fines de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo. También considera que mediante una clasificación y etiquetado adecuados de las sustancias y mezclas peligrosas se pueden abordar las preocupaciones legítimas en materia de salud pública y laboral. Sin embargo, a Australia le preocupa que la propuesta de modificación del Reglamento CLP podría generar obstáculos innecesarios al comercio internacional. Existen medidas reglamentarias alternativas para resolver las preocupaciones de la UE, como las que permitirían abordar de forma más directa, y sin afectar innecesariamente al comercio, los peligros que podrían presentar las sustancias para la salud. Australia espera con interés colaborar con la UE para abordar sus preocupaciones en el Comité OTC.

25.23. El representante de Filipinas agradece a la Federación de Rusia la inclusión de este punto en el orden del día. A Filipinas también le preocupa el reglamento, porque afecta a los productos

alimenticios, los cosméticos y a otras industrias nacionales que utilizan el óxido de titanio. Filipinas también está preocupada por el cobalto, dado que es un importante productor de níquel. La cuestión ha sido objeto de debate en el Comité OTC desde 2017, por lo que Filipinas insta a la UE a replantearse la medida y a suspender su aplicación en espera de la realización de un estudio más detallado sobre la cuestión que incluya datos con justificación científica. Filipinas presenta limitaciones de capacidad y no está en posición de presentar observaciones sobre el reglamento en el breve período de tiempo concedido por la UE. Filipinas también espera con interés la respuesta a la petición de aclaraciones que remitió al servicio de información OTC de la UE.

25.24. La representante de la Unión Europea dice que la clasificación de cobalto como sustancia carcinógena a través de todas las vías de exposición se basa en el dictamen del Comité de Evaluación de Riesgos (RAC) de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA) y está en consonancia con el Reglamento CLP y el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas. El dictamen y los documentos de antecedentes que contienen toda la información científica pertinente sobre la que se basa el dictamen están disponibles a todos los Miembros de la OMC y las partes interesadas en el sitio web de la ECHA.

25.25. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

25.26. El Consejo así lo acuerda.

26 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD AÉREA - SOLICITUD DE CHINA

26.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 29 de marzo de 2019, la delegación de China solicitó a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día.

26.2. La representante de China reitera la preocupación de su país por el rechazo por parte de la Administración de la Seguridad del Transporte de los Estados Unidos (TSA) de las solicitudes presentadas por empresas chinas para obtener la certificación por la TSA. Hasta la fecha, no se han abordado sus preocupaciones ni se ha recibido una respuesta convincente. China considera que el rechazo de los Estados Unidos es incompatible con las normas pertinentes del Acuerdo OTC, como las relativas a los procedimientos de evaluación de la conformidad de los organismos del Gobierno central y sus principios de transparencia, y crea obstáculos innecesarios al comercio.

26.3. China insta a los Estados Unidos a que respeten las disposiciones y principios del Acuerdo OTC en la materia y traten a las empresas y productos chinos de forma equitativa, entre otras cosas, aplicándoles el trato nacional y el trato NMF, a fin de eliminar los obstáculos técnicos al comercio.

26.4. En la reunión del Consejo de noviembre de 2018, los Estados Unidos respondieron que se trata de una cuestión de seguridad. China no está de acuerdo. Todos los Miembros tienen problemas de seguridad, pero estos no deben utilizarse como obstáculos al comercio. Además, los equipos de seguridad aérea chinos son reconocidos en todo el mundo y se utilizan en muchos países. Los equipos cumplen las normas y requisitos técnicos de seguridad más estrictos. Por consiguiente, China cree que las cuestiones de seguridad no deben utilizarse como excusa para restringir el comercio bilateral normal, e insta a los Estados Unidos a dar una respuesta positiva a los solicitantes chinos.

26.5. La representante de los Estados Unidos reitera las respuestas que su país facilitó en la reunión de noviembre de 2018 del Consejo. Las medidas relativas a los equipos de seguridad aérea que China sigue planteando en el Consejo abordan asuntos de seguridad nacional, y de la seguridad de las aeronaves en particular. Como suponen los Estados Unidos que coincidirán todos los Miembros, el Consejo no tiene el mandato de tratar de debatir o resolver asuntos específicos de la seguridad nacional y de las aeronaves.

26.6. Los Estados Unidos vuelven a remitir a China a la TSA, que tiene la competencia sobre las medidas pertinentes. Los Estados Unidos instan a China y a otros Miembros que tengan preocupaciones al respecto a que las debatan con la TSA y se abstengan de incluir en el orden del día de las reuniones del Consejo medidas sobre las que el Consejo no tiene mandato.

26.7. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

26.8. El Consejo así lo acuerda.

27 FEDERACIÓN DE RUSIA - PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA

27.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 29 de marzo de 2019, la delegación de la Unión Europea solicitó a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día.

27.2. La representante de la Unión Europea dice que la UE y otros Miembros de la OMC siguen enfrentándose a numerosas medidas adoptadas por Rusia con la clara intención de desfavorecer el acceso al mercado ruso de los productos extranjeros, lo que ha suscitado importantes dudas sobre la compatibilidad de las medidas de Rusia con las normas de la OMC.

27.3. La UE reitera su preocupación por la adopción por parte de Rusia de una norma GOST para la certificación de cemento en marzo de 2016. En la reunión del Consejo celebrada en noviembre de 2018, Rusia indicó que se estaba revisando la norma y que se eliminaría el ensayo en frontera. La UE pide información actualizada sobre la situación e insta a Rusia a modificar el reglamento técnico y la norma, así como a basarse en el futuro en prescripciones proporcionadas y no discriminatorias. La UE insta asimismo a Rusia y a los otros cuatro miembros de la Unión Económica Euroasiática (UEEA) a no reproducir el carácter discriminatorio de esa medida en el reglamento técnico que se está preparando en la UEEA.

27.4. El requisito de los certificados de "buenas prácticas de fabricación" de los productos farmacéuticos, que todavía no se ha notificado a la OMC, tiene una dimensión discriminatoria. Los fabricantes extranjeros de productos farmacéuticos se ven entorpecidos por largos retrasos debidos a las limitaciones de la capacidad de inspección y a otras ineficiencias. Asimismo, el 40% de los establecimientos extranjeros ha visto rechazada su solicitud de certificado de buenas prácticas de fabricación. Las empresas importadoras están claramente en desventaja. La UE pide una revisión general de los sistemas de certificación de buenas prácticas de fabricación para eliminar discriminaciones *de jure* o *de facto* a los productos extranjeros.

27.5. A la UE también le sigue preocupando la prohibición a los productos pesqueros por razones sanitarias y fitosanitarias, que afecta especialmente a los productos pesqueros elaborados de Estonia y que no está debidamente justificada. En la reunión del Consejo celebrada en noviembre de 2018, Rusia se refirió a la reanudación del comercio. Sin embargo, la reanudación abarcó menos del 5% de los establecimientos que exportaban a Rusia productos pesqueros elaborados antes de junio de 2015. La UE pide la supresión general de esa prohibición injustificada.

27.6. En cuanto al régimen de tributación aplicado a los vinos, establecido en 2018 y todavía en vigor, la UE valora positivamente la propuesta de modificación presentada por Rusia en la Duma, que abordará la naturaleza discriminatoria de ese régimen. La UE pide información actualizada sobre la propuesta y la fecha de entrada en vigor de las nuevas normas.

27.7. La UE se refiere seguidamente a la creciente dificultad a la que se enfrentan las empresas importadoras (en el caso de las mercancías) y las empresas extranjeras (en el caso de los servicios) para participar en la contratación de las empresas estatales de Rusia. Recientemente, en virtud de la Ley Nº 147-FZ, de junio de 2018, se ha modificado la Ley Nº 44/2013-FZ sobre Contratación Pública, pero al parecer de una forma que ha limitado aún más el trato nacional para los productos extranjeros. La UE pide una explicación de si la modificación implica o no que la Ley Nº 44, que no prevé la aplicación del trato nacional, ahora abarca también las inversiones realizadas por las empresas estatales en las que se han realizado inversiones en capital fijo utilizando subvenciones estatales.

27.8. La UE pasa a referirse a la cuestión de la renovación por parte de Rusia, en virtud del Decreto Nº 194, de 27 de febrero de 2019, de la denominada prohibición temporal de la exportación de cueros y pieles en bruto de 2014, que se prorrogará hasta junio de 2019. La UE pide a Rusia una explicación a la luz de la declaración que este último formuló en la reunión del Consejo de noviembre de 2018, según la cual la prohibición vencería en diciembre de 2018 y no volvería a aplicarse. En las presentes circunstancias, la prohibición no puede considerarse temporal.

27.9. El Gobierno ruso ha introducido restricciones cuantitativas temporales a las exportaciones de trozas de abedul de enero a junio de 2019. Teniendo en cuenta el precedente de los cuatro años en que ha estado prohibida la exportación de cueros y pieles en bruto, la UE desea también que Rusia confirme que esta medida no se prorrogará más allá del 30 de junio de 2019.

27.10. La representante de los Estados Unidos dice que su país comparte las preocupaciones de la UE en relación con la exigencia de que los productos farmacéuticos cuenten con certificados de "buenas prácticas de fabricación".

27.11. Los Estados Unidos reconocen que Rusia han introducido mejoras mínimas en la práctica, pero el sistema en general sigue planteando preocupaciones. La discrepancia en el número de aprobaciones, los largos retrasos debido a las limitaciones de capacidad y las ineficiencias causadas por las inspecciones de productos específicos parecen ser un instrumento más para discriminar las importaciones. Los Estados Unidos piden a Rusia que revise su sistema de certificación de buenas prácticas de fabricación a fin de eliminar todas las prácticas discriminatorias, ya sean *de jure* o *de facto*. Los Estados Unidos también comparten las preocupaciones sobre el régimen tributario especial discriminatorio que Rusia aplica a los vinos, por el que se aplica un impuesto especial menor a los vinos con indicaciones geográficas, si bien únicamente los vinos rusos pueden recibir esa calificación.

27.12. Los Estados Unidos esperan que Rusia cumpla sus obligaciones en materia de trato nacional, uno de los principios fundamentales de la OMC, y aguarda con interés recibir información actualizada de Rusia sobre la medida así como sobre su fecha de derogación.

27.13. Los Estados Unidos también han expresado su preocupación en este Consejo y en otros comités de la OMC por las restricciones y las obligaciones que se aplican a las decisiones de compra de las empresas estatales rusas. Aunque los Estados Unidos aún están revisando las modificaciones a la Ley Federal Nº 44, les preocupa mucho que representen otro ejemplo del rechazo de Rusia al sistema de comercio abierto de la OMC en favor de las desacreditadas políticas de sustitución de las importaciones. Los Estados Unidos agradecerán toda explicación que Rusia pueda facilitar al respecto.

27.14. En cuanto a la prohibición a las exportaciones de cueros y pieles en bruto, los Estados Unidos están interesados en que Rusia explique de qué manera puede considerarse "temporal" una medida que viene aplicándose desde 2014. Los Estados Unidos reiteran su preocupación por el hecho de que la prohibición no sea sino otra manifestación de la dependencia cada vez mayor de Rusia de las políticas de sustitución de las importaciones y de su rechazo a los principios fundamentales de la OMC en relación con la apertura de los mercados.

27.15. Por último, los Estados Unidos se hacen eco de la petición de la UE a la Federación de Rusia de que asegure que la denominada prohibición "temporal" a la exportación de trozas de abedul se eliminará efectivamente el 30 de junio de 2019 y que no seguirá el ejemplo de las denominadas prohibiciones "temporales" a los cueros y pieles en bruto.

27.16. La delegada de Sri Lanka da las gracias a la UE y a otros oradores por plantear esta cuestión. Sri Lanka ha colaborado muy estrechamente con las autoridades de la Federación de Rusia presentando diversas solicitudes y datos, y ha permitido la inspección de los establecimientos de elaboración de productos pesqueros de Sri Lanka a fin de obtener acceso al mercado en las esferas de producto afectadas. Sin embargo, Sri Lanka no ha logrado aún romper el bloqueo del acceso a los mercados. La pesca y los productos elaborados de pescado son muy importantes para la economía de Sri Lanka. Por este motivo, Sri Lanka pide a Rusia que preste la debida consideración a sus preocupaciones y lo ayude a vencer esos obstáculos en un futuro muy próximo.

27.17. El representante de Ucrania dice que su país comparte las preocupaciones planteadas por la UE, los Estados Unidos y Sri Lanka. Ucrania reitera sus preocupaciones en relación con las nuevas restricciones de tránsito impuestas por Rusia, que planteó en la reunión del Comité de Facilitación del Comercio celebrada en febrero de 2019.

27.18. La Resolución Nº 1716-83 de Rusia, de 29 de diciembre de 2018, prohíbe, entre otras cosas, la importación de determinados productos agropecuarios e industriales en la Federación de Rusia si han transitado por el territorio de Ucrania. La lista de productos prohibidos abarca una amplia

variedad de productos, como cerveza, chocolate, trigo, papel para decorar, maquinaria y equipos. Según las estadísticas de 2018, el volumen de exportaciones a Rusia con tránsito por Ucrania de los productos mencionados es 11 veces mayor que las exportaciones ucranianas de los mismos productos a Rusia. Por consiguiente, las restricciones parecen ir dirigidas principalmente a ciertos productos originarios de otros Miembros de la OMC. Ucrania pide a Rusia que cumpla plenamente sus compromisos en el marco de la OMC a fin de asegurar condiciones previsibles para el comercio.

27.19. El representante de la Federación de Rusia dice que, con respecto a la certificación del cemento, la Federación de Rusia desea reiterar las declaraciones formuladas en la reunión del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio. Los ministerios y los organismos pertinentes que participan en el reglamento técnico están redactando y debatiendo las modificaciones pertinentes por las que se eliminarán las inspecciones complementarias en la frontera. Por el momento no es posible proporcionar un calendario preciso sobre el resultado de esos debates. La Federación de Rusia notificará su decisión a la OMC una vez que se haya aprobado.

27.20. En relación con las preocupaciones de la UE por la certificación de buenas prácticas de fabricación de los medicamentos, reitera la declaración formulada en la última reunión del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio. Rusia insiste en que las normas y los procedimientos relativos a las buenas prácticas de fabricación se basan en las normas y recomendaciones internacionales pertinentes en esa esfera.

27.21. Con respecto a las preocupaciones de los Miembros sobre la falta de capacidad de inspección de la Federación de Rusia, dice que esas capacidades se han cuadruplicado en el período comprendido entre 2016 y 2018. Actualmente, el 85% de los inspectores rusos se encarga de llevar a cabo inspecciones en el extranjero. Los inspectores participan periódicamente en actividades de intercambio de experiencias con sus homólogos extranjeros y en cursos de formación avanzada, algunos de ellos aprobados por la Organización Mundial de la Salud. Entre 2016 y 2018, se recibió un total de 2.110 solicitudes de certificación de buenas prácticas de fabricación de entidades extranjeras; a raíz de esas solicitudes, se han realizado 1.452 inspecciones, que han dado como resultado la certificación de 1.007 entidades extranjeras y la denegación de 410 solicitudes. En ese contexto, el representante solicita a la UE que revele la fuente y el método de cálculo de las estadísticas facilitadas sobre el número de solicitudes rechazadas de entidades extranjeras.

27.22. Con respecto a la prohibición de productos pesqueros de Estonia por razones sanitarias y fitosanitarias, Rusia informó en la última sesión del Comité MSF que la inspección tendría lugar a finales de abril de 2019. Se ha necesitado algún tiempo para concertar las nuevas fechas debido a conflictos de calendario y a otros compromisos de inspección, así como a cuestiones presupuestarias. Las autoridades estonias convinieron en las nuevas inspecciones para demostrar que se habían adoptado todas las medidas correctivas pertinentes y que se cumplían y aplicaban plenamente las prescripciones en materia de MSF de la Unión Económica Euroasiática. La Federación de Rusia confirma su disposición a resolver la cuestión y a proseguir con la reanudación de las exportaciones de pescado.

27.23. Con respecto a la tributación de los vinos, el Ministerio de Hacienda ha preparado modificaciones del Código Tributario de la Federación de Rusia por las que se armonizan los impuestos especiales aplicados a los vinos producidos en el territorio de la Federación de Rusia y se suprimen las definiciones de "vino con denominación de origen" y "vino con indicación geográfica". Actualmente, los ministerios responsables están debatiendo el proyecto. Una vez que se hayan aprobado las modificaciones pertinentes, la delegación de la Federación de Rusia notificará al respecto a los Miembros de la OMC.

27.24. En cuanto a las preocupaciones de la UE y los Estados Unidos por las restricciones a la exportación de pieles y cueros en bruto, Rusia desea recalcar que esa medida se introdujo con el fin de cubrir las necesidades de contratación pública con fines de defensa.

27.25. En lo que respecta a las restricciones cuantitativas a las exportaciones de trozas de abedul, la Federación de Rusia considera que, en casos excepcionales, las normas de la OMC permiten a los Miembros establecer restricciones cuantitativas a las exportaciones. Las importaciones en Rusia de materias para la madera contrachapada son prácticamente nulas. Habida cuenta de la falta de otras fuentes de materias primas para la madera contrachapada en Rusia, la Federación de Rusia considera que la medida está justificada.

27.26. En cualquier caso, las preocupaciones expresadas por los Miembros se transmitirán a la capital. En cuanto a la cuestión de las restricciones al tránsito planteada por Ucrania, el representante se abstiene de formular observaciones, dado que la cuestión sigue siendo objeto de examen en el Órgano de Solución de Diferencias.

27.27. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

27.28. El Consejo así lo acuerda.

28 CROACIA - REGLAMENTACIÓN DE LA IMPORTACIÓN Y LA VENTA DE DETERMINADOS PRODUCTOS DEL PETRÓLEO - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

28.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 29 de marzo de 2019, la delegación de la Federación de Rusia solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

28.2. El representante de la Federación de Rusia expresa su preocupación por el carácter discriminatorio de las políticas de Croacia en relación con determinados productos del petróleo importados de la Federación de Rusia.

28.3. En virtud del reglamento de Croacia de 2014 sobre las condiciones relativas al comercio mayorista y el comercio con terceros países aplicables a determinadas mercancías, el volumen mínimo de contenedores para el comercio de productos del petróleo y biocombustible se ha fijado en 300 y 100 m³, respectivamente. Ese trato no se aplica a las importaciones de los Estados miembros de la UE, los Estados del Espacio Económico Europeo y la República de Turquía. El reglamento está en vigor desde 2014 y, a pesar de que la Federación de Rusia ha expresado sistemáticamente su preocupación al respecto, Croacia no ha revocado la medida ni la ha puesto en conformidad con las normas de la OMC.

28.4. Como resultado, la industria del petróleo de Rusia sufre grandes pérdidas. En opinión de Rusia, el régimen comercial de Croacia es incompatible con las obligaciones contraídas en el marco de la adhesión a la OMC y, en particular, con los artículos I y III del GATT. La Federación de Rusia pide a las delegaciones de Croacia y la Unión Europea que proporcionen información pertinente sobre la situación actual en Croacia respecto de la eliminación de las prácticas discriminatorias a los productos originarios de la Federación de Rusia.

28.5. La representante de la Unión Europea confirma que la medida está siendo objeto de revisión y que, una vez revisada, será plenamente compatible con las normas de la OMC. La UE informará al Consejo en cuanto la medida esté disponible.

28.6. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

28.7. El Consejo así lo acuerda.

29 JAMAICA - REGULACIONES 145 Y 146 SOBRE PROHIBICIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO - SOLICITUD DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

29.1. El Presidente informa al Consejo de que, mediante una comunicación de fecha 22 de marzo de 2019, la delegación de la República Dominicana ha solicitado a la Secretaría la inclusión de este punto en el orden del día.

29.2. El representante de la República Dominicana dice que las Regulaciones N° 145 y N° 146, de 24 de diciembre de 2018, publicadas en el suplemento de la Gaceta de Jamaica, bajo la autoridad del Ministerio de Industria, Comercio, Agricultura y Pesca, han prohibido la importación de productos de plástico de un solo uso.

29.3. Estas regulaciones son causa de preocupación para la República Dominicana debido a sus efectos de restricción del comercio. La República Dominicana también pone en duda la compatibilidad de la medida con los compromisos de Jamaica en el marco de la OMC. La medida de Jamaica otorga poderes discrecionales al Ministerio para expedir autorizaciones a los fabricantes nacionales de

productos de plástico de un solo uso, una excepción que no está disponible para las importaciones de los mismos productos, lo que contraviene el principio de trato NMF para los productos de plástico.

29.4. De conformidad con la regulación, la excepción solo se aplica a los productores nacionales, lo que supondría un incumplimiento de las disposiciones NMF establecidas en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. La regulación tampoco puede justificarse en virtud del artículo XX del GATT de 1994, porque las restricciones se aplican a productos idénticos en determinadas circunstancias, mientras que en otras circunstancias esos mismos productos se consideran seguros. Las medidas son de naturaleza técnica, dado que establecen características obligatorias para la comercialización de los productos de plástico en Jamaica. Por estos motivos, la República Dominicana presentó una preocupación comercial en la reunión del Comité OTC de marzo de 2019.

29.5. A la República Dominicana le preocupa la compatibilidad de las medidas de Jamaica con la obligación de no discriminación establecida en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Asimismo, le preocupa el hecho de que las regulaciones distorsionen el comercio y sean más restrictivas de lo necesario, lo que también es incompatible con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. La República Dominicana pone en duda que las medidas restrictivas sean absolutamente necesarias o que Jamaica no disponga de otras medidas o posibilidades que la ayuden a cumplir sus objetivos en esa esfera.

29.6. El Gobierno jamaicano no ha informado de esa medida con antelación a los Miembros de la OMC ni ha notificado las regulaciones a la República Dominicana ni a la OMC. Las regulaciones de Jamaica parecen infringir las disposiciones relativas a la transparencia que figuran en el Acuerdo OTC y requieren una aclaración. El representante también insta a Jamaica a presentar una notificación a la OMC en virtud del acuerdo pertinente. La República Dominicana pide a Jamaica que suspenda la aplicación de la medida mientras dure la celebración de consultas con los Miembros interesados a fin de garantizar que todos los Miembros respeten las normas de la OMC. La República Dominicana está totalmente dispuesta a debatir este asunto con Jamaica con miras a intentar resolver la cuestión, y espera con interés recibir una respuesta a sus preocupaciones planteadas en diciembre de 2018.

29.7. La representante de los Estados Unidos dice que su país comparte las preocupaciones expresadas por la República Dominicana. Los Estados Unidos reconocen las dificultades específicas en materia de gestión de residuos a las que se enfrentan las naciones insulares, pero opinan que los objetivos medioambientales son mejor atendidos cuando se cumplen las obligaciones de trato nacional. Si no hubiese capacidad local para reciclar los plásticos de un solo uso y el objetivo de esas prohibiciones fuese impedir el vertido de plástico en el medio ambiente, el cumplimiento de ese objetivo estaría supeditado a la aplicación equitativa de las políticas pertinentes a los productos nacionales y extranjeros. Por consiguiente, los Estados Unidos instan a Jamaica a que revise las medidas de manera que conceda el mismo trato a los productos de plástico nacionales y a los extranjeros.

29.8. La representante de Guatemala dice que su país también alberga preocupaciones sistémicas con respecto a la medida de Jamaica e insta a los Miembros a cumplir los compromisos contraídos en el marco de la OMC.

29.9. La representante de Jamaica informa al Consejo de que su capital ha tomado nota de las observaciones formuladas por la República Dominicana y que Jamaica volverá a referirse a esta cuestión en el Consejo más adelante.

29.10. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

29.11. El Consejo así lo acuerda.

30 UNIÓN EUROPEA - MODIFICACIONES DE LA DIRECTIVA 2009/28/CE RELATIVA AL FOMENTO DEL USO DE ENERGÍA PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES - SOLICITUD DE COLOMBIA Y MALASIA

30.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 29 de marzo de 2019, la delegación de Malasia pidió a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día. Colombia solicitó su inclusión como copatrocinador tras el cierre del orden del día.

30.2. La representante de Malasia dice que su país está preocupado por la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (RED II), que entró en vigor el 24 de diciembre de 2018.

30.3. El 13 de marzo de 2019, en virtud del apartado 2) del artículo 26 y del artículo 35 de la Directiva, la Comisión Europea adoptó un Reglamento Delegado que complementa la Directiva y establece los criterios para la certificación de los biocombustibles, biolíquidos y combustibles de biomasa con bajo riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra, y para determinar las materias primas con riesgo elevado de cambio indirecto del uso de la tierra para las que se observe una expansión significativa de la superficie de producción en tierras con elevadas reservas de carbono.

30.4. El Reglamento Delegado tiene importantes implicaciones negativas para el desarrollo de la industria mundial de la palma oleaginosa y carece de datos científicos e información fiable que permita determinar los biocombustibles y biolíquidos que presentan un riesgo elevado o bajo de cambio indirecto del uso de la tierra, lo que da lugar a desinformación e interpretaciones engañosas sobre la producción del aceite de palma en todo el mundo. Malasia cree que crea una discriminación arbitraria e injustificable y representa una restricción encubierta al comercio internacional de aceite de palma y sus productos.

30.5. Malasia considera que, al contrario de la afirmación de la UE de que la resolución delegada sirve para cuantificar el grado de conformidad de determinados biocombustibles con los objetivos de energías renovables de la UE, el Reglamento Delegado adoptado equivaldría a una prohibición de los biocombustibles y biolíquidos producidos a partir de aceite de palma. Por consiguiente, Malasia insta a la Unión Europea a que proporcione un trato equitativo a todos los biocombustibles y biolíquidos de cultivos oleaginosos en consonancia con el principio de la OMC de no discriminación entre productos similares procedentes de diferentes interlocutores comerciales.

30.6. Malasia considera que la metodología utilizada para el cálculo del porcentaje de expansión de la superficie de producción en el Reglamento Delegado no corresponde a ninguna norma internacional reconocida. Por consiguiente, Malasia pide a la UE que aporte pruebas científicas y aclaraciones con respecto a la fórmula utilizada para determinar el porcentaje de expansión de la superficie de producción y el factor de productividad, así como la bibliografía utilizada para determinar la expansión de la superficie de producción de todos los cultivos oleaginosos en zonas deforestadas y humedales.

30.7. Las pruebas científicas han demostrado que la palma es el cultivo oleaginoso anual más productivo de todos. Una hectárea de cultivo de palma puede suministrar entre 5 y 10 veces más aceite que la colza y la soja, respectivamente. Malasia reitera que el uso de biocombustibles y biolíquidos provenientes de otros cultivos oleaginosos supondría un mayor riesgo de deforestación y de cambio del uso de la tierra.

30.8. Las conversaciones bilaterales de Malasia con la UE, que han permitido un intercambio abierto de opiniones e información, no han propiciado un trato justo para el aceite de palma. La anterior Directiva de energías renovables (RED I) ya exigía la certificación de los biocombustibles y biolíquidos en el marco de sistemas voluntarios para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero estipulados. Los criterios adicionales de certificación relativos al cambio indirecto del uso de la tierra de la Directiva RED II crearán obstáculos innecesarios al comercio internacional de biocombustibles y biolíquidos con la UE. El Reglamento Delegado de la Directiva RED II restringe el comercio más de lo necesario y resulta más gravoso para los productores de biocombustibles y biolíquidos derivados del aceite de palma, incluidos los de Malasia.

30.9. Malasia insiste en que su aceite de palma se produce de manera sostenible. El sector del aceite de palma de Malasia se ha comprometido a producirlo con arreglo a las prácticas y los criterios de sostenibilidad establecidos en el Sistema de Certificación del Aceite de Palma Sostenible de Malasia (MSPO), que se aplicará con carácter obligatorio a partir del 31 de diciembre de 2019. Por consiguiente, Malasia insta a la UE a que acepte y reconozca ese Sistema de Certificación como sistema voluntario conforme a la Directiva para la certificación de los biocombustibles, biolíquidos y combustibles de biomasa con bajo riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra. Malasia está dispuesta a proseguir el debate sobre este asunto con la UE.

30.10. Malasia reconoce la importancia de proteger el medio ambiente y ha adoptado un marco de políticas que aplica prácticas y medidas sostenibles con el fin de asegurar la protección del medio ambiente. El marco de políticas incluye la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la prevención de la contaminación y la degradación del medio ambiente, y la gestión eficiente de los recursos y los residuos.

30.11. Asimismo, Malasia está decidida a mantener como mínimo el 50% de sus tierras como superficies forestales, de conformidad con el compromiso contraído en la Cumbre de la Tierra de Río en 1992, reiterado en las conferencias posteriores, a saber, el 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (COP 15), en Copenhague en 2009, y en el 21º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (COP 21), en París en 2015, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Malasia se enorgullece del hecho de que actualmente el 55,3% de las tierras del país sean superficies forestales. Malasia también está resuelta a proteger y conservar la rica biodiversidad del país y se propone seriamente combatir el cambio climático. En el marco del Acuerdo de París, Malasia adoptó un encomiable "compromiso nacional determinado" (NDC) de reducción de emisiones por unidad de PIB en un 45% al horizonte 2030 con respecto a los valores de 2005, un compromiso que está cumpliendo. En este contexto, Malasia pide que la UE tome en consideración las iniciativas que se han adoptado siempre para luchar contra el cambio climático.

30.12. Malasia sigue plenamente resuelta a negociar con la UE de manera sincera y constructiva a fin de lograr un trato no discriminatorio para los productos de la palma y evitar la creación de obstáculos técnicos innecesarios al acceso de dichos productos al mercado de la UE. Malasia confía en una respuesta positiva de la UE.

30.13. La representante de Colombia valora positivamente la intención de la UE de adoptar una política pública de protección del medio ambiente a través del fomento de las energías renovables. Sin embargo, Colombia comparte con Malasia la preocupación de que la medida debe aplicarse de manera no discriminatoria, no debe restringir el comercio más de lo necesario ni debe convertirse en un obstáculo innecesario o encubierto al comercio, de modo que afecte a la población y a las actividades económicas que dependen de esa producción agrícola.

30.14. En virtud de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, a partir de 2021, los biocombustibles de primera generación podrán contarse como energía renovable en el sector del transporte, siempre que no superen una cuota del 7%. Asimismo, la Directiva establece que la proporción de biocarburantes con riesgo elevado de cambio indirecto del uso de la tierra se irá reduciendo gradualmente hasta alcanzar el 0% en 2030. Colombia considera que esas disposiciones son incompatibles con las obligaciones de trato nacional, la cláusula NMF y el artículo II del GATT.

30.15. Del mismo modo, a Colombia le preocupa el Reglamento Delegado de la Comisión Europea, por el que ya se han establecido criterios para determinar los biocombustibles con un riesgo elevado de cambio indirecto del uso de la tierra, así como los criterios para certificar los biocombustibles que presentan un riesgo bajo.

30.16. Colombia señala a la atención la metodología para la determinación del cambio indirecto del uso de la tierra, que a su modo de ver no tiene un fundamento científico sólido o reconocido internacionalmente para calcular el impacto ambiental de las actividades productivas, como tampoco lo tienen los cálculos de la reducción prevista de los gases de efecto invernadero. Además, la Comisión no ha tenido en cuenta otras metodologías, como la evaluación del ciclo de vida o la huella de carbono, que ya se han validado y demostrado a nivel internacional.

30.17. Con respecto a la clasificación de determinados biocombustibles con un riesgo elevado de cambio indirecto del uso de la tierra, las consideraciones no son apropiadas desde el punto de vista técnico, dado que la deforestación asociada a esos productos no es elevada en todos los países productores, y países como Colombia disponen de tierras para aumentar la superficie cultivable sin recurrir a la deforestación.

30.18. Asimismo, otros productos que, según estudios internacionales, han provocado una deforestación mayor, como la soja y la colza, no se consideran de alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra. Si bien el Reglamento Delegado establece criterios para medir los riesgos según el cultivo, contiene varias referencias que permiten inferir que, en el futuro, la producción del aceite de palma quedará excluida debido al "crecimiento exagerado de los cultivos de palma oleaginosa",

sin dar indicaciones claras sobre cómo hacer que el proceso sea más eficiente y aplicable por igual a los demás cultivos destinados a la producción de biocombustibles. Por consiguiente, Colombia considera que el Reglamento Delegado y su aplicación pueden incluso ser contrarios a los objetivos de la Directiva RED de la UE, porque permitirían utilizar en la producción de biocombustibles aceites procedentes de otros cultivos que han creado o requieren superficies de producción mayores.

30.19. El Reglamento Delegado también establece que los biocombustibles, los biolíquidos y los biocombustibles de biomasa solo pueden certificarse con bajo riesgo si cumplen una serie de criterios. Esto suscita una gran inquietud, especialmente la definición de pequeños productores, que son los agricultores que desarrollan una actividad agrícola de manera independiente en una explotación con una superficie agrícola de menos de dos hectáreas de la que son propietarios u ostentan derechos de tenencia. Colombia considera que esta clasificación carece de fundamento técnico o científico y no sigue las normas establecidas por las principales organizaciones internacionales. En este sentido, Colombia señala que la clasificación de pequeño productor o agricultor varía de un país a otro, por lo que la certificación que la nueva Directiva establece podría acarrear costos injustificados a los productores, en particular debido a que los criterios no siguen ninguna norma reconocida internacionalmente y a que la metodología utilizada no se utiliza en todo el mundo.

30.20. Colombia cree que esta medida es *de facto* discriminatoria y restrictiva del comercio, en particular si se comparan los productos similares de diferentes países y de origen nacional y extranjero. Colombia también señala que se produce una sustitución económica y técnica de los diferentes tipos de aceites vegetales. En este sentido, Colombia indica que la Directiva y el Reglamento Delegado establecen que una materia prima puede representar un riesgo elevado de cambio indirecto del uso de la tierra cuando se utilizan indicadores, criterios y definiciones que, de hecho, son discriminatorios para el aceite de palma, mientras que se excluyen otras materias primas similares. A este respecto, Colombia se refiere a las conclusiones del informe del Grupo Especial sobre *Brasil - Medidas que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados* (DS332), relativas al apartado b) del artículo XX del GATT y a la existencia no solo de riesgo para el medio ambiente en general, sino también de riesgo directo para la salud y la vida de las personas y de los animales, así como para la preservación de los vegetales.

30.21. Colombia considera que las medidas adoptadas por la UE no estimulan el uso de biocombustibles producidos a partir de cultivos sostenibles de palma y tendrán un efecto negativo desproporcionado en su país como productor ambientalmente responsable de este producto. Por consiguiente, Colombia pide a la Unión Europea que aclare cómo concilia ese trato discriminatorio a los países productores de aceite de palma con las obligaciones de trato nacional y los compromisos NMF en el marco de la OMC.

30.22. Colombia, como ha reconocido la UE, presenta un porcentaje nulo de deforestación asociada a la producción de aceite de palma, pero sus combustibles de aceite de palma no tienen acceso al mercado de las energías renovables de la UE. A pesar del hecho de que, en general, el aceite de palma cumple los criterios establecidos en el Reglamento Delegado para ser considerado una materia prima de alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra, existen importantes diferencias regionales en lo que respecta a las consecuencias de la expansión de ese producto en los procesos de deforestación. De hecho, algunas pruebas científicas recientes muestran que, por ejemplo, solo tres países presentan una deforestación significativa relacionada con la producción de aceite de palma. En las demás regiones productoras de aceite de palma, la deforestación es inferior al 10%. Colombia tiene un gran interés en conocer la respuesta de la UE a este respecto.⁵

30.23. El representante de Indonesia agradece a Malasia la inclusión de este punto en el orden del día. La modificación de la Directiva 2009/28/CE de la UE sigue siendo motivo de gran preocupación para Indonesia. Indonesia ha formulado anteriormente declaraciones sobre esta cuestión, que figuran en los documentos G/TBT/W/651 y G/TBT/W/615. La UE volvió a insistir en que la cuestión no estaba abarcada por el Acuerdo OTC, aunque la forma y las características de las medidas indicasen claramente lo contrario. La posición de la UE según la cual la medida no supone una prohibición ni señala de algún modo biocarburantes específicos no significa que la medida no pueda examinarse a la luz del Acuerdo OTC.

⁵ Véase también la declaración de Colombia, presentada íntegramente en la reunión del CCM de 23 y 26 de marzo de 2018 y que figura en los párrafos 20.8 a 20.10 del documento G/C/M/131.

30.24. Además, los criterios de la UE de cambio indirecto del uso de la tierra, que se aplicarán en virtud del Reglamento Delegado de la Directiva RED II, son unilaterales y científicamente erróneos. En esencia, la UE trata de justificar los objetivos ilegítimos de las medidas, que incluyen la discriminación de los biocombustibles producidos a partir de aceite de palma y la limitación de su acceso al mercado. Ese reglamento socava y pasa por alto los esfuerzos constantes de Indonesia por alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 a través del compromiso nacional en materia de preservación forestal y producción sostenible del aceite de palma, y en particular su labor de alivio de la pobreza garantizada por el Acuerdo de Marrakech y los ODS.

30.25. Indonesia reitera su firme oposición a la Directiva RED II y a su Reglamento Delegado, e insta a la UE a no promulgar medidas delegadas que no sean constructivas para el comercio y el desarrollo o no apoyen los esfuerzos de los Miembros para lograr los propósitos fundamentales de los ODS.

30.26. El representante de Tailandia da las gracias a Malasia y Colombia por plantear esta cuestión. Tailandia reitera su interés en el asunto y alienta a adoptar un trato para el aceite de palma que sea equitativo en relación con los productos de otros cultivos oleaginosos. Tailandia espera con interés recibir de la UE información actualizada y aclaraciones en relación con las demás preocupaciones expresadas por los Miembros sobre esta cuestión.

30.27. La representante de Honduras comparte las preocupaciones expresadas por los oradores anteriores. El aceite de palma es un sector muy importante para Honduras. Su industria crea miles de puestos de trabajo estables y sustenta a un gran número de pequeños agricultores. Honduras desarrolla una producción controlada en virtud de la Ley de Protección de Bosques Tropicales, y su repercusión en el medio ambiente es mínima o marginal. Honduras agradecerá información actualizada de la UE sobre esta cuestión.

30.28. La representante de Guatemala dice que su país también comparte las preocupaciones expresadas por los oradores anteriores. La medida tendrá un efecto adverso en la producción de aceite de palma de Guatemala. Aunque no restringe las importaciones de aceites, perjudicará al aceite de palma en relación con otros aceites. El embajador de Guatemala en Bruselas ha pedido un debate mundial sobre la cuestión del aceite de palma.

30.29. La representante de Costa Rica se suma a los demás oradores que han expresado su preocupación por la política de fomento de las energías renovables en la UE. Costa Rica sigue muy de cerca la cuestión y confía en que la UE tendrá en cuenta las repercusiones que esa política tendrá en el mercado de los biocombustibles y en las personas cuyos medios de subsistencia dependen de ellos, especialmente en los países en desarrollo que ya invierten en prácticas de producción sostenible.

30.30. La representante de la Unión Europea dice que la revisión de la Directiva sobre la energía procedente de fuentes renovables (RED) se ha debatido a alto nivel en una serie de reuniones bilaterales con expertos. La UE es consciente de las posiciones expresadas en relación con la Directiva refundida y la identificación de los biocombustibles con "riesgo elevado" de contribución al cambio indirecto del uso de la tierra. El propósito de la Directiva no es introducir restricciones a la importación, sino promover las energías renovables y sostenibles y reducir la huella de carbono en el sector del transporte. En particular, la Directiva no prohíbe ningún biocombustible específico, sino que establece normas para calcular la consecución de los objetivos de energías renovables de la UE, lo que incluye el sector del transporte. El mercado de la UE sigue abierto al aceite de palma, tanto en el sector de los biocombustibles como en otros sectores. El volumen de las importaciones de aceite de palma ha aumentado en 2018, y no hay ninguna restricción específica en vigor. La UE sigue dispuesta a celebrar debates sobre esta cuestión.

30.31. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

30.32. El Consejo así lo acuerda.

31 TRINIDAD Y TABAGO - ANUNCIO SOBRE LA PROHIBICIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN DE PLÁSTICOS DE POLIESTIRENO - SOLICITUD DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

31.1. El Presidente informa al Consejo de que, mediante una comunicación de fecha 22 de marzo de 2019, la delegación de la República Dominicana ha solicitado a la Secretaría la inclusión de este punto en el orden del día.

31.2. El delegado de la República Dominicana dice que el Ministerio de Planificación y Desarrollo de Trinidad y Tabago anunció el 27 de julio de 2018 una prohibición a la importación y comercialización de plásticos de poliestireno. La prohibición abarca los vasos y contenedores de alimentos, platos, tazas y otros utensilios, que se eliminarán en 2019. La República Dominicana expresa su preocupación por la naturaleza restrictiva de la medida para las importaciones de productos de poliestireno. La medida, en caso de que se adopte, resultará perjudicial para las condiciones de competencia de las importaciones, lo que contradice el artículo III del GATT. La República Dominicana considera además que la medida supondrá una restricción encubierta al comercio internacional, un hecho inaceptable a la luz del artículo XX del GATT. La República Dominicana ya expresó su preocupación en la reunión de marzo de 2019 del Comité OTC. Según se ha descrito, se trata de una medida de "reglamentación técnica" en virtud del artículo 11 del Acuerdo OTC, porque los productos de plástico no podrán fabricarse con poliestireno destinado a la exportación. Sin embargo, la medida es más restrictiva de lo necesario y, por ende, contraviene el párrafo 2 de artículo II del GATT. También es contraria al párrafo 1 del artículo II del GATT, porque tiene un efecto perjudicial para las importaciones de productos de poliestireno. Asimismo, la medida no se ha notificado al Comité OTC, lo que infringe las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo OTC. El representante solicita a Trinidad y Tabago que informe a los Miembros sobre la evolución de la legislación y que, antes de aplicar la medida, tenga en cuenta sus obligaciones en el marco de la OMC.

31.3. La representante de los Estados Unidos expresa la preocupación de su país por la medida propuesta; antes de que se ultime, los Estados Unidos desearían debatir con Trinidad y Tabago los objetivos de la medida a fin de barajar posibles soluciones que no supongan una carga excesivamente onerosa para el comercio.

31.4. La representante de Honduras comparte las preocupaciones expresadas anteriormente y señala que su país agradecerá recibir información complementaria de Trinidad y Tabago a ese respecto.

31.5. La representante de Guatemala comparte las preocupaciones de los demás Miembros y pide a Trinidad y Tabago que respete sus obligaciones en el marco de la OMC.

31.6. La representante de Trinidad y Tabago informa a los Miembros de que la legislación todavía no ha entrado en vigor y que se están ultimando sus detalles, lo que incluye el ámbito de aplicación de la prohibición. Una vez ultimada la medida propuesta, Trinidad y Tabago tiene previsto notificarla a la OMC a través del Servicio de información OTC oficial y de este Consejo. En esa notificación también constará la fecha propuesta de entrada en vigor de la medida. Trinidad y Tabago se propone facilitar a todos sus interlocutores comerciales toda la información pertinente una vez que haya ultimado la medida.

31.7. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

31.8. El Consejo así lo acuerda.

32 MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS Y SUS COMITÉS SUBSIDIARIOS - DECLARACIÓN DE HONG KONG, CHINA

32.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 29 de marzo de 2019, Hong Kong, China, solicitó a la Secretaría la inclusión de este punto en el orden del día, y recuerda que, en la reunión de noviembre de 2018, invitó a las delegaciones a reflexionar sobre la manera de mejorar el funcionamiento del Consejo del Comercio de Mercancías y hacer más eficiente su labor, en particular con respecto a las preocupaciones comerciales específicas. A tal fin, el 4 de marzo de 2019 se celebró una reunión informal del Consejo, en la que los Miembros presentaron diferentes

sugerencias y señalaron varias esferas en las que podría mejorarse el funcionamiento del Consejo y de sus órganos subsidiarios. Entre las cuestiones mencionadas por las delegaciones se cuentan las siguientes: i) la preparación insuficiente ante la presentación de una preocupación comercial por primera vez en el CCM o en otros órganos; ii) la disparidad de expectativas entre los Miembros sobre la consideración que recibirán las preocupaciones comerciales, así como la diversidad de prácticas en los diferentes órganos de la OMC; iii) la ausencia sistemática de respuestas sustantivas a las preguntas formuladas en las reuniones; y iv) la reiteración de declaraciones en las reuniones del CCM o en los diferentes comités. Para solucionar estas cuestiones, los Miembros también propusieron algunas ideas, a saber: i) desarrollar un conjunto de normas, basado en las buenas prácticas de otros órganos de la OMC, que fomente el diálogo significativo entre los Miembros y pueda aplicarse en diferentes órganos; ii) crear un sistema de gestión integrada que permita realizar un seguimiento de las preocupaciones comerciales en los diferentes órganos; iii) alentar a los Miembros a que celebren consultas bilaterales entre sí, a fin de que aprovechen mejor el período entre reuniones para resolver sus preocupaciones comerciales específicas; iv) centrarse únicamente en las novedades respecto de la última reunión a la hora de abordar preocupaciones comerciales recurrentes, en lugar de repetir las mismas declaraciones sobre las mismas cuestiones; y v) atribuir una función al Presidente de asistencia para la resolución de preocupaciones comerciales. Asimismo, algunos Miembros señalaron la relación y coordinación entre el CCM y los órganos subsidiarios como otra esfera necesitada de mejoras. A este respecto, se propusieron las dos ideas siguientes: i) promover reuniones periódicas entre el Presidente del CCM y los funcionarios de los órganos subsidiarios para aprovechar al máximo las oportunidades de colaborar más eficientemente; y ii) abordar todas las cuestiones, en primer lugar y ante todo, en los comités pertinentes, y no en el CCM.

32.2. La representante de Hong Kong, China, dice que su delegación concede importancia al buen funcionamiento del CCM y de sus comités subsidiarios por separado, así como al establecimiento de un marco en el que el Consejo y sus órganos subsidiarios colaboren conjuntamente de manera eficaz, coherente y orientada a lograr resultados. Esto es importante para asegurar que la OMC siga siendo pertinente en un entorno comercial que evoluciona rápidamente. No existe la organización perfecta, pero las buenas organizaciones revisan constantemente su funcionamiento y coordinación con las partes pertinentes. Hong Kong, China, agradece la anticipación del Presidente al iniciar un debate oportuno y dice que las ideas aportadas por los Miembros podrían contribuir a la efectividad de la OMC y a preparar mejor a la Organización de cara a una reforma. Hong Kong, China, dice que, si bien los debates informales son útiles, en este proceso impulsado por los Miembros es hora de que los Miembros expresen además su interés en esta cuestión y la hagan suya concediéndole un lugar claro en el orden del día. La representante señala que el punto del orden del día solicitado por su delegación no contiene ninguna propuesta, dado que este asunto no solo incumbe a Hong Kong, China, sino a todos los Miembros. Hong Kong, China, expresa su confianza en que los Miembros colaborarán para desarrollar las ideas propuestas inicialmente en la reunión informal del CCM celebrada el 4 de marzo, o que explorarán nuevas ideas.

32.3. La representante de Costa Rica dice que la delegación de su país colaborará con mucho gusto con los demás Miembros interesados en mejorar la labor de este Consejo y de sus órganos subsidiarios, y añade que Costa Rica seguirá atenta a las novedades que surjan al respecto.

32.4. La representante de China dice que la delegación de su país valora el documento de sala de Hong Kong, China, y la importancia de mejorar el funcionamiento y la eficiencia en general del CCM y de sus comités subsidiarios.

32.5. La representante de Singapur dice que la delegación de su país apoya esa labor y que seguirá participando en ella. Recuerda que Singapur ha colaborado en un documento de debate en el que se recogen las buenas prácticas del Comité OTC. A este respecto, la representante expresa la confianza de Singapur en que el documento incitará al debate sobre la manera de lograr que algunas de las herramientas desarrolladas por el Comité OTC sean más útiles para el trabajo de otros comités de la OMC subordinados al CCM. Singapur señala que ha empezado a ponerse en contacto bilateralmente con las delegaciones y que está dispuesto a debatir este asunto con las delegaciones interesadas.

32.6. El representante de la República de Corea dice que su país también está dispuesto a participar activamente en esos debates. Señala que, frente a las voces críticas que ponen en duda la pertinencia del sistema multilateral de comercio, es esencial demostrar el progreso concreto y constante de la OMC mediante la participación activa de todos sus Miembros.

32.7. El representante de la Argentina expresa su satisfacción por esta iniciativa, y desde luego por toda idea que pueda mejorar la labor del CCM y de sus órganos subsidiarios. La Argentina señala que la comunicación contiene sugerencias para la mejora de la labor del CCM. La Argentina apoya la sugerencia de que la Secretaría distribuya recordatorios de las fechas de las reuniones del CCM, con un plazo límite para la inclusión de puntos en el orden del día, como de hecho ya se hace en ciertos órganos subsidiarios del CCM.

32.8. La representante de Guatemala dice que la delegación de su país también apoya el trabajo del CCM y de sus órganos subsidiarios. Guatemala hace hincapié en que primero los Miembros deberían concretar los detalles de una propuesta a fin de facilitar un debate real sobre las cuestiones planteadas.

32.9. La representante de los Estados Unidos opina que el contenido del documento de Hong Kong, China, es de sentido común básico, y mantiene su disposición a proseguir la conversación con los Miembros interesados. Los Estados Unidos insisten en que toda propuesta de reforma y mejora de los comités de la OMC, incluido el presente Consejo, debe proceder de los Miembros y ser impulsada por estos.

32.10. El representante de Suiza también considera que las ideas que figuran en el documento son de sentido común. Expresa el interés de su delegación en proseguir el debate y señala que el orden del día de la reunión, con 35 puntos, vuelve a ser muy largo. En opinión de Suiza, esto indica una necesidad de mejora; por ejemplo, de los 35 puntos del orden del día, 22 son preocupaciones comerciales ya planteadas en reuniones anteriores del CCM o en los comités. Suiza considera que esta proliferación de preocupaciones puede ser el resultado de dos cosas: un entorno de tensiones comerciales mundiales en aumento, como Suiza cree; y también, más allá del CCM, el riesgo de que ciertas preocupaciones comerciales se agraven y queden sujetas a la solución de diferencias, una esfera que ya está bajo presión. Por tanto, Suiza dice que existe margen adicional para adoptar soluciones a medio camino entre la labor de los comités, del CCM y del Órgano de Solución de Diferencias que ayuden a los Miembros a encontrar soluciones de mutuo acuerdo a sus preocupaciones comerciales y eviten que esas preocupaciones permanezcan indefinidamente en una zona "intermedia" en el CCM. Una posible vía por explorar sería el desarrollo de un marco de mediación, que podría ser pragmático, eficiente y accesible a la vez y que complementaría las herramientas existentes de la OMC a fin de resolver más eficazmente las preocupaciones comerciales.

32.11. El representante del Canadá también apoya el diálogo en esta esfera. Señala que existe margen de mejora y que las maneras de mejorar el funcionamiento del CCM y de sus comités no se estudian con la suficiente frecuencia. El Canadá coincide con Guatemala en que, antes de la próxima reunión del CCM, los Miembros deberían dedicar un tiempo a profundizar en esas conversaciones en modo informal. El Canadá anima a participar a todos los Miembros y señala que los Miembros reciben de la OMC lo que le aportan. El Canadá resalta la utilidad de los debates de intercambio de políticas y experiencias. Por ejemplo, el Comité MSF acordó poner a disposición de los Miembros un catálogo de instrumentos para ayudarlos a resolver sus cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Este catálogo se desarrolló a partir de los debates sobre los recursos de que ya disponían los funcionarios que trabajan en determinadas tareas o cuestiones relacionadas con las MSF.

32.12. El representante de Nueva Zelanda apoya los esfuerzos continuados de los Miembros por colaborar constructivamente a fin de lograr mejoras constantes y concretas en el funcionamiento del CCM y de sus órganos subsidiarios.

32.13. La representante del Paraguay coincide en que el presente debate reviste utilidad, pero advierte que todo procedimiento que se adopte a este respecto no debería limitar la capacidad de los Miembros de abordar sus dificultades y preocupaciones comerciales específicas.

32.14. La representante de la Unión Europea agradece esta iniciativa para la mejora del funcionamiento del CCM y coincide en que el extenso orden del día de la presente reunión vuelve a ilustrar el hecho de que los Miembros dedican muchos esfuerzos a plantear preocupaciones comerciales, aunque a menudo el avance hacia su resolución sea lento. En las consultas que el Presidente celebró a principios de marzo, la UE compartió sus ideas sobre cómo equipar mejor al CCM, así como a otros consejos y comités, para abordar las preocupaciones comerciales en el contexto de una reflexión global sobre la manera de fortalecer la labor ordinaria de la OMC. La UE

considera que desarrollar una serie de directrices horizontales de procedimiento contribuiría a preparar a los consejos y a los comités para apoyar a los Miembros en sus esfuerzos por solucionar sus preocupaciones comerciales. En opinión de la UE, entre las ideas que deben sopesarse se encuentran las siguientes: mejorar la organización de las reuniones, lo que incluye informar sistemática y anticipadamente a los interlocutores cuando se plantea una preocupación, distribuir el orden del día con mayor antelación y proporcionar más información al respecto, además de distribuir las actas más rápidamente; exigir a los Miembros que respondan también por escrito a las preguntas presentadas por escrito; anotar toda la información pertinente sobre una preocupación comercial en una base de datos de la Secretaría, una práctica que ya es habitual en el caso de la base de datos del Sistema de Gestión de la Información del Comité de Agricultura (Ag-IMS); y alentar a los Miembros a que celebren más consultas bilaterales y concedan a la Secretaría y al Presidente más oportunidades de ayudar a los Miembros a resolver sus preocupaciones comerciales mediante la organización de conversaciones informales específicas al respecto, si así lo solicitan, de cuyos resultados se informará a los Miembros.

32.15. El representante de México dice que su delegación está comprometida con la mejora de la efectividad de la labor desarrollada en la OMC, en particular la que realiza el CCM, y señala que las contribuciones que se han debatido en el marco de este punto del orden del día, así como las ideas que han surgido durante las consultas, indican claramente que queda margen para continuar esta labor. Asimismo, México considera que, a este respecto, las consultas informales son de utilidad.

32.16. El representante del Japón valora positivamente la iniciativa y comparte las opiniones expresadas en el documento.

32.17. El representante de Australia también apoya esta iniciativa y recuerda que en las consultas celebradas en marzo ya se plantearon ideas valiosas.

32.18. La representante de Colombia dice que la delegación de su país considera que el documento de Hong Kong, China, es constructivo y que algunas de las ideas que contiene pueden ser positivas para todos los Miembros. Colombia señala su disposición a seguir trabajando en esta iniciativa, dado que fortalecerá el sistema multilateral de comercio y puede contribuir a resolver las preocupaciones comerciales de los Miembros.

32.19. El Presidente dice que el debate ha sido útil y las delegaciones han expresado ideas interesantes que requieren más debates, aclaraciones y formulaciones. El Presidente propone que su sucesor siga este proceso en modo informal.

32.20. El Consejo así lo acuerda.

33 PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO

33.1. El Presidente recuerda que en la Undécima Conferencia Ministerial, celebrada en Buenos Aires, se adoptó una Decisión Ministerial en la que los Ministros acordaron mantener el actual Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico y procurar revitalizar la labor de la OMC en esa esfera. En la Decisión Ministerial también se encomendaba al Consejo General realizar exámenes periódicos en sus reuniones de julio y diciembre de 2018 y julio de 2019, sobre la base de los informes presentados por los órganos pertinentes, como el Consejo del Comercio de Mercancías, y que mantuviera la práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas. Por tanto, se encargó de nuevo a este Consejo que debatiera los aspectos del comercio electrónico relacionados con el comercio de mercancías. Para cumplir su mandato, la cuestión del comercio electrónico es un punto independiente del orden del día. El Presidente invita a las delegaciones a seguir expresando su opinión y a hacer sugerencias sobre cómo trabajar en la preparación de los exámenes periódicos que se van a realizar en la reunión del Consejo General de julio de 2019.

33.2. El representante del Chad, en nombre del Grupo de PMA, invita a los cuatro órganos de la OMC encargados de la aplicación del Programa de Trabajo a que intensifiquen su labor antes del vencimiento de la Decisión Ministerial sobre el comercio electrónico a finales de 2019 y examinen las ventajas y los inconvenientes del comercio electrónico para los PMA. Ciertamente, los PMA están muy interesados en explorar y aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio electrónico, dado que beneficiarán a las empresas, los consumidores y la economía. Sin embargo, el Grupo de PMA ha observado ciertas dificultades que aquejan a los PMA en lo que respecta al uso real del

comercio electrónico, que deberán tenerse en cuenta durante el establecimiento del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico. Los siguientes son algunos de los problemas señalados por los PMA que les dificultan participar en el comercio electrónico y beneficiarse de él: escasos conocimientos del mercado digital y de las plataformas de comercio electrónico; dificultades para crear un marco institucional y regulatorio adecuado; falta de mecanismos de desarrollo empresarial para alentar la creación y el crecimiento de empresas basadas en el comercio electrónico; dificultades para identificar y resolver las dificultades y los posibles efectos negativos del comercio electrónico; falta de infraestructura y tecnología, con un acceso limitado al equipo de información y tecnología pertinente; uso limitado de las tarjetas de crédito que podrían servir para efectuar los pagos electrónicos; limitaciones logísticas para la entrega de mercancías; y protección de los consumidores. El Grupo de PMA tiene intención de organizar un taller interno para estudiar específicamente la mejor manera de abordar esas dificultades.

33.3. El Presidente alienta a las delegaciones a continuar el diálogo sobre esta cuestión y propone que el Consejo tome nota de la declaración formulada.

33.4. El Consejo así lo acuerda.

34 OTROS ASUNTOS

34.1 Suiza - Modificación de la Lista de concesiones LIX

34.1. El Presidente recuerda que Suiza indicó, en el marco del punto del orden del día "Otros asuntos", que realizará un anuncio sobre la prórroga del período disponible a los Miembros para el retiro de concesiones sustancialmente equivalentes, de conformidad con el párrafo 3 del artículo XXVIII, a raíz de la solicitud de modificación de la Lista de concesiones LIX - Suiza-Liechtenstein, que presentó el 4 de abril de 2018 y que figura en el documento G/SECRET/40.

34.2. El representante de Suiza informa a los Miembros de que el 4 de abril de 2019 venció la primera prórroga del período durante el que los Miembros que habían presentado una declaración de interés en relación con la modificación de la concesión arancelaria relativa a la "carne simplemente sazonada" podían retirar concesiones sustancialmente equivalentes. Posteriormente, Suiza solicitó, según figura en el documento G/L/1262/Add.1, de fecha 1º de abril de 2019, una prórroga adicional de 12 meses. Habida cuenta de los importantes progresos realizados en las negociaciones en virtud del artículo XXVIII del GATT, Suiza expresa su confianza en concluir este proceso sin demora.

34.3. El Presidente alienta a las delegaciones a continuar el diálogo sobre esta cuestión y propone que el Consejo tome nota de la declaración formulada.

34.4. El Consejo así lo acuerda.

34.2 Fecha de la próxima reunión

34.5. El Presidente informa a las delegaciones de que la próxima reunión del Consejo está prevista para el lunes 8 y el martes 9 de julio de 2019. El orden del día se cerrará el jueves 27 de junio de 2019 a las 16.30 horas.

34.6. Con respecto al cierre del orden del día, el Presidente recuerda a las delegaciones que, de conformidad con el Reglamento, las reuniones de los órganos de la OMC se convocan por medio de un aviso que se transmite con una antelación mínima de 10 días naturales con respecto a la fecha fijada para la reunión. Por tanto, el orden del día se cierra un día laborable antes de que se distribuya la convocatoria de la reunión; en otras palabras, 11 días naturales antes de la fecha fijada para la reunión (o, si la fecha coincide en fin de semana, el viernes anterior).

35 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS

35.1. El Presidente recuerda que el Presidente del Consejo General celebró consultas sobre una lista de candidatos a las presidencias de los distintos órganos permanentes de la OMC, de conformidad con las Directrices establecidas para el nombramiento de Presidentes. En su última reunión, el Consejo General aprobó las candidaturas propuestas. Teniendo en cuenta esas candidaturas,

propone que el CCM elija por aclamación al Embajador José Luis Cancela Gómez, del Uruguay, para ocupar la presidencia de este órgano.

35.2. El Consejo así lo acuerda.

35.3. Se levanta la sesión.
